

SOMMAIRE ANNEXES

Caricatures.....	P 149
Articles de presse.....	P 156
The Guardian.....	P 156
La photographie maudite.....	P 158
La fosse commune Vilanueva de la Vera.....	P 160
Monument de Sartaguda.....	P 162
Financement de l'ARMH.....	P 164
Documentation ARMH Bulletin de déclaration d'un disparu.....	P 165
Formulaire de déclaration de disparitions forcées de l'ONU.....	P 169
Protocole des entrevues et vidéothèques de la Mémoire.....	P 171

Textes juridiques :

Protocolo de exhumación de restos humanos relacionados con la guerra civil	
Ley 52/2007.....	P 181
Chronologie de quelques faits de la mémoire.....	P 187

Principaux textes juridiques / historiques :

Avancées démocratiques à l'aide des victimes du franquisme.....	P 188
LRP Loi de Responsabilités Politiques (le 9 février 1939).....	P 190
Loi d'Amnistie 46/1977, du 15 octobre.....	P 192
Loi 5/1979, du 18 septembre sur la reconnaissance des pensions, soins médicaux et pharmaceutiques et de l'assistance sociale pour les veuves et les autres parents d'Espagnols morts pendant et/ou en relation avec la dernière guerre civile.....	P 195
Loi de la Mémoire Historique Loi 52/2007, du 26 décembre.....	P 197
Loi de la Mémoire Historique Catalogne.....	P 209
Cas Garzón (Années 2006 à 2010).....	P 217

Etudes de cas :

Rocafort Aposteguía, Javier.....	P 222
Escobar de Campos.....	P 245
Vicedo Vicedo, Andrès.....	P 252
Lopez Gavela, Mercedes.....	P 262
Demandes d'autorisations administratives pour procéder aux fouilles et exhumations...	P 272
Etude de cas I Exposition itinérante /ARMH	P 316
Etude de cas II Olmedillo (fouille complète).....	P 359
Etude de cas III Hoyo Cascabel.....	P 410
La mémoire de la terre « Botas de piel ».....	P 464
Liens vers carte des victimes des fosses.....	P 475
Chanson.....	P 478
Archives officielles.....	P 479
Associations.....	P 481
Blogs.....	P 487
Disparus.....	P 489
Autres.....	P 492
Revue historique.....	P 492
Références Bibliographiques.....	P 493
Sources Audiovisuelles.....	P 503
Manifestation pacifique Santiago de Compostella/Visite Angela Merkel.....	P 506

Sources Iconographiques

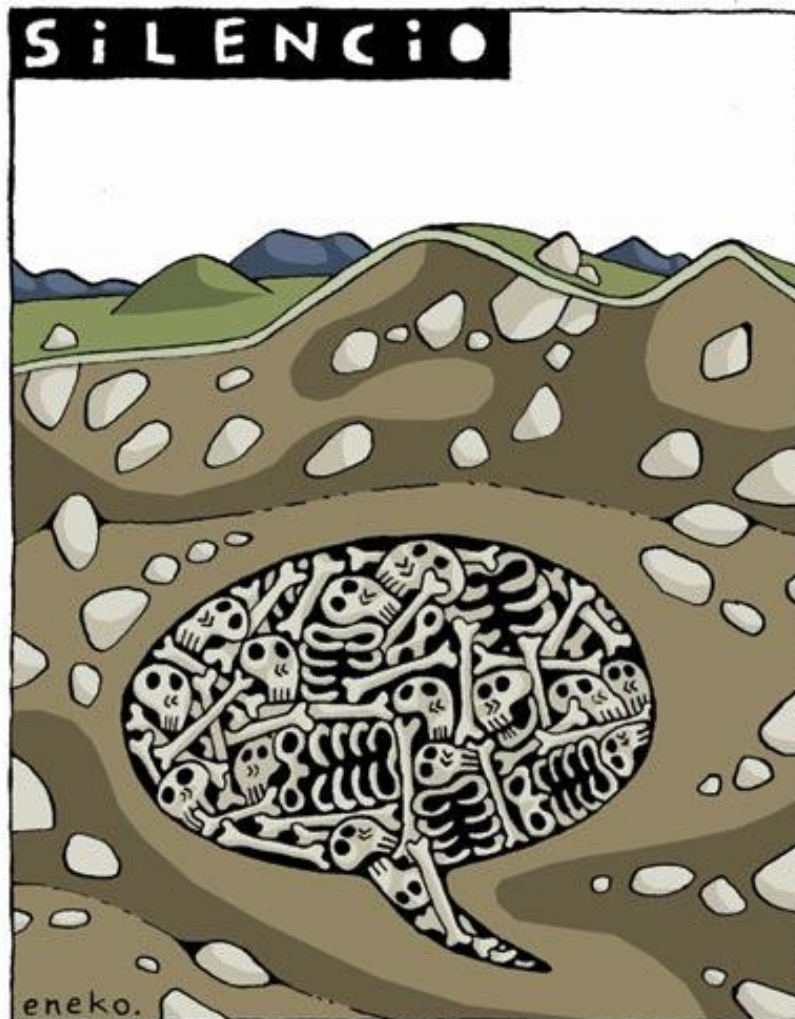
Pour illustrer le malaise des fosses

ENEKO :

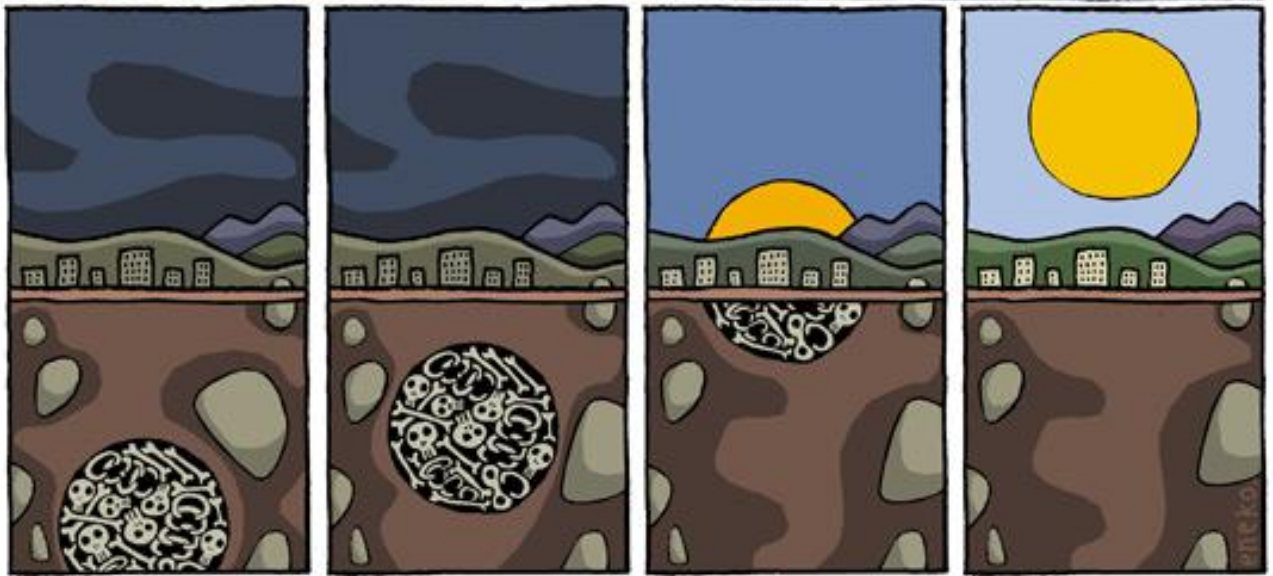
Eneko dessinateur politique engagé né en 1963 à Caracas.

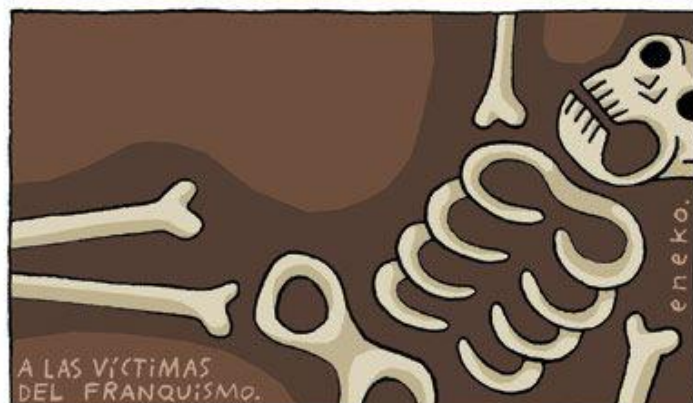
Manel Fontdevila :

Né à Manresa en 1965. Après 25 ans dans Regio7, s'est mis à dessiner la caricature d'opinion en public dès que cela fut possible et, plus tard, il est revenu à El Diario.

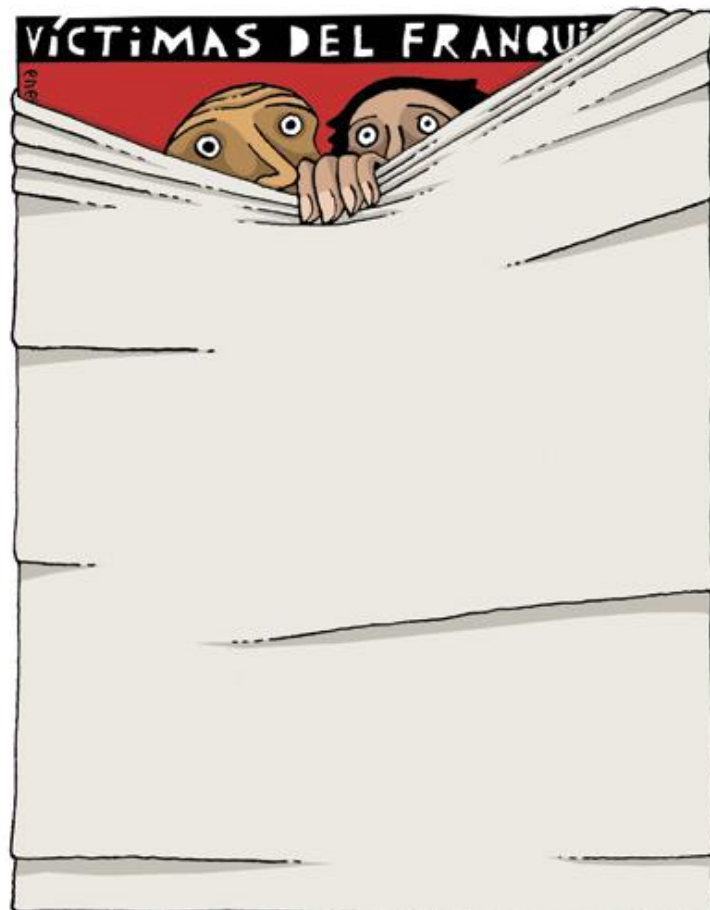
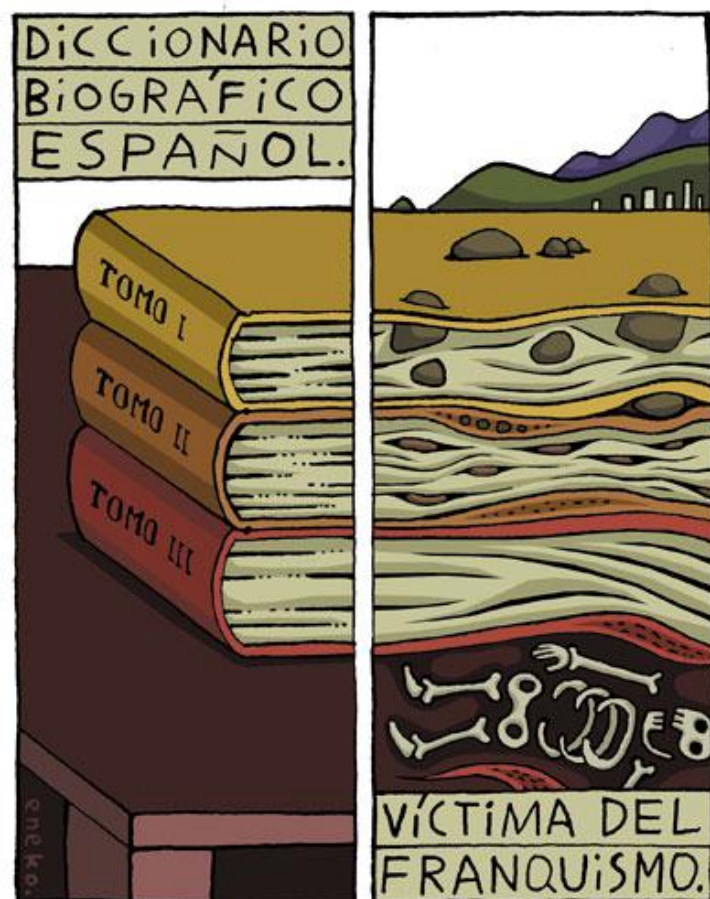


EL DÍA QUE ENJUICIEN AL FRANQUISMO.











¹³⁷ FERRAN Martín « La Viñeta martin /17/03/2015 source « Republica »
<http://www.republica.com/2015/03/17/la-vineta-quijsotes/>



Article de Presse



Giles Tremlett in Piedrafita de Babia¹³⁸

Wednesday 17 July 2002 03.02 BST

Every winter for the past quarter of a century a small crown of flowers has mysteriously appeared on a roadside outside Piedrafita de Babia, a village in the mountains of Leon, northern Spain.

Most villagers know why they are there but until yesterday few dared speak out loud about the terrible events of November 5 1937 and the bodies thrown into a mass grave on the site. As relatives gathered yesterday to see the shattered skeletons of 14 men, most with pistol shots through the skull, Piedrafita and the rest of Spain were forced to come to terms with the unfinished business of the civil war.

This is just the beginning of an attempt to shame the government into tracing, digging up and reburying the thousands of victims of summary execution by the winners, the dictator General Francisco Franco and his Falangist allies.

The place where the flowers used to lie, between the village cemetery and the municipal dump, has been stripped by a mechanical digger. One corner of the site, where the first bones began to appear 10 days ago, has been more carefully dug up.

Yesterday the bones were stored in a shed lent by the local council. Most of the skulls had jagged pistol wounds at the back, a sign that victims had been forced to kneel for their execution. One had been shot through the forehead. Two corpses are riddled with bullet wounds : they had probably tried to run.

Isabel Gonzalez, the woman who used to place the flowers, and her friend Asuncion Alvarez, were among those who gathered to see the bones, bringing photographs that might help identify them.

"I spent years searching and waiting. Now I can finally bury them properly," Mrs Gonzalez said. Aged 84, and living in the nearby village of Palacios del Sil, she is sure her brother Eduardo and brother-in-law Francisco Gonzalo, 22 and 31 when they disappeared, are among the dead. Mrs Alvarez, 87, is searching for her two brothers, Joaquin and Porfirio.

"Everybody knew the bodies were here. Back then, even after they were killed and secretly buried, people from the village came across the bones after they were exposed by rain," Mrs Gonzalez said. "The priest told them the Reds were so vile that even the earth did not want them. Even now people remember the fear. They don't like to talk about it."

The mass grave at Piedrafita de Babia is one of many that dot the local landscape.

Investigators believe a further 23 people are buried in or near the village.

All over Spain, in the dark days of Franco's revolt against the elected Republican government, suspected supporters of leftwing parties were taken on paseos (walks) outside towns and villages. Once out of sight they were shot and tossed into communal graves. Among the more famous victims was the poet and playwright Federico Garcia Lorca, killed hundreds of miles further south.

¹³⁸ <http://www.theguardian.com/world/2002/jul/17/spain.gilestremlett>

"Even now, after all these years, I still don't understand why they were so intent on killing us. We weren't communist, all we did was support the Republic," Mrs Gonzalez said. About 35,000 people are believed to have died this way, without trial or after rapid, meaningless courts martial. Up to now nobody has paid attention to any but the most famous victims.

In silent fear

During the nearly 40 years of Franco's dictatorship their relatives, already harassed and threatened, were too afraid to talk about them in public. The political class, intent on not reopening the wounds of the civil war, has ignored the issue during the past 25 years of democracy. Now, 28 years after

Franco's death, the first bodies are finally being unearthed.

But it is not being done by the government : it is relatives, widows, elderly children and middle-aged grandchildren, who are collecting money or getting down on their hands and knees and doing the digging.

In Piedrafita they have been helped by a team of international volunteers. Even the occasional elderly veteran of the international brigades, the volunteers who came to Spain to protect the Republic, has come to help.

The size of the job is overwhelming. In villages like Piedrafita and Palacios del Sil, which have only 400 inhabitants each, between 10 and 20 people were dragged from their homes and shot. "My great-grandfather Narciso was killed just because, as a wandering tailor, he travelled around so much," said Alejo Ordas, whose family still lives in Piedrafita.

The same story is repeated all over this part of Leon, which is dotted with small mining and farming villages, and, to a largely unknown extent, over much of Spain.

In Palacios del Sil the only sign of civil war martyrs is a ceramic plaque erected in Franco's time to five Falangists who were "vilely killed by the enemies of Spain".

"Their families all received money. They were treated like heroes," Mrs Gonzalez said. "My brother's only crime was that he campaigned for the left in the elections of February 1937. I campaigned too. They would have killed me if I had not left."

After fleeing to France with her husband, she returned briefly to Spain in the 1940s. One day she met a man who told her that her brother and the other victims were informed that they were being taken to the San Marcos prison in Leon city. Outside Piedrafita the lorry carrying them stopped, another prisoner appeared and, while some prisoners dug graves, others were shot.

Maria Prada, the anthropologist leading the excavations, says there are few clues to their identities. Only two pairs of shoes were found and no watches or rings, suggesting that they were stripped of their possessions. "We can estimate age and height. After that it is up to DNA testing, but we only have possible relatives for seven of them," she said.

Mrs Gonzalez and Mrs Alvarez are to give DNA samples to a laboratory in Granada so that they can be compared with the Piedrafita bones.

That is the route Emilio Silva, co-founder of the Association for the Recovery of Historical Memory, used to find his grandfather, also Emilio, buried in another mass grave in the nearby town of Priaranza del Bierzo.

He has a list of 80 grave sites, and 800 missing victims in this part of Leon alone. He wants the UN to oblige the Spanish government to start digging them up.



La fotografía maldita de Álvaro de la Parra

El fotógrafo que retrató la manifestación republicana de Villafranca huyó del Bierzo en 1936 después de que una de sus imágenes sirviera para asesinar a simpatizantes de Azaña.

[Twitter](#) [Me gusta](#) 1206

[Enviar](#) [Imprimir](#) [Valorar](#) [Añade a tu blog](#) [1 Comentarios](#)



Foto usada para asesinar a manifestantes republicanos que obligó a Parra a dejar Villafranca. - a. parra

139

CARLOS FIDALGO | PONFERRADA 03/03/2015

«Una manifestación. Es una manifestación», asegura un personaje de uno de los cuentos que Antonio Pereira escribió sobre los primeros años de la Segunda República en Villafranca del Bierzo, cuando a las procesiones de Santo Tirso y Santa Lucía les salió la competencia de las protestas ciudadanas. Y una manifestación de 1936, y sobre todo una fotografía donde se distinguía a muchos de sus participantes, —publicada en las páginas del diario ABC y que sirvió para que algunos de ellos murieran después asesinados— se encuentran detrás del misterio sobre la suerte que corrió su autor, el fotógrafo de origen zamorano Álvaro de la Parra, que tenía un estudio en la localidad y al que la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMH) lleva meses buscando con un nombre equivocado.

No está del todo claro si aquella protesta que atravesó el viaducto con banderas tricolores y carteles de apoyo a Azaña fue una marcha convocada en febrero de 1936, el mes del triunfo

¹³⁹ http://www.diariodeleon.es/noticias/bierzo/fotografia-maldita-alvaro-parra_961175.html

del Frente Popular, en un 14 de abril, aniversario de la proclamación de la República, o incluso en un primero de mayo, Día de los Trabajadores, que por entonces sacaba a una multitud a las calles de Villafranca. Pero de lo que no cabe ninguna duda es de que su autor no se llamaba Antonio Parra, como la ARMH y algunos vecinos que no llegaron a conocerlo han creído hasta ahora. Nacido en la localidad zamorana de Toro en torno a 1905 y fotógrafo itinerante por los pueblos del Norte, Álvaro de la Parra firmaba sus imágenes con un sello donde se leía ‘A. Parra’, lo que explica la confusión en torno a su nombre, y terminó abriendo un estudio en la calle Arén de Villafranca del Bierzo, la misma desde donde el sastre del cuento de Pereira —El prevaricador, incluido en el volumen Cuentos de La Cábila— saludaba a los escolares que se manifestaban para reclamar un maestro, con la vara de medir en una mano y el corte del traje que enseñaba a un cliente en otra.

Diario de León ha encontrado ahora el rastro que dejó De la Parra cuando huyó de Villafranca, poco después de que estallara la Guerra Civil y por culpa de una de las fotografías de aquella manifestación publicada en el ABC, y ha localizado en Madrid a su nieto, el también fotógrafo freelance José Luis de la Parra Pérez. Su testimonio ha sido la última pieza del puzzle en el que se empezaba a convertir la vida de un hombre que quemó sus negativos, cerró su estudio y se fue del Bierzo por miedo a sufrir una venganza por parte del entorno de las víctimas de la represión franquista.

«A partir de esa foto, el pueblo se levantó en armas contra él porque pensaban que estaba con los nacionales. Mi abuelo era republicano hasta la bandera, fíjate, pero asesinaron a varias de las personas de la fotografía, y se formó un movimiento en su contra», contaba ayer José Luis de la Parra a este periódico.

La familia De la Parra hace fotos casi desde que existe la fotografía. Álvaro de la Parra era hijo de Pilar Cristóbal y del enólogo de Toro aficionado a la fotografía Álvaro de la Parra Piorno. En su juventud, recorría las provincias del Norte con su cámara a lomos de un burro. «Viajaba de aquí para allá y se asentó en Villafranca del Bierzo», relata su nieto. Colaborador del diario gráfico Ahora de Madrid, fundado por Luis Montiel Balanzat en 1930 y de línea editorial republicana moderada, De la Parra se casó con Ángela de la Torre Hernández y se fue a vivir a Villafranca, donde tuvo dos de sus cinco hijos, abrió el estudio de la calle Arén, confirma su nieto, y se volvió muy popular. «Era un relaciones públicas nato, muy afable, sociable y cariñoso con la gente», añade José Luis de la Parra.

Pero se tuvo que marchar. «Se fue sólo a Irún al empezar la guerra y después se llevó a su familia. Allí le resultaba más fácil hacerse con material de fotografía de contrabando procedente de Francia», cuenta su nieto. Y en Irún, al acabar la guerra, nació José Luis de la Parra de la Torre, que heredó de su padre su pasión por las imágenes.

De vuelta a Toro, Álvaro de la Parra abrió otro estudio en la calle El Sol, donde vivió haciendo fotos de bodas, bautizos y comuniones, de la edición de calendarios y de las imágenes publicitarias que le demandaban las bodegas. Junto a su hijo José Luis también volvió a recorrer, esta vez en bicicleta, los pueblos de Zamora, donde su llegada era todo un acontecimiento en la España de los primeros años cincuenta.

Álvaro de la Parra murió octogenario y su hijo siguió con el oficio desde su estudio en la plaza Mayor de Toro, donde con el tiempo no fue menos popular que su padre en Villafranca. José Luis de la Parra de la Torre, toda una personalidad en su localidad, falleció en 2006 en un accidente de tráfico junto al ex alcalde, Agustín Asensio. En Toro nadie les ha olvidado. Y su hijo José Luis de la Parra Pérez, que iba para estudiante de empresariales, dejó la carrera de negocios y se han convertido en fotógrafo freelance, continuando una tradición que con él llega a su cuarta generación. De la Parra Pérez vive de la fotografía comercial, pero sus imágenes más artísticas se han expuesto en Shanghai. En París. En Venecia. Ciudades todas de Poniente, diría Pereira.

RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA

Comienzan las excavaciones en una fosa común de la Guerra Civil en Villanueva de la Vera



Trabajos de exhumación de los cadáveres de la fosa de Villanueva de la Vera. - Foto: T. GUDIEL

Las primeras exhumaciones de fosas comunes donde se encuentran los restos de desaparecidos durante la Guerra Civil y la dictadura franquista en Villanueva de la Vera han comenzado hoy en el paraje conocido como *Las albarizas del Tunal* tras la autorización del juez de la Audiencia Nacional **Baltasar Garzón**. Se han iniciado los trabajos de **prospección y búsqueda de dos fosas en las que se estima que se hallan los cuerpos de cinco mujeres**.

La primera de las fosas se encuentra a nueve kilómetros de Villanueva de la Vera y en ella están enterradas tres mujeres que fueron asesinadas el 26 de septiembre de 1936 después de haber estado retenidas junto con sus familias en el ayuntamiento, informa Efe.

Se trata de **Florentina Quintana Huertas**, una jornalera de 62 años, viuda con seis hijos; y sus hijas **Ángela Tornero Quintana**, de 27 años de edad, divorciada, y **Ana Tornero Quintana**, de 25 años, casada con José María Naranjo --enterrado en otra fosa--, y que en el momento de su muerte se encontraba embarazada y dejaba una hija de quince meses.

Uno de los nietos de Florentina y miembro de la Asociación por la Memoria Histórica de la Sierra de Gredos, Lucio García Tornero, ha estado presente en los inicios de los trabajos de exhumación y ha explicado a Efe que llevar a cabo esta tarea "era algo muy necesario".

Emocionado, Lucio se ha felicitado porque finalmente va a ver cumplido unos de los sueños de su madre, "como es ver a su familia en un cementerio", y ha puesto de manifiesto que "<"ya era hora de que podamos dignificar su memoria y que salgan del olvido".

La segunda fosa

En la otra fosa están enterradas dos mujeres que fueron asesinadas junto a las anteriores y, por razones desconocidas, enterradas por separado. Son **Úrsula Sánchez Mate**, de 58 años, casada con Tomás Salinero --enterrado en otra fosa-- y **Bernarda García Hernández**, de 26 años y soltera.

El alcalde de Villanueva de la Vera **José Antonio Rodríguez**, también ha querido estar al lado de los familiares y ha puesto a disposición de los técnicos de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, encargada de los trabajos de prospección, una excavadora para la realización de los primeros movimientos de tierra.

En su opinión, este acto, aunque tardío, era "absolutamente necesario" no solo por la memoria de las víctimas sino por su familia **"porque es un círculo de dolor abierto de más de 70 años que creo que ya ha llegado el momento de cerrarlo y ésta es la única manera de acabar de una vez por todas con el dolor que se vivió aquí"**.

"Dignificar y enterrar de una vez a estas personas es algo muy sano y muy noble", afirma, que ha ofrecido la ayuda del Consistorio Municipal a los familiares a la hora de que sus familiares tengan una sepultura "digna"

Las circunstancias de las mujeres muertas han sido reconstruidas a partir de testimonios de familiares y vecinos, y constituyen parte de la memoria histórica que se conserva en el municipio sobre los sucesos que se produjeron entre los meses de julio y septiembre de 1936.

Según estos testimonios, en los primeros días de septiembre varias mujeres indefensas fueron sacadas de sus casas en Villanueva por falangistas reconocidos del municipio y estuvieron retenidas en el ayuntamiento, utilizado en aquellos días como cárcel. Las mujeres fueron rapadas, obligadas a barrer de forma vejatoria las calles del municipio y, finalmente, conducidas a *Las albarizas*, donde fueron tiroteadas

[Inicio](#) > [Vecinos](#) > [Ribera Alta](#)

Sartaguda destina 3.000 euros a la nueva escultura del Parque de la Memoria

La obra se instalará este año y homenajeará a las viudas, madres, hijas y 'pelonas' que sufrieron la represión franquista en 1936

MARÍA SAN GIL - Miércoles, 11 de Febrero de 2015 - Actualizado a las 06:07h

¡comenta!



g+1



Twitter

0



Me gusta

Compartir

1

SARTAGUDA - El Ayuntamiento de Sartaguda habilitará una partida de 3.000 euros en los presupuestos municipales de este año para financiar parte de la escultura en honor a las mujeres que se instalará en el Parque de la Memoria de la localidad este mismo año.

La creación de esta partida, que se suma a los 12.000 euros que aprobó el Parlamento foral, salió adelante con los dos votos de los dos ediles de la Agrupación Independiente, los dos de Bildu, uno del PSN y uno de UPN. Los otros tres concejales regionalistas se abstuvieron.

Esta escultura costará unos 36.000 euros y, de acuerdo con la asociación Pueblo de las Viudas y AFFNA, se trata de "un homenaje a las mujeres, viudas, hijas y hermanas víctimas de la Guerra Civil y la dictadura que sufrieron la sinrazón de aquel golpe de estado de 1936 que sembró las cunetas y los campos de gente, navarros y navarras asesinadas por defender los valores republicanos". La escultura homenajea a "todas las mujeres que sufrieron y vivieron con mucha dignidad, con la cabeza bien alta, una situación tan hostil".

Uno de los mayores impulsores de este proyecto ha sido el presidente de la asociación sartagudesa, Julio Sesma, puesto que considera "que el parque sin esta escultura está inacabado, no refleja toda la historia".

Vista:



Más texto



Más visual



ÚLTIMO MES Tal y como informaba José Ramón Martínez, concejal y miembro de Pueblo de las Viudas, el próximo 8 de marzo acaba el plazo para que los artistas presenten sus maquetas y ya han sido varias las personas interesadas en participar en este concurso.

Martínez insistía en que una vez que venza el plazo la decisión será rápida. Se juntarán cinco personas de la asociación ribera, cinco de AFFNA 36, además de Enrique Villarreal *El Drogas* y Helena Taberna, y decidirán la escultura ganadora.

La idea, comentaba José Ramón Martínez, es colocar la nueva imagen al fondo del parque a la derecha, justo donde hay una pequeña plaza o en la zona ajardinada, que es donde más espacio hay y más se puede apreciar.

MANTENIMIENTO Otra batalla en la que llevan inmersos los miembros de la asociación desde que en el año 2008 se inaugurara el parque ribero es la del mantenimiento de este espacio.

Desde Pueblo de las Viudas demandan que el Gobierno de Navarra asuma los 13.000 euros anuales que cuesta mantener el parque y que hasta el momento sufraga el Ayuntamiento local.

Martínez reconocía que no se muestran optimistas y que creen que este año tendrán que volver a habilitar una partida en el presupuesto municipal para este fin.

Mientras tanto, la asociación continúa ofreciendo visitas guiadas a los interesados durante los fines de semana y tienen pensado organizar un concurso de fotografía y otro de dibujos para los niños de los colegios.

EN CORTO

Financiación. De los 36.000 euros, el Consistorio local pondrá 3.000 euros y el Parlamento, 12.000.

Plazos. Los artistas pueden presentar sus obras hasta el día 8 de marzo.

URGENCIA

josé ramón martínez "Las personas mayores nos están dejando y es importante que vean el parque terminado"

El concejal y miembro de Pueblo de las Viudas espera inaugurar la escultura este año para que los hijos de los asesinados puedan verla.

Memorial de Sartaguda



Financement ARMH ¹⁴⁰

ANNÉE	NUMÉRO DE PROJET	NOM DU PROJET	QUANTITÉ REÇUE	BUDGET	% TOTAL
2006	26.1	Grupo 1 de Exhumaciones	60.000,00 €	3.000.000,00 €	2 %
2006	26.2	Grupo 2 de Exhumaciones	60.000,00 €	3.000.000,00 €	2 %
2006	26.3	Exhumaciones en la provincia de Burgos	60.000,00 €	3.000.000,00 €	2 %
2007	49.1	Investigación, exhumaciones varias localidades	60.000,00 €	3.017.000,00 €	1,9 %
2008	34.1	Exhumación en varias provincias	60.000,00 €	3.300.000,00 €	2 %
2008	34.2	Exhumación en varias provincias	60.000,00 €	3.300.000,00 €	2 %
2009	71.1	Exhumaciones en varias provincias	45.000,00 €	3.870.000,00 €	1,1 %
2010	111.1	Exhumaciones en diversas provincias	57.900,00 €	5.681.000,00 €	1 %
2011	67.1	Investigación y exhumación de 6 fosas comunes en varias provincias españolas	60.000,00 €	5.681.000,00 €	1 %
TOTAL			522.900,00 €	24.549.000,00€	2,13 %

¹⁴⁰ Financement des années 2006 à 2011. Source ARMH

Documents ARMH

Bulletin de déclaration d'un disparu auprès de l'association

Estimado amigo/a :

Con el fin de poner en marcha la investigación sobre el caso de desaparición forzada que nos presentas, te pedimos por favor que rellenes las dos fichas que encontrarás a continuación.

Con el fin de dar validez a cada una de ellas, por favor, no las unas, mantenlas por separado, ya que son fichas totalmente independientes.

La primera ficha es la utilizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para todos los casos de desapariciones forzadas a nivel mundial. Ésta es el Informe sobre la desaparición forzada o involuntaria de una persona.

La segunda ficha está elaborada por nuestra Asociación y su fin es conocer más detalles sobre la persona que nos reclamas, lo que facilitará el trabajo de investigación en archivos y fuentes orales. Esta ficha se titula Datos Complementarios a la ficha de desapariciones forzadas de la ONU.

Si además deseas autorizar a la ARMH para que reclame tu caso ante el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, rellena también la autorización final de este documento.

Una vez completes esta solicitud debes enviarla a dirección de la ARMH : Apto. de correos 7, CP. 24400, Ponferrada (León). Cuando la recibamos pondremos en marcha una investigación sobre el caso y, en cuanto obtengamos resultados, nos volveremos a poner en contacto contigo para informarte.

Sin nada más que añadir, recibe un fuerte abrazo.

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica (ARMH)

Junta Directiva :

Presidente : Emilio Silva Barrera

Secretaria : Ma Teresa Rivas López

Registro no : 167.252

Vicpte : Marco A. González

Tesorero : Jorge Juan López NIF: G-82871666

Apto. Correos 7. 24400 Ponferrada (León)

memoria36@hotmail.com

www.memoriahistorica.org

Tfnos. 680377441

INFORME SOBRE LA DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE UNA PERSONA.

I. Identidad de la persona objeto de una desaparición forzada o involuntaria.

Apellido :

Nombre :

Sexo :

Fecha de nacimiento o edad en el momento de la desaparición :

Nacionalidad :

Estado civil :

Documento de identidad :

No :

Profesión :

Domicilio habitual :

Actividades (sindicales, políticas, religiosas, humanitarias o de solidaridad, Periodísticas, etc.)
:

II. Fecha de la desaparición.

Año, mes, día y hora en que la persona fue detenida o secuestrada :

Año, mes, día y hora en que la persona desaparecida fue vista por última vez :

Otros detalles relacionados con la fecha de la desaparición :

III. Lugar de la desaparición : (Sírvese indicar, con la mayor precisión posible, el país, la provincia o el departamento, la localidad, el sitio, etc. y si coinciden con el domicilio personal).

Lugar en que la persona desaparecida fue detenida o secuestrada :

Lugar en que la persona desaparecida fue vista por última vez :

Si después de la desaparición se hubieran tenido noticias de que la persona estaba detenida, sírvase indicar, de ser posible, los lugares (oficiales o no) y el período de detención, así como las fuentes de la información, en particular, los testigos que puedan haber visto a la persona desaparecida en cautiverio. (¿Desea usted que se guarde reserva sobre la identidad de los testigos o sobre las fuentes de la información ?)

Otros detalles relacionados con el lugar de la desaparición :

IV. Fuerzas a las que se considera responsables de la desaparición.

Si la persona fue detenida o secuestrada, sírvase indicar quién lo hizo : fuerzas militares, policía, personas uniformadas o no, agentes de los servicios de seguridad, personas no identificadas. Indique además si presentaron credenciales o se identificaron oralmente, si estaban armados, si parecían operar con impunidad, si usaban vehículos (oficiales o no, con o sin placas de matrícula, etc.) :

Si las fuerzas o los agentes que realizaron la detención o el secuestro no han podido ser identificados, indique la razón por la que cree que se trata de agentes del Estado o personas vinculadas a ellos :

Si la detención o el secuestro tuvieron lugar en presencia de testigos, proporcione sus nombres. Si los testigos no se identificaron o no desean dar sus nombres, indique si se trata de familiares, vecinos, testigos circunstanciales, etc. :

Si existen pruebas escritas de la detención, sírvase describirlas (orden de detención, comunicados o constancias oficiales, cartas, etc.) :

Si se realizó algún registro del domicilio, la oficina o el lugar de trabajo de la persona desaparecida o de cualquier otra relacionada con ella, antes, durante o después de la desaparición, sírvase indicarlo y describirlo :

Si alguien fue interrogado acerca de la persona desaparecida por agentes de los servicios de seguridad, agentes de otros organismos estatales o personas relacionadas con ellos, antes, durante o después de su detención o desaparición, sírvase indicarlo y proporcionar la información de que disponga sobre dicho interrogatorio :

V. Actuaciones judiciales o de otra índole instruidas en el país en favor de la persona desaparecida.

A. Hábeas corpus, amparo u otro recurso similar.

Naturaleza de las actuaciones :

Fecha :

Tribunal :

Resultado (fecha y naturaleza) :

Si se pronunció una decisión judicial, sírvase indicar su contenido, si fuera posible :

B. Denuncias penales.

Naturaleza de las actuaciones :

Fecha :

Tribunal :

Resultado (fecha y naturaleza) :

Si se pronunció una decisión judicial, sírvase indicar su contenido, si fuera posible :

C. Otras medidas adoptadas en el plano nacional (cartas, peticiones, etc., a las autoridades civiles o militares, gestiones entre las mismas, etc.).

VI. Medidas adoptadas en el plano internacional en favor de la persona desaparecida.

Organizaciones a las que se han dirigido :

Fecha :

Resultado (fecha y naturaleza) :

VII. Casos conexos de detención o desaparición, incluidos los de familiares desaparecidos de niños.

Sírvase indicar los nombres y relatar lo sucedido, con inclusión de fechas y lugares :

Si la persona desaparecida es una mujer encinta, sírvase indicar la fecha en que su hijo habría nacido :

VIII. Datos de la persona que proporciona la presente información.

Apellido :

Nombre :

Nacionalidad :

Relación con la persona desaparecida :

Domicilio actual :

Teléfono :

E-mail :

IX. Confidencialidad.

El informante debe indicar si desea que los datos sobre su identidad se consideren de carácter confidencial :

Nota : Si desea que determinados datos de la presente información se consideren confidenciales, sírvase escribir la palabra "CONFIDENCIAL" junto a dichos datos.

Fecha :

Firma del informante :

DATOS COMPLEMENTARIOS A LA FICHA DE DESAPARICIONES FORZADAS DE LA ONU.

I. Nombre y apellidos de la persona desaparecida :

II. Otros datos personales :

Casado/a con : _____ Natural de : _____ Número de hijos : _____
Nombre y edad de los hijos :

Nombre y apellidos de los padres Madre : _____ Natural de : _____
Padre : _____ Natural de : _____

Si eres familiar, señala tu línea de descendencia : _____

Hijo/a de _____, que a su vez es hijo/a de _____ Otros : _____

III. Documentación disponible civil o eclesiástica (en caso afirmativo, adjuntar copia si es posible)

Acta de Nacimiento : SÍ NO

Acta de defunción : SÍ NO

Acta de matrimonio : SÍ NO

Otros documentos : ¿La persona desaparecida fue juzgada _____ Fecha : _____
¿En qué lugar ? _____ Prisión : _____
Número de la causa : Año : Archivo militar en el que se encuentra : _____

¿Hizo el servicio militar (mili) ? SÍ NO

Año : _____

Información relativa al lugar de enterramiento/desaparición, fecha y demás datos (sólo o en grupo,...) : _____

Descripción de las condiciones del fusilamiento/muerte/desaparición (testigos, defensa, lugar, fecha, hora,...) : _____

IV. Datos biográficos y aspectos físicos

Edad : _____ Complexión : _____ Estatura : _____

Diestro/Zurdo : _____ ¿Fumaba? _____ Minusvalías : _____ Número y tipo de calzado : _____ Uso de lentes, prótesis u otros elementos : _____

Ficha dental : _____

Patologías en vida (asimetrías, deformidades, fracturas, heridas, intervenciones quirúrgicas...) : _____

Vestimenta en el momento de la desaparición : _____

Objetos identificativos que pudiera llevar la víctima en el momento de su desaparición : _____

Otros rasgos identificativos : _____

Observaciones que son importantes para acabar de completar la información de este formulario :

Nombre y firma del solicitante : _____

Fecha : _____

Yo, _____, con D.N.I. _____ y con domicilio a efectos de notificación en _____, municipio de _____, provincia de _____, país _____, autorizo a la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica, con N.I.F. C-82871666 a reclamar la búsqueda de D/Dña. _____, ante el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

_____, a ___ de _____ de 20__

Firmado por : _____



(Archives des dossiers des demandes des victimes ARMH)

PROTOCOLO DE ENTREVISTAS

VIDEOTECA DE LA MEMORIA

ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA¹⁴¹

Francisco Ferrándiz
Luis Elguezabal
Antropólogos

Introducción

La ARMH ha propuesto recientemente la creación de una videoteca impulsada por donantes de memoria, con la finalidad de contribuir a preservar para la sociedad española y la comunidad internacional las experiencias de las víctimas y derrotados de la Guerra Civil. En este contexto, la recogida de testimonios orales es un elemento fundamental, aunque no único, de la recuperación de la memoria de aquellos años.

Se trata de testimonios que muchas veces han sido perseguidos y silenciados durante décadas, o a veces tan sólo expresados en situaciones de intimidación familiar. Por lo tanto hay que añadir a cualquier consideración que pueda hacerse sobre la validez y metodología de las entrevistas en general algunos elementos que tienen que ver con la presencia de una memoria traumática, una memoria distante, una memoria en muchos casos borrosa por el paso de los años y el desgaste del silencio.

Las pautas de entrevista y grabación en vídeo digital que se describen a continuación no deben ser tomadas como un libro de instrucciones. Se trata de que los voluntarios que participen en el proceso de recogida de testimonios orales reconozcan el potencial de las entrevistas para obtener datos, las distintas posibilidades metodológicas y la gama de estrategias disponibles. No todas las técnicas y consideraciones que se detallan a continuación valen siempre para todos los casos. Cada entrevistador debe establecer su criterio personal a la hora de hacer un manejo flexible e imaginativo de las técnicas, dependiendo de las circunstancias del encuentro, de la situación personal del o los entrevistados —edad, grado de emotividad, personas que le acompañan, grado de parentesco con una víctima, entorno de la entrevista, interés por colaborar, posibles limitaciones físicas y mentales—, de los imponderables que puedan surgir en el entorno o transcurso de la entrevista, y de la propia habilidad o experiencia del entrevistador para manejarse en situaciones de esta naturaleza. Pero, como pauta general, se trata de optimizar las técnicas disponibles en relación con el escenario que se presente y, en todos los casos, ser lo más respetuosos, sistemáticos y ordenados que sea posible.

Entrevistas

Consideraciones generales

La entrevista funciona mejor cuando no es un primer paso sino el resultado de una investigación previa que nos permita valorar la importancia y características de ese testimonio en concreto, en el contexto del proyecto de la videoteca de la memoria. La elección de un tipo de entrevista determinado, o las transiciones de un tipo a otro, dependerán del conocimiento previo que el entrevistado tenga de las circunstancias de la persona entrevistada, de los hechos de los que se va a hablar, y de los contextos relevantes para su comprensión social, cultural o

¹⁴¹ Source : « Todos (...) los nombres »

<http://www.todoslosnombres.org>

Confédération générale du travail de l'Andalousie (CGT.A) C / Mayor Isacio Contreras locaux 2B 8-41003

SEVILLA E-mail : todoslosnombres@cgt.es

Historical Association Mémoire et Justice de l'Andalousie (AMHyJA) C / Blas Infante, 4-8º - 41010

SEVILLA -E-mail : amhyja@yahoo.es

histórica.

A pesar de que la entrevista pueda tener una apariencia de conversación informal, y de que es importante entenderla como una negociación continua entre entrevistador y entrevistado, se trata a la postre de una interacción social construida por el entrevistador, y éste tiene que tener siempre una estrategia y unos objetivos definidos con anterioridad al encuentro.

Es importante crear un clima de confianza y gestionarlo adecuadamente durante la entrevista. Es recomendable planificar un tiempo previo de conversación antes de la entrevista. Luego, empezar la entrevista con aspectos poco problemáticos, y dejar los asuntos más comprometidos para momentos más avanzados de la entrevista. Algunos metodólogos hablan de la técnica de la diana, que podríamos imaginar como una serie de círculos concéntricos de la memoria. En los más exteriores, estarían los aspectos más generales o triviales. A medida que avanza la confianza, el entrevistado puede acceder a aspectos más profundos, escondidos o confidenciales de la memoria.

Durante la entrevista, hay muchas claves no verbales a disposición del entrevistador (posición corporal, grado de atención, gestos de acompañamiento y asentimiento) que, sin interferir en la grabación del sonido, son importantes para mantener y profundizar la complicidad con el entrevistado. Evitar interrupciones innecesarias de la entrevista. Si hay problemas técnicos, tratar de solucionarlos con rapidez y eficacia, sin que se pierda irremisiblemente el hilo de la conversación.

Búsqueda de informantes clave : Hay personas que tienen ciertas características personales o biográficas que les convierten en narradores especialmente elocuentes, sutiles o representativos, ya sea por su fluidez verbal, su capacidad para recordar, su sagacidad para el análisis, la magnitud de su experiencia personal o su papel histórico. Una entrevista única nunca será suficiente para hacer justicia a la importancia del testimonio. En estos casos, las entrevistas se pueden hacer seriadas para obtener la mayor información posible, con la intención de componer una historia de vida (en la que se analiza la vida de los entrevistados en relación con el proceso social, cultural e histórico en el que la vivieron).

Tipos de entrevistas

Solo aludiremos a las que nos parecen más idóneas para cubrir los objetivos señalados.

Abiertas : es una conversación en la que se trata de encontrar lo que es importante para el entrevistado, sus experiencias, sus sentimientos, sus interpretaciones, sus significados, su visión de los hechos, etc. En estas entrevistas participativas, tanto el entrevistador como el entrevistado contribuyen de manera activa. El pulso y ritmo de la entrevista queda en parte en manos del entrevistado, que debe ser consciente de su grado de participación, y exponer libremente y sin interferencias los hechos y juicios que sean para él relevantes, aunque el entrevistador ha de mantener el control último. Cuidado, “abierto” no es sinónimo de “confuso”.

Semiestructuradas : La diferencia está fundamentalmente en el grado de control que ejerce el entrevistador sobre la entrevista. En este caso, se trata de manejar un guión orientador previo que nos permita mantener la entrevista bajo control, sin llegar a dominarla con series de preguntas concretas, como ocurriría en una encuesta. Pero esto no supone mayor rigidez que en las abiertas. Este esquema previo funciona como ayuda a la “conversación”, pero puede modificarse durante la entrevista, según las circunstancias. Hay que evitar dirigir excesivamente la entrevista con preguntas demasiado concretas y cerradas. Este tipo de entrevistas nos ayudan a no perdernos en trivialidades o digresiones que no nos interesen, haciendo que nuestro esfuerzo sea más efectivo.

Una recomendación general sería alternar entre el modo abierto y el semiestructurado, a medida que avanza la entrevista.

Como regla, es mejor hacer preguntas de tipo descriptivo que no puedan ser contestadas con monosílabos o con una palabra específica. Cuanta mayor oportunidad tengan los entrevistados para expresar sus experiencias, sensaciones y puntos de vista en sus propias palabras, imágenes y metáforas, más rica y matizada será la entrevista. Evitar que la entrevista se convierta en un interrogatorio o examen.

Únicas o repetidas : a veces será suficiente con la realización de una sola entrevista : cuando la aportación de nuestro entrevistado es recogida convenientemente en una sola sesión. En otras ocasiones tendremos necesidad de realizar más de una sesión : sobre todo en aquellos casos en el que nos encontremos ante informantes privilegiados, que puedan aportar testimonios especialmente valiosos (testigos directos de sucesos clave, por ejemplo). Cuando se considere que es conveniente hacer más de una sesión de entrevistas, una buena fórmula es empezar cada nueva sesión con un breve repaso de la entrevista o entrevistas anteriores, y situar al entrevistado en la mejor situación para retomar su testimonio en dónde lo dejó. Podemos repasar la entrevista anterior, comentar sus contradicciones si las hubiera, las dudas o lagunas que nos hayan quedado, etc. Para ello es imprescindible haber transcrito las entrevistas anteriores para conocer en detalle su contenido, y aprender a jerarquizar, seleccionar y condensar la información recibida.

En las entrevistas sucesivas hay que pensar si mantener el mismo escenario de entrevista o variarlo. Mantenerlo puede servir para establecer una continuidad inmediata con la entrevista anterior, arrastrando temas y complicidades. Variarlo puede permitirnos utilizar un nuevo entorno significativo para ampliar el rango de preguntas o modificar —a mayor o menor— el tono emocional de la conversación.

Individuales o colectivas : Hay una gran diferencia entre las entrevistas individuales, las entrevistas con pocas personas y las entrevistas colectivas. En cada uno de los casos, especialmente cuando se grabe en vídeo, las estrategias han de ser necesariamente distintas. En el caso de que alguna(s) otra(s) persona(s) que se encuentre en el entorno se muestre espontáneamente dispuesta a participar en el proceso de recuperación de la memoria, se pueden organizar las cosas para efectuar una entrevista en grupo después de las individuales. En el caso de las entrevistas colectivas, juntaremos en lo posible a individuos que compartan elementos que los relacionan entre sí, fundamentalmente la participación en algún evento (como testigos por ejemplo). No es conveniente que se la busque unanimidad u homogeneidad de opinión, sino que se favorezca la libre expresión y el debate. Las entrevistas colectivas tienen ciertas ventajas : por un lado ahorramos energía, tiempo y dinero, por otro podemos provocar la discusión y el intercambio de diferentes puntos de vista y multiplicar las reacciones individuales.

Pero hay otros casos en los que no es aconsejable la entrevista en grupo : cuando el tema a tratar es específicamente individual, muy íntimo y/o al que rodean tabúes, miedos, estigmas, etc. También puede ocurrir que una persona tenga reparos para hablar en presencia de otra —que puede ser incluso un familiar cercano—, y sea más conveniente hablar con mayor privacidad en una entrevista individual.

En el caso de que optemos por la entrevista colectiva, la tarea del entrevistador se complica pues es necesario un mayor control : debes iniciar la conversación, motivar a los sujetos para que intervengan, decidir en lo posible quién, cuándo y por cuánto tiempo debe intervenir —sobre todo para dar oportunidades a todos los presentes de participar de una manera equilibrada—, o ser capaz de interrumpir, acelerar o detener la interacción en los distintos

momentos y temas de la conversación.

Escenarios de la entrevista : La localización puede ser un aspecto a discutir y negociar con los propios entrevistados, siempre que se den las condiciones técnicas idóneas. A continuación hacemos algunas sugerencias sobre escenarios apropiados o plausibles para este tipo de entrevistas.

Escenarios familiares : Debemos buscar por lo general aquellas condiciones que nos permitan lograr que nuestro interlocutor se encuentre cómodo. El espacio familiar, el domicilio particular, puede ser un escenario conveniente para la entrevista. El hacer las entrevistas en estos espacios permite minimizar algunas de las distracciones que pueden dificultar el proceso de recogida de testimonios.

Lugares de la memoria : Los campos de batalla, cementerios, homenajes, exhumaciones, etc., son otros espacios que pueden ser idóneos para la entrevista. Caminar con el entrevistado por un campo de batalla, visitar la ubicación de una fosa, sentarse junto a un monumento conmemorativo o participar en una ceremonia conmemorativa... son experiencias que inmediatamente traen a la memoria escenas vividas y estados emocionales complejos. En estas circunstancias pueden entrar en juego otros elementos a tener en cuenta, algunos de los cuales son más complejos de anticipar y manejar que en un escenario familiar. Por ejemplo, la mayor carga emotiva de la entrevista puede ser una ventaja—puesto que centra el tema de interés para la entrevista—, pero también un obstáculo. La presencia en el entorno de otros actores sociales, como pueden ser los medios de comunicación, puede inhibir parcial o totalmente a los entrevistados y, desde luego, condicionar el nivel de profundidad y el grado de intimidad buscados en la entrevista.

Consejos generales para entrevistas en o en el entorno de las exhumaciones : las exhumaciones son espacios sociales de una alta emotividad, en las que puede haber dificultades para hacer entrevistas tranquilas y en profundidad. No todas las exhumaciones son semejantes, algunas son más privadas que otras, algunas se llevan a cabo en lugares más inaccesibles que otros, algunas tienen mayor impacto mediático que otras, etc. Pero no es infrecuente que personas de los pueblos circundantes se acerquen, así como personas que han tenido noticias en los medios de comunicación, investigadores, técnicos, y los propios medios de comunicación. En circunstancias donde nos encontramos con una diversidad de actores sociales con diferentes agendas, la intimidad para hacer entrevistas en profundidad no es posible en la cercanía de la fosa, al menos en las horas de mayor afluencia de gente, donde sin duda se pueden buscar testimonios menos pausados y matizados de indudable interés. Pero para conseguir el tipo de entrevista que interesa preferentemente a una videoteca de la memoria, es conveniente buscar espacios más apartados que minimicen en lo posible las interferencias previsibles, y utilizar los momentos de mayor tranquilidad comparativa. Otros : Puede ser que la avanzada edad de algunos de nuestros entrevistados haga necesario desplazarnos a geriátricos, centros de atención de ancianos, centros de día, etc. En estos casos es conveniente seleccionar un espacio con pocas distracciones.

En general debemos buscar un espacio que le sea cómodo y accesible a la persona que vayamos a entrevistar. Otros aspectos como luminosidad, la ausencia de ruidos y distracciones, etc., son, como veremos más abajo, fundamentales para la grabación.

Técnicas básicas de entrevista

Consideraciones generales : debemos intentar asegurarnos de que disponemos del tiempo necesario para llevar todo el proceso a buen fin. La precipitación nunca es buena para hacer entrevistas en profundidad. También es necesario no ser demasiado ambiciosos en los primeros momentos, tener paciencia, fomentar el desarrollo de la necesaria empatía con

nuestro interlocutor, ser capaces de manejar los ritmos, descansar si hay síntomas de cansancio en el entrevistado, etc.

Es básica la elaboración de una ficha biográfica del entrevistado y una ficha de entrevista : aquí tenemos que apuntar, o grabar en el propio vídeo, datos básicos del entrevistador, del entrevistado y de las circunstancias de la entrevista : nombre, edad, estado civil, lugar de origen, parentesco con desaparecido (si es el caso), fecha y lugar de la entrevista, forma de establecimiento del contacto y otros datos de interés, según las circunstancias.

Preámbulo : El periodo que podemos llamar pre-entrevista es un componente importante del proceso de recogida de testimonios. En general, no es recomendable empezar la entrevista sin mayores preámbulos. Por el contrario, dedicar un tiempo previo a explicar, en un contexto informal, los motivos de la recogida de testimonio, las circunstancias personales, etc., nos permiten y también obtener datos y pistas preliminares para orientar después la entrevista. Tampoco conviene extender este periodo demasiado porque, si esto ocurre, luego la entrevista puede parecer demasiado “ensayada”, perdiendo espontaneidad. Lograremos situarnos con buen pie para comenzar la entrevista si somos capaces de transmitir al entrevistado lo valiosa que es su aportación para el proceso de recuperación de la memoria histórica, informándole del uso que se le va a dar a su testimonio. Debemos adoptar un talante de conversación, pues no se trata de un interrogatorio. En la mayor parte de los casos es conveniente establecer una relación personal en la que la colaboración y el entendimiento sean las pautas de interacción.

Iniciación : La entrevista es una situación construida en la que el entrevistado puede tener mucha, poca o nula experiencia. Ahora es importante “romper el hielo” y huir de la precipitación. En esta fase inicial es importante poner mucha atención en la construcción de confianza con el entrevistado. Los errores o malentendidos de estos primeros momentos pueden truncar la entrevista. Si no se ha hecho antes, es el momento de dar las explicaciones necesarias sobre los objetivos e importancia de la entrevista. También las pistas generales sobre los temas que interesan al entrevistador. Cada entrevista es distinta. Como tendencia general, hay que ir de lo general a lo concreto : partiendo de las preguntas más generales y fáciles de contestar en los momentos iniciales, debemos centrarnos poco a poco en aspectos más específicos y polémicos. Es una fase de tanteo en la que podemos encadenar las preguntas de nuestro interés hasta que tengamos algo más sólido con lo que orientar el resto de nuestra entrevista/conversación.

Desarrollo : Es la fase de elaboración y profundización de los temas planteados inicialmente. Respetad, por lo general, la textura y ritmo narrativos del entrevistado. En casos de bloqueo, puede reconducirse la entrevista en otra dirección, o volver temporalmente a un nivel mayor de generalidad, --para recuperar la transición hacia el detalle, el intimismo o la emoción por otros derroteros--, o plantear un resumen de lo hablado hasta el momento para que el entrevistado adquiera conciencia del punto en el que se encuentra la entrevista. Cuando se agote un tema o languidezca la conversación, es el momento de proponer una de las alternativas temáticas previstas de antemano. Siempre hay que dar oportunidades para la rectificación o matización de asuntos que hayan salido anteriormente en la conversación y cobran nueva luz en momentos más avanzados de la entrevista.

Finalización : Un aspecto fundamental de las entrevistas es saber cuándo acabarlas. Para algunas personas resultará demasiado cansado o doloroso, por la edad o por el tipo de emociones despertadas, el que se prolonguen por demasiado tiempo. En otras ocasiones, el

establecimiento de un grado de empatía idóneo entre entrevistador y entrevistado permitirá interacciones más prolongadas. A veces, la empatía necesaria puede tardar en llegar unas cuantas sesiones. También puede ocurrir que la entrevista llegue a un punto muerto y se haga repetitiva, o que el entrevistado se encuentre incómodo por cualquier motivo, interno o externo, lo que haga conveniente su finalización. Por último es importante dejar siempre una puerta abierta para aquellos que deseen interrumpir la entrevista.

Aspectos éticos de las entrevistas

Consentimiento informado : es conveniente que el entrevistado (el relator) conozca con la mayor profundidad posible la finalidad del proyecto de recuperación de la memoria histórica, la naturaleza y dimensiones de la investigación, cómo se va a registrar su testimonio, los usos futuros que se le darán a sus relatos, etc. Este proceso de información a los entrevistados es también una forma idónea de obtener su confianza y de que la entrevista se encauce adecuadamente. Se debe obtener el consentimiento informado, ya sea firmado o en cámara, para la realización de la entrevista y para uso posterior del material.

Uso de la información : Se trata de crear una “videoteca de la memoria”, para que aquellas personas que lo deseen puedan dejar su testimonio sobre la Guerra Civil y la posguerra. Va a ser una información de uso público, un archivo abierto para que puedan acceder a él estudiantes, especialistas y público en general.

Confidencialidad : Dependerá de los casos, y hay que respetar las peticiones de los entrevistados. Una cuestión a tener en cuenta es la posibilidad de camuflar nombres y personas, lugares y situaciones, en caso de que por los motivos que sea el entrevistado no quiera dar a conocer en su identidad o la de sus allegados. Puede ocurrir que alguien pida ser entrevistado de espaldas o fuera del encuadre de la cámara.

Derecho al silencio y al olvido: podemos encontrarnos que en el transcurso de la entrevista el entrevistado no quiera referirse a determinadas situaciones, por ejemplo aquellas que para él puedan ser especialmente traumáticas por un motivo u otro. Esto es algo que hay que respetar. Quizá tengamos más adelante otra oportunidad para volver sobre el tema, o el propio relator llegará a ese punto cuando se sienta preparado.

Grabación en vídeo de las entrevistas

Consideraciones generales

Solos o en equipo : En ocasiones os encontraréis solos con la cámara y la persona que va a ser entrevistada, y en otras podréis contar con un técnico o colaborador que os apoye en la entrevista. Cada una de las situaciones plantea desafíos diferentes, y deben anticiparse las posibles estrategias y problemas. Por lo general es recomendable organizar equipos estables y compenetrados de grabación de entrevistas, pues filmar y entrevistar al mismo tiempo puede, a menos que se sea muy experimentado, perjudicar la dinámica de la entrevista, desconcentrando al entrevistador en cada una de las tareas que asume (filmar, conversar), interfiriendo en la necesaria relación fluida entre entrevistador y entrevistado --que se construye con palabras, gestos y miradas, que serían anulados por el manejo de la cámara—, etcétera. Diversificar el personal también permite desviar en parte la atención que el entrevistado puede prestarle a la cámara, minimizando su impacto en la entrevista.

Distorsiones : La presencia de la cámara puede producir distorsiones adicionales en la recogida de testimonios. Dependerá de los casos, pero algunas personas, por falta de costumbre, no se encontrarán totalmente cómodas ante una cámara, o pueden ser reacias a que su imagen sea registrada. En ambos casos su discurso se modificará y se hará más cauto. Conviene por lo tanto minimizar la presencia de la cámara y de personas externas a la filmación, en lo posible, a menos que su presencia enriquezca la entrevista.

Tecnología disponible :

Cámara : Siempre que sea posible, las entrevistas se filmarán en formato de vídeo digital. El video digital tiene mayor calidad de grabación que el resto de los formatos de consumo comercial. Además, facilita y abarata su traslado a DVD, que será el formato estable de la videoteca de la memoria. Si no se dispone de una cámara digital, los formatos más adecuados son el VHS y el Hi8.

Micrófonos : Es muy importante prestar atención a las condiciones de grabación del sonido, especialmente en el caso que nos ocupa. En muchos casos sólo se dispondrá del micrófono incorporado en la cámara. Estos micrófonos incorporados son limitados porque no están muy especializados, restringen la distancia a la que se puede situar la cámara, la calidad del sonido variará con la distancia, y recogen sonidos y ruidos no previstos o inconvenientes del entorno de la grabación. La mejor opción es tratar de minimizar estos posibles ruidos y distorsiones al seleccionar el lugar de la entrevista. Probad el sistema de sonido disponible antes de la entrevista para conocer mejor las prestaciones de la cámara y tener la mayor información posible a la hora tomar decisiones sobre el terreno. Evitad lugares con ecos o reverberaciones, o con excesivos sonidos de fondo (una televisión o radio encendida, etc.) Si es posible, utilizad micrófonos pequeños de los de pinza, que tienen pantallas protectoras que minimizan el ruido del viento –un problema serio si se graba en exteriores--, etc., aunque recogen con frecuencia el roce de la ropa –especialmente si el entrevistado está caminando. Si se colocan estratégicamente, serán incluso invisibles para la cámara. Otra opción es registrar simultáneamente el sonido en una grabadora digital, pero esto sólo será de utilidad si esta grabadora es de mucha calidad. Estad atentos : en entrevistas colectivas las condiciones de grabación de sonido varían y se hacen más incontrolables: las conversaciones se solapan, los entrevistados estarán en ángulos distintos respecto a posición de la cámara y el micrófono, etc.

Trípode : Usad un trípode siempre que sea posible. Los que son demasiado ligeros no son fiables. Hay que procurar que queda asentado sobre bases firmes y estén bien ajustadas las piezas y la cámara. El trípode da estabilidad a la imagen, y permite gestionar mejor la transición entre planos y la filmación de tomas panorámicas. Filmar con trípode también facilita que el entrevistador y el encargado de la cámara sean la misma persona. Si tenéis que filmar sin trípode, tendréis más movilidad pero perderéis estabilidad en la imagen. Podéis buscar algún punto de apoyo alternativo (una mesa, una pared, etc.). En estos casos, los planos cortos deben usarse muy selectivamente porque la vibración de la imagen se nota más.

Técnicas básicas de filmación : elementos a tener en cuenta

Conocimiento del equipo de filmación : Depende de la experiencia de la persona que usará la cámara. Si la experiencia es poca o nula, conviene empezar por leerse muy detenidamente el libro de instrucciones para evitar posibles errores en la filmación que conviertan el material obtenido en inutilizable. No todas las cámaras son iguales, así que es conveniente que incluso las personas con cierta experiencia practiquen antes de la entrevista definitiva y verifiquen

que todo funciona correctamente. Antes de salir para la entrevista hay que asegurarse de que la cámara funciona correctamente, que las baterías están cargadas, que las cintas no están defectuosas y se corresponden con el formato de la cámara (conviene probarlas y ver los resultados), que los micrófonos funcionan bien, que el trípode es estable en relación con el peso de la cámara, etcétera. Tanto si se va a filmar con trípode o con la cámara en la mano o al hombro, conviene practicar antes, incluso aprender a caminar con la cámara en la mano o en el hombro, buscando la mayor estabilidad y control técnico.

Planos : Los distintos tipos de planos (de detalle, cortos, generales, largos...) producen efectos significativos sobre las imágenes registradas : los planos cortos transmiten muy bien los detalles y tienden a ser más emotivos pero, si se prolongan mucho, pueden resultar claustrofóbicos.

Los planos excesivamente largos (vistas largas), por el contrario, muestran mejor el contexto, pero despersonalizan al entrevistado e introducen elementos de distracción del entorno. Son muy útiles para introducir el escenario donde tendrá lugar la entrevista. El plano medio corto, o plano de busto y torso, que incluye a la cabeza y los hombros del entrevistado, es uno de los más utilizados en televisión. Los planos medios (planos de medio cuerpo) son muy usados cuando se filman interacciones entre dos o tres personas. El ángulo de los planos también transmite significación a las imágenes. Por lo general, un plano tomado desde abajo idealiza o confiere respeto a la persona filmada mientras que si se hace desde arriba el efecto es el contrario. Lo más habitual –típico de la televisión— es que la línea de los ojos del entrevistado se corresponda con la altura de la cámara, lo que considera “neutral”. Es importante también dejar el ‘aire’ (margen superior) adecuado en los planos encima de la cabeza del entrevistado.

Las personas filmadas se sitúan habitualmente a un lado u otro del centro del plano. Por ejemplo, si el entrevistado está mirando hacia la izquierda, deberá situarse en la mitad derecha del plano, y viceversa. La elección de los planos adecuados a cada filmación debe tener en cuenta el tipo de escenario de la interacción, lo que se quiere mostrar a la audiencia, el tono emocional de la entrevista, etcétera.

Para dotar de una mayor versatilidad a la filmación, es conveniente registrar planos variados. Por ejemplo, aunque en el transcurso de las entrevistas predominarán los planos medio cortos y medios, es importante no olvidarse de incluir en el conjunto de la grabación planos largos, incluso panorámicos, que nos ayuden a contextualizar el lugar donde se hace la entrevista, o el entorno natural si se está localizando una fosa, y también planos cortos o primeros planos, que nos den detalles más concretos sobre sentimientos, gestos, objetos relevantes, etc. En todos los casos, pensad bien el plano, su significación, y dejar rodar la grabación durante al menos 15 segundos. Es mejor realizar estos planos de recurso después de la entrevista. Si es posible, grabad objetos, lugares, etc. a los que haya hecho referencia, o haya señalado o mirado, el propio entrevistado.

Composición de la imagen : Es un elemento fundamental, y es importante que se compongan las imágenes de forma meditada, dentro de lo posible. Se empieza a componer con la selección del escenario, la ubicación específica de la cámara y el entrevistado, la selección de las condiciones de iluminación, etcétera. Ajustar el encuadre supone decidir qué es lo que el espectador va a ver y qué es lo que no va a ver. Puede depender de la presencia de un único entrevistado o varios, o de la cercanía de algún objeto o espacio significativo que interese incluir. También es interesante variar el encuadre de vez en cuando a lo largo de la entrevista, para hacer más variada la filmación y establecer distintos tipos de relaciones con el entorno del entrevistado.

Enfoque : Confirmar en todo momento que la nitidez de la imagen es la máxima posible en el objeto o persona que queráis enfocar. Para entrevistas, si la cámara os da la opción, es mejor usar enfoque manual ya que los automáticos, según la iluminación o el plano, pueden tener vida propia y convertirse en un problema. Poner atención a las distancias mínimas de enfoque (distintas en cada cámara), a partir de las cuales, por su cercanía, la imagen estará siempre borrosa.

Movimientos de la cámara : Sed conscientes de que hay tres movimientos de cámara básicos : el de la lente (zoom), el movimiento fijo en horizontal y vertical (a mano o desde trípode), y el movimiento de la cámara en el espacio, caminando. Cada uno tiene ventajas y limitaciones. Zoom : permite gran variedad en el registro de imágenes, facilita variaciones en la composición de los planos, pero usado en exceso y sin criterio llama demasiado la atención hacia el proceso de filmación. Usarlo de forma sobria y pausada, no abrupta.

Movimiento horizontal (panorámica) /vertical (picados y contrapicados): lo más normal es no combinarlos sino hacerlos uno a uno, si es necesario. Hacerlos lentamente. Empezar y acabar con suavidad. Hacerlos siempre en relación con lo que está sucediendo al otro lado de la cámara, es decir, de forma motivada (una persona que se mueve, seguir un gesto que señala un punto en el espacio, etc.).

Movimiento de la cámara en el espacio : en ausencia de tecnologías más sofisticadas, aprended a caminar manteniendo el control sobre el zoom, el encuadre, el enfoque, etc.

Iluminación : Todas las cámaras y tipos de película exigen unos mínimos de iluminación para funcionar correctamente y en todo su potencial. Aunque la mayor parte de las veces no se disponga de un equipo de iluminación, es importante tener un control mínimo sobre las condiciones de luz, que pueden ser muy variables, para buscar la calidad máxima de las imágenes. Una luz excesiva o una exposición frontal al sol perjudica la filmación (las imágenes estarán sobreexpuestas), y puede también molestar a los entrevistados. Por el mismo motivo, en interiores, hay que tener precaución con localización de las ventanas, ya sea atenuando su luz o evitando que salgan en la filmación. Una luz demasiado débil, por su lado, engaña al zoom y difumina los perfiles. Obviamente las filmaciones nocturnas en exteriores no son las más convenientes para el tipo de material que se quiere recoger. En exteriores es difícil modificar las condiciones de luz excepto cambiando la posición de la cámara. En casos de luz problemática, la prioridad es que la persona entrevistada se vea lo mejor posible.

Tipos de datos de interés

Podemos agrupar en dos categorías los datos fundamentales que pueden adquirirse en el proceso de entrevista y de recuperación de la memoria. Estos datos son importantes tanto para el público en general como para los distintos especialistas (forenses, historiadores, antropólogos, sociólogos, arqueólogos, etc.) que puedan utilizar la información más adelante. También son importantes para verificar la validez de los sucesos y recuerdos expresados en las entrevistas.

1.- Datos concretos sobre los hechos vividos durante y después de la guerra. Por ejemplo, cuando la entrevista está asociada a un fusilamiento y a la posible presencia de una fosa, estos datos pueden ser cruciales en la localización del enterramiento, en la reconstrucción de los hechos que acaecieron, en la elaboración de listados de fusilados, y en la determinación de las características físicas de dichas víctimas. Hay que pensar que estos datos pueden tener un alto

valor arqueológico y forense, pues permiten agilizar la localización de las fosas, anticipar las características de la excavación, establecer la relación de personas con, determinados objetos y, de este modo, contribuir a facilitar la identificación de los restos de los fusilados.

2.- Aspectos subjetivos de la entrevista. Para los antropólogos socioculturales más interesados en reconstruir la experiencia de los testigos y supervivientes, aspectos como el envoltorio narrativo del testimonio, la expresión de sensaciones, la narración de leyendas o rumores de la época respecto a los hechos reseñados, las formas silenciosas o públicas de duelo por las víctimas, etcétera, son de extraordinaria importancia porque permiten detectar las texturas de la memoria traumática y reconstruir la historia del sufrimiento social provocado por la Guerra Civil en el bando de las víctimas.

La ocasión de la entrevista puede ser también idónea para obtener de los entrevistados materiales y documentos personales que pueden tener un alto valor personal, arqueológico, forense, histórico o antropológico. Por ejemplo, pueden recogerse cartas o relatos de la época, fotografías, periódicos u otros objetos y materiales que los entrevistados hayan podido conservar en sus manos. Estos objetos, si son encontrados, deberán ser debidamente identificados, grabados, fotografiados o fotocopiados, y si es posible, escaneados, con la mejor calidad posible para su inclusión en la los archivos centrales de la videoteca de la memoria.

Usos posibles del material

A la hora de filmar, es importante tener en cuenta que el material obtenido podrá ser utilizado en el futuro para distintos propósitos. Estará disponible como archivo permanente de la memoria, de acceso público, pero algunas de las secuencias grabadas también podrán servir como apoyo para elaborar CD-ROMs históricos o didácticos, ser incluidas en documentales, etcétera.

(Publicado en Asociación Andaluza Memoria Histórica y Justicia : II Jornadas Memoria y Justicia : La represión en Huelva y en la Cuenca Minera, 2005, págs. 75-84)

PROTOCOLO DE EXHUMACIÓN DE RESTOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA GUERRA CIVIL DENTRO DEL PROYECTO AMARGA MEMORIA.

La LEY 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, prevé el procedimiento general con arreglo al cual llevar a cabo las oportunas exhumaciones con las máximas garantías técnicas y legales. Concretamente :

Artículo 12. Medidas para la identificación y localización de víctimas.

1. El Gobierno, en colaboración con todas las Administraciones Públicas, elaborará un protocolo de actuación científica y multidisciplinar que asegure la colaboración institucional y una adecuada intervención en las exhumaciones. Así mismo, celebrará los oportunos convenios de colaboración para subvencionar a las entidades sociales que participen en los trabajos.

2. Las Administraciones públicas elaborarán y pondrán a disposición de todos los interesados, dentro de su respectivo ámbito territorial, mapas en los que consten los terrenos en que se localicen los restos de las personas a que se refiere el artículo anterior, incluyendo toda la información complementaria disponible sobre los mismos.

El Gobierno determinará el procedimiento y confeccionará un mapa integrado que comprenda todo el territorio español, que será accesible para todos los ciudadanos interesados y al que se incorporarán los datos que deberán ser remitidos por las distintas Administraciones públicas competentes.

Las áreas incluidas en los mapas serán objeto de especial preservación por sus titulares, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, los poderes públicos competentes adoptarán medidas orientadas a su adecuada preservación.

Artículo 13. Autorizaciones administrativas para actividades de localización e identificación.

1. Las Administraciones públicas competentes autorizarán las tareas de prospección encaminadas a la localización de restos de las víctimas referidas en el apartado 1 del artículo 11, de acuerdo con la normativa sobre patrimonio histórico y el protocolo de actuación que se apruebe por el Gobierno. Los hallazgos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes.

2. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, establecerán el procedimiento y las condiciones en que los descendientes directos de las víctimas referidas en el apartado 1 del artículo 11, o las entidades que actúen en su nombre, puedan recuperar los restos enterrados en las fosas correspondientes, para su identificación y eventual traslado a otro lugar.

3. En cualquier caso, la exhumación se someterá a autorización administrativa por parte de la autoridad competente, en la que deberá ponderarse la existencia de oposición por cualquiera de los descendientes directos de las personas cuyos restos deban ser trasladados. A tales efectos, y con carácter previo a la correspondiente resolución, la administración

competente deberá dar adecuada publicidad a las solicitudes presentadas, comunicando en todo caso su existencia a la Administración

General del Estado para su inclusión en el mapa referido en el apartado primero del artículo anterior.

4. Los restos que hayan sido objeto de traslado y no fuesen reclamados serán inhumados en el cementerio correspondiente al término municipal en que se encontraran.

Artículo 14. Acceso a los terrenos afectados por trabajos de localización e identificación.

1. La realización de las actividades de localización y eventual identificación o traslado de los restos de las personas referidas en el apartado 1 del artículo 13 se constituye en fin de utilidad pública e interés social, a los efectos de permitir, en su caso y de acuerdo con los artículos 108 a 119 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación temporal de los terrenos donde deban realizarse.

2. Para las actividades determinadas en el apartado anterior, las autoridades competentes autorizarán, salvo causa justificada de interés público, la ocupación temporal de los terrenos de titularidad pública.

3. En el caso de terrenos de titularidad privada, los descendientes, o las organizaciones legitimadas de acuerdo con el apartado anterior, deberán solicitar el consentimiento de los titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento, las Administraciones públicas podrán autorizar la ocupación temporal, siempre tras audiencia de los titulares de derechos afectados, con consideración de sus alegaciones, y fijando la correspondiente indemnización a cargo de los ocupantes.

En esta misma línea, y dado que las competencias en Patrimonio Histórico y Cultural están transferidas desde 1984 a la Comunidad Autónoma de Aragón, con arreglo a la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés, de 10 de marzo, se consideran restos arqueológicos todos aquellos susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, como es el caso de las fosas comunes con restos humanos, en los que la metodología arqueológica se viene utilizando desde un primer momento.

Con este marco normativo, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural la autorización y supervisión de cualquier intervención en lugares donde se suponga que existen restos arqueológicos (Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés, de 10 de marzo, art. 70.2 y 70.5), denominación en la que se incluyen de este modo todos los vestigios relacionados con las fosas comunes de la Guerra Civil y la posguerra.

En este mismo sentido, con fecha 16 de agosto de 2006, el Director General de Patrimonio Cultural remitió una carta al General Jefe de la VIII Zona de la Guardia Civil, máxima autoridad de dicho Cuerpo en Aragón, informándole de la normativa legal vigente que, en este ámbito, contempla la Ley 3/1999, de Patrimonio Cultural Aragonés. Se pretende así lograr una mejor coordinación entre las actuaciones y competencias propias del Gobierno de Aragón con las de la Unidad Operativa de la Policía Judicial (UOPJ) de la Guardia Civil y, desde luego, con las correspondientes a los Juzgados de Instrucción y Primera Instancia.

Igualmente, se solicitó a dicho mando de la Guardia Civil que en los supuestos de localización de fosas comunes se informe del hecho de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como que se notificase a todos los puestos de la Guardia Civil existentes en Aragón la referida normativa legal para actuar en consecuencia.

De esta manera las solicitudes de exhumación de restos humanos relacionados con la guerra civil deben adjuntar la siguiente documentación :

1. Identificación del organismo, asociación o particular que promueve la actuación y las razones para la misma.
2. Estudio documental previo referente a la localización de la fosa y a la de los individuos que puedan aparecer, adjuntando un listado completo de los individuos que se presumen inhumados y de sus familiares localizados.
3. Autorización de todos los familiares de los inhumados en la fosa común, accediendo explícitamente a la exhumación e indicando el destino final de los mismos. El promotor de la actuación deberá realizar todos los esfuerzos posibles para la localización de familiares de todas las víctimas, recurriendo, si no fuese posible la localización de los mismos, a anuncios en tableros municipales, boletines oficiales y diarios de ámbito nacional.
4. Se ponderará especialmente la negativa a la exhumación de cualquier familiar.
5. Se recomienda que el promotor de la intervención acuerde con los familiares los términos del tratamiento y difusión que se pretende realizar de los informes, noticias, artículos y fotografías relacionados con la intervención.
6. Identificación del equipo técnico que procederá a la exhumación. Hay que recordar que los restos poseen la consideración de restos arqueológicos, por lo que necesariamente el equipo estará compuesto de, al menos :

- 1 Arqueólogo director con acreditada experiencia en la excavación de restos humanos.

- - 1 Antropólogo forense.
- - 1 Técnico en conservación y restauración.

Se debe adjuntar a la solicitud el *Curriculum Vitae* de cada uno de los miembros del equipo.

7. Localización exacta de la fosa, incluyendo las coordenadas UTM y su situación sobre fotografía aérea y cartografía catastral, indicando los datos que han conducido a su localización. En el caso de fosas sin localización exacta, los sondeos o el procedimiento previsto para su ubicación se incluirán en la solicitud, detallando exhaustivamente la metodología prevista para la localización, especialmente en el caso de uso de maquinaria. Debe adjuntarse el visto bueno de los familiares de las víctimas a la utilización de maquinaria para su localización.

8. Proyecto arqueológico de intervención firmado por el arqueólogo director, que se atenderá a las indicaciones del ANEXO a este Protocolo.

Hay que subrayar que bajo ningún concepto se autorizará la utilización de medios mecánicos en la exhumación, dada la sensibilidad de los restos, salvo en el caso de situaciones excepcionales, previamente justificadas ante esta Dirección General.

9. Autorización explícita y específica del propietario del terreno para esta intervención, firmada por el mismo, incluyendo en la misma los datos catastrales del terreno en el que se ubican los restos, y los datos del propietario.
10. Medidas de protección y conservación de los restos desde su descubrimiento hasta su destino previsto, especificando el técnico responsable y los detalles de conservación, embalaje y depósito de los mismos.
11. Previsión y especificación de los estudios de identificación de los restos, especificando el lugar y la persona u organismo que los va a realizar, y el lugar y las fechas entre las que se van a efectuar estos estudios.

9. Destino final de los restos, indicando el lugar y la fecha aproximada de la posible inhumación, adjuntando las autorizaciones preceptivas que sean necesarias para esta inhumación. Para poder entregar los restos de las víctimas a los familiares que así los reclame, estos restos deben estar identificados positivamente, con informe firmado por Antropólogo forense. Los restos no identificados, atendiendo al artículo 13, párrafo 4º de la Ley 52/2007, serán inhumados en el Cementerio de referencia del término municipal donde se encontrase la fosa. El promotor de la intervención asumirá los costes de estas inhumaciones.

10. Para las inhumaciones de los restos se utilizarán los contenedores más adecuados, atendiendo a las indicaciones del Técnico en Conservación y Restauración. Cada uno de los individuos se inhumará individualizado e identificado con un procedimiento que asegure su identificación positiva en el caso de futuras exhumaciones. Los objetos que aparezcan junto a un individuo identificado positivamente podrán ser reclamados por los familiares del mismo, previa solicitud ante esta Dirección General. En el caso de la existencia de objetos no reclamados, éstos serán inhumados junto con los restos del individuo identificado como poseedor de los mismos.

Conviene recordar que no se podrá proceder en ningún caso a la exhumación sin contar previamente con la Resolución de autorización firmada por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

ANEXO

Indicaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural para la realización de actividades arqueológicas en relación con la exhumación de fosas.

Solicitud

Todas las solicitudes de autorización necesarias para el desarrollo de cualquier actividad arqueológica, se dirigirán a la Dirección General de Patrimonio Cultural y deberá contener la siguiente documentación :

- a) **Datos personales del solicitante** o, en caso de institución o persona física, del representante legal (nombre, apellidos, domicilio y D.N.I.¹⁴²)
- b) Documentación y fuentes relacionadas con la ubicación de la fosa y con la identificación de los individuos que puedan aparecer.

¹⁴² Documento nacional de identidad

b) Presentación de un **proyecto de intervención en soporte físico y digital** que contenga un programa detallado y coherente, que avale la idoneidad técnica del arqueólogo director, en el que se incluya :

- **Metodología y plan** de los trabajos.
- Plano topográfico fijando la **situación y el emplazamiento exacto del proyecto presentado**, junto con planimetrías de detalle, o, en su caso, soportes gráficos suficientes, en el que se fijen las **áreas concretas de actuación**.
- **Medios** con los que se cuenta para un adecuado desarrollo de los trabajos.
- **Tiempo de ejecución**, con fechas previstas de inicio y finalización de la actuación y sus fases.
- **Relación nominal del equipo técnico previsto**, entendido como aquel personal titulado con formación específica que detente áreas de responsabilidad en la ejecución del proyecto, especificando la capacitación profesional de cada miembro.
- **Curriculum** del arqueólogo director, con especial referencia a la experiencia profesional en el tipo de actividad para la que se solicita autorización.
- Especificación y, si procede, autorización, del **lugar de custodia temporal** de los materiales previo a su depósito en el centro que la Administración especifique.
- Todos los datos que contribuyan a la concreción del proyecto.

c) Documento acreditativo de que cuenta con la **autorización de los titulares** del terreno o inmueble donde se proyecte la actividad **indicando las condiciones de dicha autorización**, que salvarán siempre los derechos de terceros.

d) Presupuesto detallado de la actuación, así como la relación y constancia de la financiación de la misma.

e) Cuando el solicitante cuente con la colaboración económica de una persona física o institución extranjera, se deberá adjuntar el convenio o acuerdo que regula tal colaboración.

No se autorizarán nuevas actuaciones a directores o equipos que tengan fuera de plazo la entrega de materiales e informes de cualquier exhumación anterior autorizada, independientemente de cualquier otra actuación administrativa o judicial a la que hubiese lugar por razones de incumplimiento de las prescripciones contenidas en las autorizaciones emitidas.

Obligaciones de la Dirección.

La persona o personas que dirijan una actuación arqueológica tendrán que cumplir las siguientes obligaciones :

Realizar la intervención de acuerdo con el proyecto autorizado.

Comunicar, con una antelación mínima de siete días, el comienzo de los trabajos y la finalización de los mismos a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Dirigir personalmente las intervenciones autorizadas, debiendo permanecer en el yacimiento mientras se llevan a cabo los trabajos de campo.

Comunicar el inmediatamente el descubrimiento de los restos a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Lavar, siglar e inventariar de forma identificable y embalar adecuadamente los restos. Este proceso de lavado debe ser dirigido y supervisado por un técnico titulado en conservación de bienes culturales.

Elaborar un informe preliminar sobre las actuaciones realizadas.

Elaborar un informe final sobre las actuaciones realizadas.

Informe preliminar

El informe preliminar **se deberá presentar** ante la Dirección General de Patrimonio Cultural **en un plazo de 15 días después de la finalización de la actuación. En este informe preliminar se precisarán los resultados obtenidos, con un cuerpo gráfico suficiente, detallando los pormenores del trabajo realizado.**

Del mismo modo se volverán a precisar las analíticas pendientes y los plazos de tiempo de estudio de los restos y el momento previsto de su entrega a los familiares o inhumación, con todas las precisiones necesarias.

Informe final

El informe preliminar se deberá presentar ante la Dirección General de Patrimonio Cultural antes de la finalización del año en curso. El plazo de presentación de las memorias finales puede ser ampliado previa solicitud razonada.

Para su trámite cada informe final deberá contener como mínimo :

- Situación geográfica de los trabajos, incluyendo las coordenadas exactas y un plano topográfico fijando la situación y el emplazamiento exacto, junto con planimetrías de detalle, o, en su caso, soportes gráficos suficientes, en el que se fijen las áreas concretas de actuación.
- Documentación recopilada, noticias históricas y, en su caso, relación y detalles de las intervenciones anteriores.
- Motivaciones y objetivos de la intervención.
- Metodología asumida, desarrollo de los trabajos e incidencias.
- Descripción e inventario de los restos localizados, con el soporte gráfico suficiente. Por cada individuo se adjuntará una ficha.
- En su caso, descripción de los trabajos de conservación y restauración realizados, firmada por técnico competente.
- En su caso, estudios antropológicos y analíticos, firmados por técnico competente.
- Conclusiones finales e interpretación de los resultados de la actuación.
- Situación de los restos exhumados.
- Cuerpo gráfico, que debe estar formado por planimetrías de detalle y un corpus fotográfico suficiente.

Todos los informes finales deben presentarse en **soporte físico y digital. Los informes e inventarios deberán realizarse en una plataforma de uso común.** Preferiblemente las cartografías, planimetrías y altimetrías se presentaran en AutoCad.

Glossaire

Espagnol	Français
Sobreseimiento	non lieu
En custodia	en détention
En combate	au combat
Extrajudicial	Hors cadre de justice

Chronologie de quelques faits de mémoire.

18 Août 1936 : Le capitaine Lozano est fusillé dans la province de Léon.

16 Octobre 1936 : Emilio Silva Faba est assassiné à Priaranza del Bierzo.

5 Août 1939 : Les Treize Roses rouges sont fusillées à Madrid.

24 Août 1940 : Un convoi de 927 républicains espagnols quitte Angoulême pour Mauthausen.

2000 : Emilio Silva crée avec Santiago Macias, l'ARMH.

Juin 2004 : Hommage aux républicains à Rivas Vaciamadrid.

2004 : Hommage aux républicains espagnols de la 2eme DB à Paris.

Mars 2005 : La statue équestre de Franco est déboulonnée à Madrid



Hitler and General Franco meet on the French side of the border on 23 October 1940.
Photograph : LAPI/Roger Viollet/Getty Images

Principaux Textes Juridiques /Historiques

AVANCEES DEMOCRATIQUES A L'AIDE DES VICTIMES DU FRANQUISME	
JUSTICE	
	Affaires Garzón vs Spain (29 Juin 2012) Blake vs Guatemala (2 juillet, 1996)
LEGISLATION ESPAGNOLE	
	• Ley de Responsabilidades Políticas • [9 de febrero de 1939] • Orden 4 Abril (1940)¹⁴³ • Loi d'Amnistie (Ley 46/1977) • Droit du Patrimoine Espagnol (Ley 16/1985). • Loi de la Mémoire Historique (Ley 52/2007) • Droit du Patrimoine des administrations publiques (Ley 33/2003 - BOE 264). • Instruction du 4 Novembre 2008 de la Direction Générale des Registres Civils (Décret royal 1922/2008 BOE 285) • Loi des Registres Civils (Ley 20/2011 BOE 175).
LOIS ESPAGNOLES ET DES REGIONS AUTONOMES CONCERNANT LES EXHUMATIONS	
	• Aragón (Ley3/1999) • Extremadura (2 Diciembre 2002) • Andalucía Decreto 334/2003 • Asturias (1 Julio 2003) • País Vasco (2003) • España (Ley 52/2007) • Galicia (18 Diciembre2008) • Cataluña (Ley 10/2009 - BOE 186) • Navarra (Orden Foral 772/2011)

¹⁴³ Après le coup d'Etat militaire du 18 Juillet 1936, la Province de Cadix était quasi en totalité sous le contrôle des rebelles. Presque immédiatement, les nouvelles autorités franquistes ont entamé un processus de répression de l'arrière et, en parallèle, un nettoyage de tous les secteurs publics.

LOIS INTERNATIONALES	
	1. Déclaration universelle des droits de l'homme (1949) 2. Pacte international relatif aux droits civils et politiques (1966) 3. ONU « General Assembly Resolution » 33/173 des personnes disparues (1978) 4. ONU « Commission on Human Rights » (1980)- Resolution 20 Established the United Nations Working Group on Enforced or Involuntary Disappearance of Persons (UNWGEIDP) 5. « Protocole du Minnesota de 1991, de l'ONU » United Nations Manual on the Effective Prevention and Investigation of Extra-Legal, Arbitrary and Summary Executions, U.N. Doc. E/ST/CSDHA/.12 (1991). The elaboration of international standard for effective prevention of-extra-legal, arbitrary and summary executions iii. model protocol for a legal investigation of extra-legal, arbitrary and summary executions ("minnesota protocol") 6. « Declaration on the Protection of All Persons from Enforced Disappearance Resolution » 47/133 (1992) 7. « Inter-American Convention on Forced Disappearance » (1994) 8. « International Covenant for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance » (2006) 9. Rome Statut de la cour criminelle International (Fait à Rome le 17 juillet 1998, en vigueur le 1er juillet 2002)

TEXTES PRINCIPAUX :

"LRP... Loi de Responsabilités Politiques (le 9 février 1939) prévue purges dans institutions d'état, comme dans société dans général

La loi des responsabilités politiques, écrite le 9 Février 1939 et publiée au Journal officiel le 13 Février 1939, parfois appelé par son acronyme LRP, était un droit espagnol a adopté à la fin de la guerre civile. Le premier gouvernement de la dictature de Franco a publié la norme "reconnaissant la nécessité de la reconstruction spirituelle et matérielle du pays" et de l'appeler "cherche à liquider la culpabilité encourue par ceux qui ont contribué à forger la subversion» qui a abouti à l'affrontement sanglant

La loi de texte des responsabilités politiques est d'ordre juridique parce que c'est un droit, mais peut aussi être considéré comme politique, parce que cela a à voir avec le nouveau régime mis en place en Espagne : la dictature de Francisco Franco Bahamonde ; et idéologique dans la mesure où il reflète têt appelé le Mouvement national.

L'auteur de la présente loi pour le gouvernement du général Franco, chef du gouvernement de l'Etat après le soulèvement contre la Seconde République espagnole.

Il s'agit d'un texte public, la collecte et la systématisation des dispositions susmentionnées, est destiné à la nation espagnole, en particulier les personnes contre le régime des responsabilités politiques, et dont le but est de préparer la suppression de l'après-guerre contre tous ceux qui ont soutenu la légitimité républicaine .

Les actes et omissions qui ont donné lieu à la nécessité d'une "responsabilité politique" contre ceux qui avaient collaboré avec la Seconde République espagnole du 18 Juillet, 1936 standards énumérés ; responsabilité s'étend également la période couverte depuis la Révolution des Asturies 1934, punir ceux qui avaient favorisé. Ces générateurs actes de responsabilité politique sont répertoriés dans la mesure nécessaire pour les faire tomber toutes les actions, selon le régime de Franco, méritaient la punition.

Il est à noter que le nom même de la règle, d'insister sur la responsabilité politique de ne pas restreindre les sanctions pour avoir participé à des luttes armées, mais peine à une personne qui avait apporté leur soutien aux républicains ou les rebelles de gauche étendu 1934, même sans participer faits d'armes.

Des déclarations générales [modifier]

La loi examiné deux périodes subversives. La première commence le 1er Octobre, 1934 où il crée ou aggrave la subversion. La deuxième à partir de 18 Juillet, 1936 à s'opposer à la révolte avec Bando actes ou l'inaction spécifiques graves.

La première période a été incluse afin d'assurer la répression politique contre toutes les parties au Front Populaire qui ont soutenu la révolution des Asturies 1934, ce qui signifiait l'établissement des peines et des sanctions pour tous les membres et sympathisants de la gauche espagnole depuis le 1er Octobre 1934 deuxième période étendue de la culpabilité (ou de la politique de responsabilité) contre tous les Espagnols qui avaient servi la République en aucune façon au cours de la guerre civile, indépendamment de la hiérarchie, bien que reconnu clairement la responsabilité politique aggravante sévère pour ceux qui avaient pris un plus

grand engagement et le soutien du côté républicain, soit par l'exercice de charges civiles ou militaires de haut, ou adhérer volontairement au service de la République pendant la guerre. Peine rétroactive est une caractéristique de cette règle, qui a pris fin la criminalisation si, dans la pratique, presque tous les partisans du parti républicain qui ne pouvaient pas fuir en exil.

La loi des responsabilités politiques sanctions et des peines prévue parallèlement à la législation pénale espagnole et donc autorisé à imposer des peines différentes contre les républicains vaincus : de la peine de mort pour longues peines d'emprisonnement et de travaux forcés (entre dix à trente ans), avec y compris incapacités civiles pour ceux qui répondent à tous leurs convictions interdictions.

Le LRP est l'un des instruments juridiques les plus complètes fournies par l'Espagne franquiste à exercer la répression politique contre la partie vaincue, tant que votre demande complétée par le décret-loi 10/1969, en prescrivant toutes les infractions commises avant le 1er Avril 1939,2 (c'est à dire, la fin de la guerre civile). Ce décret-loi a été dicté les trente ans de la guerre civile terminée.

Encore déchéances et interdictions fixées par la LRP sont restées en vigueur contre tous les leaders de l'exil républicain jusqu'à la mort de Franco en 1975.

Texte Officiel

Loi d'amnistie :

Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistia.

Publicado en : «BOE» núm. 248, de 17 de octubre de 1977, páginas 22765 a 22766 (2 págs.)
Sección : I. Disposiciones generales
Departamento : Jefatura del Estado
Referencia : BOE-A-1977-24937

TEXTO

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.

I. Quedan amnistiados :

- a) Todos los actos de intencionalidad política, cualquiera que fuese su resultado, tipificados como delitos y faltas realizados con anterioridad al día quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis.
- b) Todos los actos de la misma naturaleza realizados entre el quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis y el quince de junio de mil novecientos setenta y siete, cuando en la intencionalidad política se aprecie además un móvil de restablecimiento de las libertades públicas o de reivindicación de autonomías de los pueblos de España.
- c) Todos los actos de idéntica naturaleza e intencionalidad a los contemplados en el párrafo anterior realizados hasta el seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, siempre que no hayan supuesto violencia grave contra la vida o la integridad de las personas.

II. A. los meros efectos de subsunción en cada uno de los párrafos del apartado anterior, se entenderá por momento de realización del acto aquel en que se inició la actividad criminal. La amnistía también comprenderá los delitos y faltas conexos con los del apartado anterior.

Artículo segundo.

En todo caso están comprendidos en la amnistía :

- a) Los delitos de rebelión y sedición, así como los delitos y faltas cometidos con ocasión o motivo de ellos, tipificados en el Código de justicia Militar.
- b) La objeción de conciencia a la prestación del servicio militar, por motivos éticos o religiosos.
- c) Los delitos de denegación de auxilio a la Justicia por la negativa a revelar hechos de naturaleza política, conocidos en el ejercicio profesional.
- d) Los actos de expresión de opinión, realizados a través de prensa, imprenta o cualquier otro medio de comunicación.
- e) Los delitos y faltas que pudieran haber cometido las autoridades, funcionarios y agentes del orden público, con motivo u ocasión de la investigación y persecución de los actos incluidos en esta Ley.
- f) Los delitos cometidos por los funcionarios y agentes del orden público contra el ejercicio de los derechos de las personas.

Artículo tercero.

Los beneficios de esta Ley se extienden a los quebrantamientos de condenas impuestas por delitos amnistiados, a los de extrañamiento acordados por conmutación de otras penas y al incumplimiento de condiciones establecidas en indultos particulares.

Artículo cuarto.

Quedan también amnistiadas las faltas disciplinarias judiciales e infracciones administrativas o gubernativas realizadas con intencionalidad política, con la sola exclusión de las tributarias.

Artículo quinto.

Están comprendidas en esta Ley las infracciones de naturaleza laboral y sindical consistentes en actos que supongan el ejercicio de derechos reconocidos a los trabajadores en normas y convenios internacionales vigentes en la actualidad.

Artículo sexto.

La amnistía determinará en general la extinción de la responsabilidad criminal derivada de las penas impuestas o que se pudieran imponer con carácter principal o accesorio.

Respecto del personal militar al que se le hubiere impuesto, o pudiera imponérsele coma consecuencia de causas pendientes, la pena accesorio de separación del servicio o pérdida de empleo, la amnistía determinará la extinción de las penas principales y el reconocimiento, en las condiciones más beneficiosas, de los derechos pasivos que les correspondan en su situación.

Artículo séptimo.

Los efectos y beneficios de la amnistía a que se refieren los cuatro primeros artículos serán en cada caso los siguientes :

- a) La reintegración en la plenitud de sus derechos activos y pasivos de los funcionarios civiles sancionados, así como la reincorporación de los mismos a sus respectivos Cuerpos, si hubiesen sido separados. Los funcionarios repuestos no tendrán derecho al percibo de haberes por el tiempo en que no hubieren prestado servicios efectivos, pero se les reconocerá la antigüedad que les corresponda como si no hubiera habido interrupción en la prestación de los servicios.
- b) El reconocimiento a los herederos de los fallecidos del derecho a percibir las prestaciones debidas.
- c) La eliminación de los antecedentes penales y notas desfavorables en expedientes personales, aun cuando el sancionado hubiese fallecido.
- d) La percepción de haber pasivo que corresponda, en el caso de los militares profesionales, con arreglo al empleo que tuvieron en la fecha del acto amnistiado.
- e) La percepción del haber pasivo que corresponda a los miembros de las Fuerzas de Orden Público, incluso los que hubiesen pertenecido a Cuerpos extinguidos.

Artículo octavo.

La amnistía deja sin efecto las resoluciones judiciales y actos administrativos o gubernativos que hayan producido despidos, sanciones, limitaciones o suspensiones de los derechos activos

o pasivos de los trabajadores por cuenta ajena, derivados de los hechos contemplados en los artículos primero y quinto de la presente Ley, restituyendo a los afectados todos los derechos que tendrían en el momento de aplicación de la misma de no haberse producido aquellas medidas, incluidas las cotizaciones de la Seguridad Social y Mutualismo laboral que, como situación de asimiladas al alta, serán de cargo del Estado.

Artículo noveno.

La aplicación de la amnistía, en cada caso, corresponderá con exclusividad a los Jueces, Tribunales y Autoridades Judiciales correspondientes, quienes adoptarán, de acuerdo con las Leyes procesales en vigor y con carácter de urgencia, las decisiones pertinentes en cumplimiento de esta Ley, cualquiera que sea el estado de tramitación del proceso y la jurisdicción de que se trate.

La decisión se adoptará en el plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de los ulteriores recursos, que no tendrán efectos suspensivos.

La amnistía se aplicará de oficio o a instancia de parte con audiencia, en todo caso, del ministerio fiscal. La acción para solicitarla será pública.

Artículo diez.

La autoridad judicial competente ordenará la inmediata libertad de los beneficiados por la amnistía que se hallaren en prisión y dejará sin efecto las órdenes de busca y captura de los que estuviesen declarados en rebeldía.

Artículo once.

No obstante lo dispuesto en el artículo noveno, la Administración aplicará la amnistía de oficio en los procedimientos administrativos en tramitación y a instancia de parte, en cualquier caso.

Artículo doce.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,

ANTONIO HERNANDEZ GIL

Análisis

Rango : Ley

Fecha de disposición : 15/10/1977

Fecha de publicación : 17/10/1977

Entrada en vigor el 17 de octubre de 1977.

Loi 5/1979, du 18 Septembre sur la reconnaissance des pensions, soins médicaux et pharmaceutiques et de l'assistance sociale pour les veuves et les autres parents d'Espagnols morts pendant et/ou en relation avec la dernière guerre civile.
(Interêt de retrouver le corps et apporter les preuves pour en bénéficier)

B. O. del E.—Núm. 233

28 septiembre 1979

22605

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

23317 LEY 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Causan derecho a las prestaciones reguladas en esta Ley:

Uno. Los que hubieran fallecido durante la guerra:

- a) En acción bélica tuvieran o no la condición de combatientes.
- b) Por condena, acción violenta o en situación de privación de libertad.
- c) Por enfermedad o lesión originadas asimismo en acción bélica o situación de privación de libertad.

Dos. Los que hubieran fallecido después de la guerra:

- a) Como consecuencia de heridas, enfermedad o lesión accidental originadas en acción bélica, en el plazo de dos años.
- b) Por condena, acción violenta o en situación de privación de libertad, motivadas por su participación en la guerra.
- c) Como consecuencia de actuaciones u opiniones políticas y sindicales, cuando pueda establecerse asimismo una relación de causalidad personal y directa entre la guerra civil y el fallecimiento y éste no hubiera sido consecuencia de ejecución de sentencia, ni derivado de acción violenta del propio causante.

Tres. Los desaparecidos en el frente o en otro lugar, cuando pueda establecerse una presunción de fallecimiento por las causas enunciadas en los párrafos uno, b), y dos, b), de este artículo.

Cuatro. Quienes hubieran causado pensión con motivo de acontecimientos bélicos anteriores a mil novecientos treinta y seis, cuando el disfrute o inicio de tramitación suficientemente acreditado de dicha pensión hubiera quedado interrumpido con motivo de la guerra de mil novecientos treinta y seis-treinta y nueve.

Artículo segundo.

Tendrán derecho a la pensión regulada por esta Ley, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la legislación general sobre Clases Pasivas, las viudas, en su defecto los hijos incapacitados, las hijas solteras o viudas y los padres.

Artículo tercero.

La acción protectora reconocida por esta ley comprenderá:

- a) Pensiones vitalicias de viudedad, de orfandad o en favor de los familiares del causante.
- b) Asistencia médico-farmacéutica en caso de enfermedad o accidente del beneficiario, en los mismos términos y condiciones que los pensionistas del Régimen General de la Seguridad Social.
- c) Servicios sociales en los términos previstos para los pensionistas del mencionado Régimen General, y especialmente el acceso a las Residencias y Hogares del Servicio Social de Asistencia a Pensionistas de la Seguridad Social en igualdad de derechos con los pensionistas de esta.

Las pensiones reconocidas al amparo de la presente Ley serán compatibles con cualesquiera otras que puedan percibirse del Estado, Provincia, Municipio, Seguridad Social o de otros Entes públicos o privados, siempre que no tengan fundamento en las mismas causas de las que por esta Ley se establecen.

Artículo cuarto.

Uno. Se fija la cuantía de la pensión en ocho mil ciento sesenta y dos pesetas mensuales, abonándose en cuatorce mensualidades anuales.

Dos. Para los profesionales de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden Público, la cuantía de las pensiones contempladas en el presente artículo será equivalente al doscientos por ciento de la base reguladora que correspondería en la actualidad al causante, atendiendo a la graduación y años de servicio que tenía en el momento de su fallecimiento.

Tres. Estas pensiones experimentarán las actualizaciones que para las de esta naturaleza se establecen en la legislación de Clases Pasivas del Estado o, en su caso, en la anual de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo quinto.

Los que se consideren con derecho a las pensiones que esta Ley establece lo solicitarán acompañando a tal efecto la documentación que estimen pertinente para fundamentar su derecho. A tal fin se aceptarán cualesquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

Los titulares de los Registros Civiles deberán facilitar a los eventuales beneficiarios que lo soliciten copia literal del Acta de Defunción del causante, y, en caso de que no constara en el Registro, procederán a la inscripción fuera de plazo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Registro Civil, todo ello con carácter gratuito. Asimismo, los Secretarios de los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción civil y militar deberán extender las certificaciones de sentencia relativas a los causantes que sean solicitadas por los eventuales beneficiarios.

Las solicitudes deberán formularse por escrito, acompañadas de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de un año a partir de la promulgación de la presente Ley.

Quiénes dentro de este plazo no hubieran solicitado la pensión, no se verán decididos en su derecho, pero los efectos económicos sólo tendrán vigencia a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo sexto.

Las resoluciones de las peticiones tramitadas conforme reglamentariamente se establezca corresponderán a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda.

Artículo séptimo.

Las resoluciones de la concesión de pensión tendrán efectos económicos desde el día uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo octavo.

Las pensiones se financiarán con cargo a los créditos que a estos efectos se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

El abono mensual de las pensiones se efectuará a través de los servicios del Ministerio de Hacienda, que, previa presentación de los títulos de los beneficiarios, procederán a practicar el alta en nómina, una vez recibida la correspondiente orden de pago.

Artículo noveno.

No obstará para la percepción de estas pensiones la pérdida de la nacionalidad española siempre que no se haya producido después de la entrada en vigor de esta disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Ley para adoptar las medidas orgánicas, funcionales y el procedimiento necesario para lograr una eficaz y rápida aplicación de sus preceptos.

Tercera.—Se faculta al Ministerio de Hacienda para introducir en las plantillas orgánicas de sus servicios centrales y pe-

riféricos las modificaciones que resulten adecuadas, así como para crear los servicios y unidades necesarios para una eficaz y rápida aplicación de los derechos que reconoce esta Ley.

Cuarta.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios tanto para el pago de las pensiones que en esta Ley se reconocen como para atender al incremento de gasto que se pueda originar como consecuencia de la tramitación de los correspondientes expedientes de concesión de pensiones.

Quinta.—Para lo no dispuesto expresamente en este texto será de aplicación con carácter supletorio la legislación general sobre Derechos Pasivos de los funcionarios civiles del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas que sean beneficiarias de las prestaciones concedidas por el Real Decreto-ley treinta y cinco mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, o las que tengan en tramitación la concesión de las mismas, no tendrán que iniciar nuevo procedimiento para acceder a los beneficios de esta Ley, procediéndose, sin más, a su reconocimiento de oficio en cuanto a las primeras, por los órganos competentes de la Administración Pública.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto-ley treinta y cinco mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, por el que se conceden pensiones a los familiares de los españoles fallecidos como consecuencia de la guerra de mil novecientos treinta y seis-treinta y nueve, y todas las disposiciones, cualquiera que sea su rango, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela a dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ.

23318 LEY 6/1979, de 25 de septiembre, sobre régimen transitorio de la imposición indirecta.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

El texto refundido del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, aprobado por Decreto tres mil trescientos noventa y seis mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre, queda modificado en su redacción como sigue:

Uno. Artículo tercero.—Hecho imponible.

Quedan suprimidos los apartados g) e h) de este artículo. En lugar del apartado i) se establece un nuevo apartado, redactado en los siguientes términos:

i) Las transmisiones de bienes inmuebles realizadas por quienes habitualmente se dedican a esta actividad mediante contraprestación.

Dos. Artículo cuarto.—Operaciones no sujetas al impuesto.

El número uno del artículo cuarto quedará redactado en la siguiente forma:

«Uno. No están sujetas al impuesto:

a) Las ventas y demás transmisiones de bienes inmuebles rústicos o de terrenos sin ordenación.

b) Los arrendamientos de los bienes a que se refiere el apartado anterior.

c) Las ejecuciones de obras cuando el dueño de la obra sea el propio ejecutor, sin perjuicio de la tributación que proceda en el caso de venta, entrega o transmisión posterior.

d) Las ventas de bienes muebles o semovientes realizadas por comerciantes minoristas.

e) Las ventas, transmisiones o entregas por precio realizadas por agricultores, ganaderos o armadores de buques de pesca de los productos que procedan directamente de sus cultivos, explotaciones o capturas, cuando los enajenantes no hubiesen sometido a los citados productos a algún proceso de transformación.

No se considerará transformación la realización de actos de mera conservación de los bienes a que se refiere el párrafo anterior.

f) Las exportaciones.

Tres. Queda suprimida en el artículo séptimo la referencia a los apartados g) e h).

Cuatro. Artículo octavo.—Devengo.

Los apartados a) y d) del artículo octavo quedarán redactados en la siguiente forma:

«a) En los contratos y operaciones a que se refieren los apartados a), b), d) e h) del artículo tercero de esta Ley, en el momento en que los bienes, mercancías o productos sean puestos a disposición de las personas a quienes se transmitan o entreguen.»

«d) En las importaciones en el momento de su entrada en territorio español.»

Cinco. Artículo noveno.—Sujetos pasivos.

Uno. Los apartados a) y c) del artículo noveno quedarán redactados en los siguientes términos:

«a) Los fabricantes, industriales y comerciantes que realicen las transmisiones o entregas a que se refieren los apartados a), b), f), h) y i) del artículo tercero.»

«c) Las personas naturales o jurídicas que realicen las importaciones a que se refiere el apartado h) del artículo tercero.»

Dos. Queda suprimido el apartado d).

Seis. Artículo diez.—Consideración legal de los fabricantes o industriales y de los comerciantes mayoristas.

Uno. El número uno, apartado a), quedará redactado así:

«Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán:

a) Fabricantes o industriales a quienes habitualmente desarrollen actividades encaminadas a la obtención o transformación de bienes, mercancías o productos mediante procedimientos de cualquier naturaleza aunque se destinen directamente al consumo, y a quienes, presentándolos como de elaboración propia, transmitan o entreguen bienes, mercancías o productos que sólo en parte hayan sido elaborados o fabricados por terceros, cualquiera que sea la relación existente de éstos con aquéllos.

Tendrán también esta calificación quienes encomienden a un tercero las operaciones de transformación de los bienes, mercancías o productos que transmitan o entreguen, en especial cuando se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando elijan planos o modelos, seleccionen la materia a transformar, programen la producción o elijan el momento en que deban llevarse a cabo los diferentes procesos de elaboración.

b) Cuando suministren al tercero la totalidad o parte de las primeras materias o productos semielaborados necesarios para la elaboración de los bienes o productos que transmitan o entreguen.

c) Cuando obliguen al tercero aplicar técnicas amparadas por patentes industriales, procesos técnicos o fórmulas de las que sean titulares.

d) Cuando se reserven la exclusiva de la venta de los productos elaborados por terceros.»

Siete. Artículo once.—Repercusión del impuesto.

Quedará redactado de la forma siguiente:

«Uno. Los sujetos pasivos por este impuesto deberán repercutir íntegramente el importe del mismo sobre aquél para quien se realice la operación gravada, quedando éste obligado a soportarlo.

Dos. Será obligatoria a estos efectos la consignación del tributo repercutido en la factura o documento equivalente, en forma distinta y separada de la base imponible. Esta consignación será obligatoria aun en el caso de precios fijados administrativamente.

Tres. Las controversias que puedan producirse entre el sujeto pasivo que repercute el impuesto y quien deba soportarlo con arreglo a derecho, tanto si se refieren a la procedencia como a la cuantía de las mismas, se considerarán de naturaleza tributaria a efectos de las correspondientes reclamaciones en vía económico-administrativa.»

Ocho. Artículo doce.—Base imponible.

«Uno. La base del impuesto está constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo.

Dos. En particular, se incluyen en el concepto de contraprestación:

Texto de Loi sur la Mémoire historique de 2007

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Jefatura del Estado « BOE » núm. 310, de 27 de diciembre de 2007 Referencia: BOE-A-2007-22296

TEXTO CONSOLIDADO Última modificación: 24 de marzo de 2010
JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espíritu de reconciliación y concordia, y de respeto al pluralismo y a la defensa pacífica de todas las ideas, que guió la Transición, nos permitió dotarnos de una Constitución, la de 1978, que tradujo jurídicamente esa voluntad de reencuentro de los españoles, articulando un Estado social y democrático de derecho con clara vocación integradora.

El espíritu de la Transición da sentido al modelo constitucional de convivencia más fecundo que hayamos disfrutado nunca y explica las diversas medidas y derechos que se han ido reconociendo, desde el origen mismo de todo el período democrático, en favor de las personas que, durante los decenios anteriores a la Constitución, sufrieron las consecuencias de la guerra civil y del régimen dictatorial que la sucedió.

Pese a ese esfuerzo legislativo, quedan aún iniciativas por adoptar para dar cumplida y definitiva respuesta a las demandas de esos ciudadanos, planteadas tanto en el ámbito parlamentario como por distintas asociaciones cívicas. Se trata de peticiones legítimas y justas, que nuestra democracia, apelando de nuevo a su espíritu fundacional de concordia, y en el marco de la Constitución, no puede dejar de atender.

Por ello mismo, esta Ley atiende a lo manifestado por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados que el 20 de noviembre de 2002 aprobó por unanimidad una Proposición no de Ley en la que el órgano de representación de la ciudadanía reiteraba que «nadie puede sentirse legitimado, como ocurrió en el pasado, para utilizar la violencia con la finalidad de imponer sus convicciones políticas y establecer regímenes totalitarios contrarios a la libertad y dignidad de todos los ciudadanos, lo que merece la condena y repulsa de nuestra sociedad democrática». La presente Ley asume esta Declaración así como la condena del franquismo contenida en el Informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa firmado en París el 17 de marzo de 2006 en el que se denunciaron las graves violaciones de Derechos Humanos cometidas en España entre los años 1939 y 1975.

Es la hora, así, de que la democracia española y las generaciones vivas que hoy disfrutan de ella honren y recuperen para siempre a todos los que directamente padecieron las injusticias y agravios producidos, por unos u otros motivos políticos o ideológicos o de creencias religiosas, en aquellos dolorosos períodos de nuestra historia. Desde luego, a quienes perdieron la vida. Con ellos, a sus familias. También a quienes perdieron su libertad, al padecer prisión, deportación, confiscación de sus bienes, trabajos forzados o internamientos en campos de concentración dentro o fuera de nuestras fronteras. También, en fin, a quienes perdieron la patria al ser empujados a un largo, desgarrador y, en tantos casos, irreversible exilio. Y, por último, a quienes en distintos momentos lucharon por la defensa de los valores

democráticos, como los integrantes del Cuerpo de Carabineros, los brigadistas internacionales, los combatientes guerrilleros, cuya rehabilitación fue unánimemente solicitada por el Pleno del Congreso de los Diputados de 16 de mayo de 2001, o los miembros de la Unión Militar Democrática, que se autodisolvió con la celebración de las primeras elecciones democráticas.

En este sentido, la Ley sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática.

La presente Ley parte de la consideración de que los diversos aspectos relacionados con la memoria personal y familiar, especialmente cuando se han visto afectados por conflictos de carácter público, forman parte del estatuto jurídico de la ciudadanía democrática, y como tales son abordados en el texto. Se reconoce, en este sentido, un derecho individual a la memoria personal y familiar de cada ciudadano, que encuentra su primera manifestación en la Ley en el reconocimiento general que en la misma se proclama en su artículo 2.

En efecto, en dicho precepto se hace una proclamación general del carácter injusto de todas las condenas, sanciones y expresiones de violencia personal producidas, por motivos inequívocamente políticos o ideológicos, durante la Guerra Civil, así como las que, por las mismas razones, tuvieron lugar en la Dictadura posterior.

Esta declaración general, contenida en el artículo 2, se complementa con la previsión de un procedimiento específico para obtener una Declaración personal, de contenido rehabilitador y reparador, que se abre como un derecho a todos los perjudicados, y que podrán ejercer ellos mismos o sus familiares.

En el artículo 3 de la Ley se declara la ilegitimidad de los tribunales, jurados u órganos de cualquier naturaleza administrativa creados con vulneración de las más elementales garantías del derecho a un proceso justo, así como la ilegitimidad de las sanciones y condenas de carácter personal impuestas por motivos políticos, ideológicos o de creencias religiosas. Se subraya, así, de forma inequívoca, la carencia actual de vigencia jurídica de aquellas disposiciones y resoluciones contrarias a los derechos humanos y se contribuye a la rehabilitación moral de quienes sufrieron tan injustas sanciones y condenas.

En este sentido, la Ley incluye una disposición derogatoria que, de forma expresa, priva de vigencia jurídica a aquellas normas dictadas bajo la Dictadura manifiestamente represoras y contrarias a los derechos fundamentales con el doble objetivo de proclamar su formal expulsión del ordenamiento jurídico e impedir su invocación por cualquier autoridad administrativa y judicial.

En los artículos 5 a 9 se establece el reconocimiento de diversas mejoras de derechos económicos ya recogidos en nuestro Ordenamiento. En esta misma dirección, se prevé el derecho a una indemnización en favor de todas aquellas personas que perdieron la vida en defensa de la democracia, de la democracia que hoy todos disfrutamos, y que no habían recibido hasta ahora la compensación debida (art. 10).

Se recogen diversos preceptos (arts. 11 a 14) que, atendiendo también en este ámbito una muy legítima demanda de no pocos ciudadanos, que ignoran el paradero de sus familiares, algunos aún en fosas comunes, prevén medidas e instrumentos para que las Administraciones públicas faciliten, a los interesados que lo soliciten, las tareas de localización, y, en su caso, identificación de los desaparecidos, como una última prueba de respeto hacia ellos.

Se establecen, asimismo, una serie de medidas (arts. 15 y 16) en relación con los símbolos y monumentos conmemorativos de la Guerra Civil o de la Dictadura, sustentadas en el principio de evitar toda exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, en el convencimiento de que los ciudadanos tienen derecho a que así sea, a que los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento, ofensa o agravio.

El legislador considera de justicia hacer un doble reconocimiento singularizado. En primer lugar, a los voluntarios integrantes de las Brigadas internacionales, a los que se les permitirá acceder a la nacionalidad española sin necesidad de que renuncien a la que ostenten hasta este momento (art. 18); y, también, a las asociaciones ciudadanas que se hayan significado en la defensa de la dignidad de las víctimas de la violencia política a que se refiere esta Ley (art. 19).

Con el fin de facilitar la recopilación y el derecho de acceso a la información histórica sobre la Guerra Civil, la Ley refuerza el papel del actual Archivo General de la Guerra Civil Española, con sede en Salamanca, integrándolo en el Centro Documental de la Memoria Histórica también con sede en la ciudad de Salamanca, y estableciendo que se le dé traslado de toda la documentación existente en otros centros estatales (arts. 20 a 22).

La presente ley amplía la posibilidad de adquisición de la nacionalidad española a los descendientes hasta el primer grado de quienes hubiesen sido originariamente españoles. Con ello se satisface una legítima pretensión de la emigración española, que incluye singularmente a los descendientes de quienes perdieron la nacionalidad española por el exilio a consecuencia de la Guerra Civil o la Dictadura.

En definitiva, la presente Ley quiere contribuir a cerrar heridas todavía abiertas en los españoles y a dar satisfacción a los ciudadanos que sufrieron, directamente o en la persona de sus familiares, las consecuencias de la tragedia de la Guerra Civil o de la represión de la Dictadura. Quiere contribuir a ello desde el pleno convencimiento de que, profundizando de este modo en el espíritu del reencuentro y de la concordia de la Transición, no son sólo esos ciudadanos los que resultan reconocidos y honrados sino también la Democracia española en su conjunto. No es tarea del legislador implantar una determinada memoria colectiva. Pero sí es deber del legislador, y cometido de la ley, reparar a las víctimas, consagrar y proteger, con el máximo vigor normativo, el derecho a la memoria personal y familiar como expresión de plena ciudadanía democrática, fomentar los valores constitucionales y promover el conocimiento y la reflexión sobre nuestro pasado, para evitar que se repitan situaciones de intolerancia y violación de derechos humanos como las entonces vividas.

Este es el compromiso al que el texto legal y sus consecuencias jurídicas responden.

Artículo 1. *Objeto de la Ley.*

1. La presente Ley tiene por objeto reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales.

2. Mediante la presente Ley, como política pública, se pretende el fomento de los valores y principios democráticos, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidos durante la Guerra civil y la Dictadura, y asegurando la preservación de los documentos relacionados con ese período histórico y depositados en archivos públicos.

Artículo 2. *Reconocimiento general.*

1. Como expresión del derecho de todos los ciudadanos a la reparación moral y a la recuperación de su memoria personal y familiar, se reconoce y declara el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil, así como las sufridas por las mismas causas durante la Dictadura.

2. Las razones a que se refiere el apartado anterior incluyen la pertenencia, colaboración o relación con partidos políticos, sindicatos, organizaciones religiosas o militares, minorías étnicas, sociedades secretas, logias masónicas y grupos de resistencia, así como el ejercicio de conductas vinculadas con opciones culturales, lingüísticas o de orientación sexual.
3. Asimismo, se reconoce y declara la injusticia que supuso el exilio de muchos españoles durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Artículo 3. *Declaración de ilegitimidad.*

1. Se declara la ilegitimidad de los tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos que, durante la Guerra Civil, se hubieran constituido para imponer, por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa, condenas o sanciones de carácter personal, así como la de sus resoluciones.
2. Por ser contrarios a Derecho y vulnerar las más elementales exigencias del derecho a un juicio justo, se declara en todo caso la ilegitimidad del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, así como los Tribunales de Responsabilidades Políticas y Consejos de Guerra constituidos por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.
3. Igualmente, se declaran ilegítimas, por vicios de forma y fondo, las condenas y sanciones dictadas por motivos políticos, ideológicos o de creencia por cualesquiera tribunales u órganos penales o administrativos durante la Dictadura contra quienes defendieron la legalidad institucional anterior, pretendieron el restablecimiento de un régimen democrático en España o intentaron vivir conforme a opciones amparadas por derechos y libertades hoy reconocidos por la Constitución.

Artículo 4. *Declaración de reparación y reconocimiento personal.*

1. Se reconoce el derecho a obtener una Declaración de reparación y reconocimiento personal a quienes durante la Guerra Civil y la Dictadura padecieron los efectos de las resoluciones a que se refieren los artículos anteriores.
Este derecho es plenamente compatible con los demás derechos y medidas reparadoras reconocidas en normas anteriores, así como con el ejercicio de las acciones a que hubiere lugar ante los tribunales de justicia.
2. Tendrá derecho a solicitar la Declaración las personas afectadas y, en caso de que las mismas hubieran fallecido, el cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad, sus ascendientes, sus descendientes y sus colaterales hasta el segundo grado.
3. Asimismo, podrán solicitar la Declaración las instituciones públicas, previo acuerdo de su órgano colegiado de gobierno, respecto de quienes, careciendo de cónyuge o de los familiares mencionados en el apartado anterior, hubiesen desempeñado cargo o actividad relevante en las mismas.
4. Las personas o instituciones previstas en los apartados anteriores podrán interesar del Ministerio de Justicia la expedición de la Declaración. A tal fin, podrán aportar toda la documentación que sobre los hechos o el procedimiento obre en su poder, así como todos aquellos antecedentes que se consideren oportunos.
5. La Declaración a que se refiere esta Ley será compatible con cualquier otra fórmula de reparación prevista en el ordenamiento jurídico y no constituirá título para el reconocimiento de responsabilidad patrimonial del Estado ni de cualquier Administración Pública, ni dará lugar a efecto, reparación o indemnización de índole económica o profesional. El Ministerio de Justicia denegará la expedición de la Declaración cuando no se ajuste a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5. *Mejora de las prestaciones reconocidas por la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, de reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada Guerra Civil.*

1. Con el fin de completar la acción protectora establecida por la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, de reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a favor de las viudas, hijos y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada Guerra Civil, se modifican las letras a) y c) del número 2 de su artículo primero, que quedan redactadas como sigue:

- a) Por heridas, enfermedad o lesión accidental originadas como consecuencia de la guerra.
- c) Como consecuencia de actuaciones u opiniones políticas y sindicales, cuando pueda establecerse asimismo una relación de causalidad personal y directa entre la Guerra Civil y el fallecimiento.»

2. Las pensiones que se reconozcan al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior tendrán efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, siendo de aplicación, en su caso, las normas que regulan la caducidad de efectos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Artículo 6. *Importe de determinadas pensiones de orfandad.*

1. La cuantía de las pensiones de orfandad en favor de huérfanos no incapacitados mayores de veintiún años causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio, se establece en 132,86 euros mensuales.

2. A las pensiones de orfandad a que se refiere el presente artículo les será de aplicación el sistema de complementos económicos vigentes y experimentarán las revalorizaciones que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

3. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores tendrá efectividad económica desde el primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, sin perjuicio de las normas que sobre caducidad de efectos rigen en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Artículo 7. *Modificación del ámbito de aplicación de las indemnizaciones a favor de quienes sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.*

1. Con el fin de incorporar supuestos en su día excluidos de la concesión de indemnizaciones por tiempos de estancia en prisión durante la Dictadura, se modifican los apartados uno y dos de la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1990, que quedan redactados como sigue:

- Uno. Quienes acrediten haber sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios o en Batallones Disciplinarios, en cualquiera de sus modalidades, durante tres o más años, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, y tuvieran cumplida la edad de sesenta años en 31 de diciembre de 1990, tendrán derecho a percibir por una sola vez una indemnización de acuerdo con la siguiente escala:

Tres o más años de prisión: 6.010,12 €. Por cada tres años completos adicionales: 1.202,02 €.

- Dos. Si el causante del derecho a esta indemnización hubiese fallecido, y en 31 de diciembre de 1990 hubiera podido tener cumplidos sesenta años de edad tendrá derecho a la misma el cónyuge superviviente, que sea pensionista de viudedad por tal causa o que, aun no teniendo esta condición, acredite ser cónyuge viudo del causante.»

2. Se añaden un apartado dos bis y un apartado siete a la Disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1990, de 29 de junio de Presupuestos del Estado con la siguiente redacción:

- Dos bis. Una indemnización de 9.616,18 € se reconocerá al cónyuge superviviente de quien, habiendo sufrido privación de libertad por tiempo inferior a tres años como consecuencia de

los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, hubiese sido condenado por ellos a pena de muerte efectivamente ejecutada y no haya visto reconocida en su favor, por esta circunstancia, pensión o indemnización con cargo a alguno de los sistemas públicos de protección social.»

- Siete. Quienes se consideren con derecho a los beneficios establecidos en los apartados uno y dos anteriores, ya sean los propios causantes o sus cónyuges supervivientes o pensionistas de viudedad por tal causa, deberán solicitarlos expresamente ante la citada Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.»

Artículo 8. *Tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las indemnizaciones a favor de quienes sufrieron privación de libertad como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2005, se añade una nueva letra u) al artículo 7 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, que quedará redactada de la siguiente manera :

- u) Las indemnizaciones previstas en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas para compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.»

Artículo 9. *Ayudas para compensar la carga tributaria de las indemnizaciones percibidas desde el 1 de enero de 1999 por privación de libertad como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.*

1. Las personas que hubieran percibido desde el 1 de enero de 1999 hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley las indemnizaciones previstas en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas para compensar la privación de libertad en establecimientos penitenciarios como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, podrán solicitar, en la forma y plazos que se determinen, el abono de una ayuda cuantificada en el 15 por ciento de las cantidades que, por tal concepto, hubieran consignado en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada uno de dichos períodos impositivos.

2. Si las personas a que se refiere el apartado 1 anterior hubieran fallecido, el derecho a la ayuda corresponderá a sus herederos, quienes podrán solicitarla.

3. Las ayudas percibidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Por Orden del Ministro de Economía y Hacienda se determinará el procedimiento, las condiciones para su obtención y el órgano competente para el reconocimiento y abono de esta ayuda.

Artículo 10. *Reconocimiento a favor de personas fallecidas en defensa de la democracia durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1968 y 31 de diciembre de 1977.*

1. En atención a las circunstancias excepcionales que concurrieron en su muerte, se reconoce el derecho a una indemnización, por una cuantía de 135.000 euros, a los beneficiarios de quienes fallecieron durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1968 y el 31 de diciembre de 1977, en defensa y reivindicación de las libertades y derechos democráticos.

2. Serán beneficiarios de la indemnización a que se refiere el apartado primero de este artículo los hijos y el cónyuge de la persona fallecida, si no estuviere separado legalmente ni en proceso de separación o nulidad matrimonial, o la persona que hubiere venido conviviendo con ella de forma permanente con análoga relación de afectividad a la del cónyuge durante, al

menos, los dos años inmediatamente anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieren tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia. Subsidiariamente, si no existieran los anteriores, serán beneficiarios, por orden sucesivo y excluyente, los padres, los nietos, los hermanos de la persona fallecida y los hijos de la persona conviviente.

Cuando se produzca la concurrencia de diversas personas que pertenezcan a un grupo de los que tienen derecho a la indemnización, la cuantía total máxima se repartirá por partes iguales entre todos los que tengan derecho por la misma condición, excepto cuando concurren el cónyuge o persona con análoga relación afectiva y los hijos del fallecido, en cuyo caso la ayuda se distribuirá al 50 por ciento entre el cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad y el conjunto de los hijos.

3. Procederá el abono de la indemnización siempre que por los mismos hechos no se haya recibido indemnización o compensación económica alguna o, habiéndose recibido, sea de cuantía inferior a la determinada en este artículo.

4. El Gobierno, mediante Real Decreto, determinará las condiciones y el procedimiento para la concesión de la indemnización prevista en este artículo.

5. Los beneficiarios de la indemnización establecida en este artículo dispondrán del plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto a que se refiere el apartado anterior, para presentar su solicitud ante la Comisión en él mencionada.

Artículo 11. *Colaboración de las Administraciones públicas con los particulares para la localización e identificación de víctimas.*

1. Las Administraciones públicas, en el marco de sus competencias, facilitarán a los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la represión política posterior y cuyo paradero se ignore. Lo previsto en el párrafo anterior podrá aplicarse respecto de las entidades que, constituidas antes de 1 de junio de 2004, incluyan el desarrollo de tales actividades entre sus fines.

2. La Administración General del Estado elaborará planes de trabajo y establecerá subvenciones para sufragar gastos derivados de las actividades contempladas en este artículo.

Artículo 12. *Medidas para la identificación y localización de víctimas.*

1. El Gobierno, en colaboración con todas las Administraciones públicas, elaborará un protocolo de actuación científica y multidisciplinar que asegure la colaboración institucional y una adecuada intervención en las exhumaciones. Asimismo, celebrará los oportunos convenios de colaboración para subvencionar a las entidades sociales que participen en los trabajos.

2. Las Administraciones públicas elaborarán y pondrán a disposición de todos los interesados, dentro de su respectivo ámbito territorial, mapas en los que consten los terrenos en que se localicen los restos de las personas a que se refiere el artículo anterior, incluyendo toda la información complementaria disponible sobre los mismos.

El Gobierno determinará el procedimiento y confeccionará un mapa integrado que comprenda todo el territorio español, que será accesible para todos los ciudadanos interesados y al que se incorporarán los datos que deberán ser remitidos por las distintas Administraciones públicas competentes.

Las áreas incluidas en los mapas serán objeto de especial preservación por sus titulares, en los términos que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, los poderes públicos competentes adoptarán medidas orientadas a su adecuada preservación.

Artículo 13. *Autorizaciones administrativas para actividades de localización e identificación.*

1. Las Administraciones públicas competentes autorizarán las tareas de prospección encaminadas a la localización de restos de las víctimas referidas en el apartado 1 del artículo 11, de acuerdo con la normativa sobre patrimonio histórico y el protocolo de actuación que se apruebe por el Gobierno. Los hallazgos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales competentes.
2. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, establecerán el procedimiento y las condiciones en que los descendientes directos de las víctimas referidas en el apartado 1 del artículo 11, o las entidades que actúen en su nombre, puedan recuperar los restos enterrados en las fosas correspondientes, para su identificación y eventual traslado a otro lugar.
3. En cualquier caso, la exhumación se someterá a autorización administrativa por parte de la autoridad competente, en la que deberá ponderarse la existencia de oposición por cualquiera de los descendientes directos de las personas cuyos restos deban ser trasladados. A tales efectos, y con carácter previo a la correspondiente resolución, la administración competente deberá dar adecuada publicidad a las solicitudes presentadas, comunicando en todo caso su existencia a la Administración General del Estado para su inclusión en el mapa referido en el apartado primero del artículo anterior.
4. Los restos que hayan sido objeto de traslado y no fuesen reclamados serán inhumados en el cementerio correspondiente al término municipal en que se encontraran.

Artículo 14. *Acceso a los terrenos afectados por trabajos de localización e identificación.*

1. La realización de las actividades de localización y eventual identificación o traslado de los restos de las personas referidas en el apartado 1 del artículo 13 se constituye en fin de utilidad pública e interés social, a los efectos de permitir, en su caso y de acuerdo con los artículos 108 a 119 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación temporal de los terrenos donde deban realizarse.
2. Para las actividades determinadas en el apartado anterior, las autoridades competentes autorizarán, salvo causa justificada de interés público, la ocupación temporal de los terrenos de titularidad pública.
3. En el caso de terrenos de titularidad privada, los descendientes, o las organizaciones legitimadas de acuerdo con el apartado anterior, deberán solicitar el consentimiento de los titulares de derechos afectados sobre los terrenos en que se hallen los restos. Si no se obtuviere dicho consentimiento, las Administraciones públicas podrán autorizar la ocupación temporal, siempre tras audiencia de los titulares de derechos afectados, con consideración de sus alegaciones, y fijando la correspondiente indemnización a cargo de los ocupantes.

Artículo 15. *Símbolos y monumentos públicos.*

1. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.
2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley.
3. El Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior.
4. Las Administraciones públicas podrán retirar subvenciones o ayudas a los propietarios privados que no actúen del modo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 16. *Valle de los Caídos.*

1. El Valle de los Caídos se registrará estrictamente por las normas aplicables con carácter general a los lugares de culto y a los cementerios públicos.
2. En ningún lugar del recinto podrán llevarse a cabo actos de naturaleza política ni exaltadores de la Guerra Civil, de sus protagonistas, o del franquismo.

Artículo 17. *Edificaciones y obras realizadas mediante trabajos forzados.*

El Gobierno, en colaboración con las demás Administraciones públicas confeccionará un censo de edificaciones y obras realizadas por miembros de los Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores, así como por prisioneros en campos de concentración, Batallones de Trabajadores y prisioneros en Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Artículo 18. *Concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales.*

1. Con el fin de hacer efectivo el derecho que reconoció el Real Decreto 39/1996, de 19 de enero, a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales que participaron en la Guerra Civil de 1936 a 1939, no les será de aplicación la exigencia de renuncia a su anterior nacionalidad requerida en el artículo 23, letra b, del Código Civil, en lo que se refiere a la adquisición por carta de naturaleza de la nacionalidad española.
2. Mediante Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros, se determinarán los requisitos y el procedimiento a seguir para la adquisición de la nacionalidad española por parte de las personas mencionadas en el apartado anterior.

Artículo 19. *Reconocimiento a las asociaciones de víctimas.*

Se reconoce la labor de las asociaciones, fundaciones y organizaciones que hayan destacado en la defensa de la dignidad de todas las víctimas de la violencia política a la que se refiere esta Ley. El Gobierno podrá conceder, mediante Real Decreto, las distinciones que considere oportunas a las referidas entidades.

Artículo 20. *Creación del Centro Documental de la Memoria Histórica y Archivo General de la Guerra Civil.*

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, se constituye el Centro Documental de la Memoria Histórica, con sede en la ciudad de Salamanca.
2. Son funciones del Centro Documental de la Memoria Histórica:
 - a) Mantener y desarrollar el Archivo General de la Guerra Civil Española creado por Real Decreto 426/1999, de 12 de marzo. A tal fin, y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, se integrarán en este Archivo todos los documentos originales o copias fidedignas de los mismos referidos a la Guerra Civil de 1936-1939 y la represión política subsiguiente sitos en museos, bibliotecas o archivos de titularidad estatal, en los cuales, quedará una copia digitalizada de los mencionados documentos. Asimismo, la Administración General del Estado procederá a la recopilación de los testimonios orales relevantes vinculados al indicado período histórico para su remisión e integración en el Archivo General.
 - b) Recuperar, reunir, organizar y poner a disposición de los interesados los fondos documentales y las fuentes secundarias que puedan resultar de interés para el estudio de la Guerra Civil, la Dictadura franquista, la resistencia guerrillera contra ella, el exilio, el internamiento de españoles en campos de concentración durante la Segunda Guerra Mundial y la transición.

- c) Fomentar la investigación histórica sobre la Guerra Civil, el franquismo, el exilio y la Transición, y contribuir a la difusión de sus resultados.
 - d) Impulsar la difusión de los fondos del Centro, y facilitar la participación activa de los usuarios y de sus organizaciones representativas.
 - e) Otorgar ayudas a los investigadores, mediante premios y becas, para que continúen desarrollando su labor académica y de investigación sobre la Guerra Civil y la Dictadura.
 - f) Reunir y poner a disposición de los interesados información y documentación sobre procesos similares habidos en otros países.
3. La estructura y funcionamiento del Centro Documental de la Memoria Histórica se establecerá mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo 21. *Adquisición y protección de documentos sobre la Guerra Civil y la Dictadura.*

1. La Administración General del Estado aprobará, con carácter anual y con la dotación que en cada caso se establezca en los Presupuestos Generales del Estado, un programa de convenios para la adquisición de documentos referidos a la Guerra Civil o a la represión política subsiguiente que obren en archivos públicos o privados, nacionales o extranjeros, ya sean en versión original o a través de cualquier instrumento que permita archivar, conocer o reproducir palabras, datos o cifras con fidelidad al original. Los mencionados fondos documentales se incorporarán al Archivo General de la Guerra Civil Española.
2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, los documentos obrantes en archivos privados y públicos relativos a la Guerra Civil y la Dictadura se declaran constitutivos del Patrimonio Documental y Bibliográfico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.

Artículo 22. *Derecho de acceso a los fondos de los archivos públicos y privados.*

1. A los efectos de lo previsto en esta Ley, se garantiza el derecho de acceso a los fondos documentales depositados en los archivos públicos y la obtención de las copias que se soliciten.
2. Lo previsto en el apartado anterior será de aplicación, en sus propios términos, a los archivos privados sostenidos, total o parcialmente, con fondos públicos.
3. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para la protección, la integridad y catalogación de estos documentos, en particular en los casos de mayor deterioro o riesgo de degradación.

Disposición adicional primera. *Adecuación del Archivo General de la Guerra Civil Española.*

Se autoriza al Gobierno a que lleve a cabo las acciones necesarias en orden a organizar y reestructurar el Archivo General de la Guerra Civil Española.

Disposición adicional segunda. Las previsiones contenidas en la presente Ley son compatibles con el ejercicio de las acciones y el acceso a los procedimientos judiciales ordinarios y extraordinarios establecidos en las leyes o en los tratados y convenios internacionales suscritos por España.

Disposición adicional tercera. *Marco institucional.*

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno establecerá el marco institucional que impulse las políticas públicas relativas a la conservación y fomento de la memoria democrática.

Disposición adicional cuarta. *Habilitación al Gobierno para el reconocimiento de indemnizaciones extraordinarias.*

1. Se autoriza al Gobierno a que, en el plazo de 6 meses, mediante Real Decreto, determine el alcance, condiciones y procedimiento para la concesión de indemnizaciones extraordinarias en favor de quienes hubiesen sufrido lesiones incapacitantes por hechos y en las

circunstancias y con las condiciones a que se refiere el apartado uno del artículo 10 de la presente Ley.

2. Procederá el reconocimiento de las indemnizaciones previstas en esta disposición siempre que por los mismos hechos no se haya recibido indemnización o compensación económica con cargo a alguno de los sistemas públicos de protección social.

3. Las indemnizaciones establecidas en esta disposición se abonarán directamente a los propios incapacitados y serán intransferibles.

Disposición adicional quinta.

A los efectos de la aplicación de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, el personal de la Marina Mercante que fue incorporado al Ejército Republicano desde el 18 de julio de 1936 se considerará incluido en el Decreto de 13 de marzo de 1937 que establecía la incorporación a la reserva naval, el Decreto de 12 de junio de 1937 que aplicaba el anterior fijando el ingreso y escalafonamiento en la citada reserva y la orden circular de 10 de octubre de 1937 que aprueba el reglamento del citado escalafonamiento en desarrollo de los anteriores. Procederá el abono de la pensión correspondiente siempre que, por el mismo supuesto, no se haya recibido compensación económica alguna, o, habiéndose recibido, sea de cuantía inferior a lo determinado en las mencionadas disposiciones.

Disposición adicional sexta.

La fundación gestora del Valle de los Caídos incluirá entre sus objetivos honrar y rehabilitar la memoria de todas las personas fallecidas a consecuencia de la Guerra Civil de 1936-1939 y de la represión política que la siguió con objeto de profundizar en el conocimiento de este período histórico y de los valores constitucionales. Asimismo, fomentará las aspiraciones de reconciliación y convivencia que hay en nuestra sociedad. Todo ello con plena sujeción a lo dispuesto en el artículo 16.

Disposición adicional séptima. *Adquisición de la nacionalidad española.*

1. Las personas cuyo padre o madre hubiese sido originariamente español podrán optar a la nacionalidad española de origen si formalizan su declaración en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Disposición adicional. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de Consejo de Ministros hasta el límite de un año.

2. Este derecho también se reconocerá a los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio.

Disposición adicional octava. *Acceso a la consulta de los libros de actas de defunciones de los Registros Civiles.*

El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, en cuanto sea preciso para dar cumplimiento a las previsiones de esta Ley, dictará las disposiciones necesarias para facilitar el acceso a la consulta de los libros de las actas de defunciones de los Registros Civiles dependientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Disposición derogatoria.

En congruencia con lo establecido en el punto 3 de la Disposición Derogatoria de la Constitución, se declaran expresamente derogados el Bando de Guerra de 28 de julio de 1936, de la Junta de Defensa Nacional aprobado por Decreto número 79, el Bando de 31 de agosto de 1936 y, especialmente, el Decreto del general Franco, número 55, de 1 de noviembre de 1936: las Leyes de Seguridad del Estado, de 12 de julio de 1940 y 29 de marzo de 1941, de reforma del Código penal de los delitos contra la seguridad del Estado; la Ley de 2 de marzo de 1943 de modificación del delito de Rebelión Militar; el Decreto-Ley de 18 de abril de 1947, sobre Rebelión militar y bandidaje y terrorismo y las Leyes 42/1971 y 44/1971 de reforma del Código de Justicia Militar; las Leyes de 9 de febrero de 1939 y la de 19 de febrero de 1942 sobre responsabilidades políticas y la Ley de 1 de marzo de 1940 sobre represión de la masonería y el comunismo, la Ley de 30 de julio de 1959, de Orden Público y la Ley 15/1963, creadora del Tribunal de Orden Público.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo.*

Se habilita al Gobierno y a sus miembros, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con excepción de la Disposición Adicional Séptima que lo hará al año de su publicación.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 26 de diciembre de 2007.

El Presidente del Gobierno, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO
JUAN CARLOS R.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico. Más información en info@boe.es

Législation de la Catalogne concernant la politique de mémoire historique

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 5417 – 9.7.2009

55065¹⁴⁴

LLEI

10/2009, del 30 de juny, sobre la localització i la identificació de les persones desaparegudes durant la Guerra Civil i la dictadura franquista, i la dignificació de les fosses comunes.

EL PRESIDENT

DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Sia notori a tots els ciutadans que el Parlament de Catalunya ha aprovat i jo, en nom del Rei i d'acord amb el que estableix l'article 65 de l'Estatut d'autonomia de Catalunya, promulgo la següent

LLEI

Preàmbul

El poble de Catalunya històricament ha fonamentat la seva identitat col·lectiva en valors com la llibertat, la justícia i la igualtat, i també en el respecte a la dignitat de les persones. L'article 4.1 de l'Estatut d'autonomia de Catalunya disposa que “els poders públics de Catalunya han de promoure el ple exercici de les llibertats i els drets que reconeixen aquest Estatut, la Constitució, la Unió Europea, la Declaració universal de drets humans, el Conveni europeu per a la protecció dels drets humans i els altres tractats i convenis internacionals subscrits per Espanya que reconeixen i garanteixen els drets i les llibertats fonamentals”. L'article 54 de l'Estatut d'autonomia disposa que “la Generalitat i els altres poders públics han de vetllar pel coneixement i el manteniment de la memòria històrica de Catalunya com a patrimoni col·lectiu que testimonia la resistència i la lluita pels drets i les llibertats democràtiques” i, alhora, els insta a “adoptar les iniciatives institucionals necessàries per al reconeixement i la rehabilitació de tots els ciutadans que han patit persecució com a conseqüència de la defensa de la democràcia i l'autogovern de Catalunya”. Així mateix, estableix que la Generalitat ha de vetllar pel “reconeixement de totes les persones que han patit persecució a causa de llurs opcions personals, ideològiques o de consciència”.

Per tant, aquesta llei, que s'inscriu en el marc de la Declaració universal de drets humans i els tractats i acords internacionals sobre els drets a què fa referència l'article 4.1 de l'Estatut d'autonomia, emana directament del dit article 54, i l'acompleix en els dos aspectes que assenyala l'Estatut: reconèixer i rehabilitar la memòria de tots els que van patir “persecució com a conseqüència de la defensa de la democràcia i l'autogovern de Catalunya” o “a causa de llurs opcions personals, ideològiques o de consciència”. En aquest sentit, aquesta llei és complementària de la Llei 13/2007, del 31 d'octubre, del Memorial Democràtic, i, al mateix temps, concreta normativament la Moció 217/VI del Parlament, del 27 de març de 2003, sobre la recuperació de la memòria històrica, especialment pel que fa al reconeixement de les persones desaparegudes durant la Guerra Civil i la postguerra. Aquesta moció insta el Govern a culminar el mapa de tots els llocs on hi ha fosses comunes a Catalunya, incloent-hi el treball de camp corresponent, a elaborar un cens de les persones desaparegudes a Catalunya durant la

¹⁴⁴ Législation de la Catalogne sur la mémoire historique. Même si cette communauté autonome d'Espagne ne figure pas dans la zone d'étude géographique que nous nous sommes fixée, il était intéressant d'exposer sa législation concernant sa propre politique sur la Mémoire historique, car elle dénote clairement des particularismes régionaux auxquels doivent se heurter les associations, telles que l'ARMH.

Guerra Civil i la postguerra immediata que puguin estar enterrades de manera irregular o en fosses comunes, a preveure els mitjans materials i personals necessaris per a rescatar i classificar les restes humanes, a dur a terme els treballs de recuperació per mitjà de l'exhumació de les restes humanes de les fosses comunes i a dignificar les fosses comunes localitzades perquè les noves generacions puguin mantenir viva una part de llur memòria. Finalment, aquesta llei dóna cobertura a la tasca iniciada per la Generalitat per a recuperar la memòria històrica de totes les persones que van ésser executades i enterrades en fosses comunes durant la Guerra Civil i la postguerra i, alhora, reconeix el dret dels familiars a demanar-ne la recuperació de les restes i a disposarne la destinació.

El cop d'estat del 18 de juliol de 1936 contra el Govern constitucional de la Segona República, representat a Catalunya pel Govern de la Generalitat, va donar pas a una llarga i cruenta guerra civil que, en ambdues rereguardes, es va traduir en un esclat de violència que va costar la vida a desenes de milers de persones. Especialment entre els mesos de juliol i desembre del 1936, es van generalitzar les detencions arbitràries, les tortures, les execucions extrajudicials i les inhumacions clandestines.

Una vegada acabada la Guerra Civil, la repressió institucionalitzada pels vencedors en forma de consells de guerra sense garanties jurídiques va continuar durant una llarga postguerra. La primera acció per a recuperar, dignificar i identificar les restes de les víctimes de les execucions extrajudicials i de les inhumacions clandestines a Catalunya va ésser efectuada pel Tribunal de Cassació de Catalunya el 1937, a instàncies del Govern de la Generalitat. En el cas de les autoritats rebels, les primeres disposicions sobre les exhumacions i els trasllats de les restes i sobre les persones desaparegudes es van adoptar a l'octubre del 1936 i es van ampliar un cop acabada la guerra, però només van afectar, en aquest darrer cas, les víctimes de la repressió republicana, cosa que va condemnar a l'oblit les víctimes de la repressió franquista, les restes mortals de les quals es troben encara ara, molt sovint, en fosses comunes de localització no sempre coneguda. Es troben en una situació similar nombroses fosses de soldats de l'exèrcit republicà i de l'exèrcit franquista prop de les línies dels fronts, dels hospitals de campanya i dels hospitals militars.

Així doncs, la majoria de les persones executades en territori republicà van ésser localitzades, exhumades, identificades i enterrades a llurs llocs d'origen, després de la Guerra Civil, d'acord amb les disposicions dictades el 1936. Per contra, molts ciutadans executats per la dictadura de Franco van restar exclosos de les disposicions esmentades. Aquesta diferència en el tracte legal rebut per les víctimes de la repressió va causar a llurs familiars un patiment addicional que s'ha prolongat fins avui, i per a ells encara constitueix una vulneració del principi d'igualtat reconegut per l'article 14 de la Constitució espanyola, que estableix la igualtat "davant la llei, sense que pugui prevaler cap discriminació per raó de naixença, raça, sexe, religió, opinió o qualsevol altra condició o circumstància personal o social".

En conseqüència, l'objectiu principal i prioritari d'aquesta llei és localitzar i, si escau, recuperar i identificar les restes de les persones, tant civils com militars, que van desaparèixer i de les que van ésser executades i enterrades en fosses comunes durant la Guerra Civil i la dictadura franquista, per a reconèixerne la dignitat amb independència de les opcions ideològiques, personals o de consciència que els van fer víctimes de la repressió. Per acomplir aquest objectiu, escau crear el marc jurídic i els mecanismes necessaris per a localitzar i identificar les persones desaparegudes: entre altres, un cens de persones desaparegudes, mapes de fosses i mesures per a senyalitzar i dignificar espais. La Llei també reconeix el dret dels familiars de les persones desaparegudes a instar-ne la recuperació de les restes i a disposarne la destinació. D'aquesta manera, la Llei fa efectiu el dret de la societat a conèixer la veritat dels fets del passat, per dura que sigui, i les circumstàncies en les quals es van

produir les desaparicions i es van cometre les vulneracions dels drets humans durant la Guerra Civil i la postguerra, i contribueix així a la reparació del dolor de les víctimes.

Article 1

Objecte

L'objecte d'aquesta llei és :

- a) Localitzar les persones desaparegudes durant la Guerra Civil i la dictadura franquista per a reconèixerne la dignitat i fer efectius els drets de llurs familiars a obtenir informació sobre llur destí i, si escau, a recuperar-ne i a identificar-ne les restes.
- b) Senyalitzar i dignificar els llocs dels enterraments i recuperar-los com a espais de memòria
- c) Satisfer el dret de la societat a conèixer la veritat dels fets esdevinguts durant la Guerra Civil i la dictadura franquista i les circumstàncies en què, durant aquest període, es van produir desaparicions de persones i es van cometre vulneracions dels drets humans.

Article 2

Localització i identiicació de les persones desaparegudes

1. L'Administració de la Generalitat ha de procurar localitzar i, si escau, recuperar i identificar les persones desaparegudes en campanya, en captivitat o de manera forçada, durant la Guerra Civil i la dictadura franquista, el parador de les quals s'ignori.
2. Als efectes d'aquesta llei, s'entén per *desaparició forçada de persones* l'arrest, la detenció, el segrest o qualsevol altra forma de privació de llibertat de persones per part dels poders públics o d'organitzacions polítiques o sindicals o amb llur autorització, suport o aquiescència, seguit de la negativa a admetre aquesta privació de llibertat o a donar informació sobre el destí o el parador d'aquestes persones, amb la intenció de deixarles fora de l'empara de la llei.

Article 3

Persones i entitats legitimades per a instar la recerca i la localització de les persones desaparegudes

1. Les persones i les entitats legitimades per a instar la recerca i la localització de les persones desaparegudes, a més de l'Administració de la Generalitat i l'Administració local, en exercici de les competències que els són pròpies, són les següents :
 - a) Les persones que n'han estat cònjuges, les que hi han estat vinculades per una relació de convivència anàloga a la conjugal, els descendents directes i els parents consanguinis o per adopció.
 - b) Les entitats privades sense ànim de lucre que compleixen llurs funcions majoritàriament a Catalunya i que, entre llurs finalitats estatutàries, inclouen aquest tipus d'activitats o, en general, la recerca històrica.
2. Les despeses derivades de les actuacions per a la recerca i la localització de les persones inscrites en el Cens de persones desaparegudes, en els termes establerts per aquesta llei, són a càrrec de l'Administració de la Generalitat, d'acord amb les seves disponibilitats pressupostàries, i sens perjudici de l'aportació d'altres administracions i institucions públiques i privades.

Article 4

Cens de persones desaparegudes

1. El Cens de persones desaparegudes es configura com un registre administratiu de caràcter públic en el qual s'han d'inscriure les dades de les persones desaparegudes a què fa referència l'article 2.1, que puguin permetre'n la localització i, si escau, la identificació, i en relació amb les quals s'hagi sol·licitat l'actuació de l'Administració de la Generalitat.

2. La inscripció en el Cens de persones desaparegudes es duu a terme amb el consentiment exprés i per escrit de la persona sol·licitant.
3. S'han d'establir, per via reglamentària, les dades de les persones desaparegudes i les circumstàncies de la desaparició que han d'ésser objecte d'inscripció en el Cens, i també els models dels formularis, en suport paper i en suport electrònic, que s'han d'utilitzar.

Article 5

Protecció de dades de caràcter personal

L'Administració de la Generalitat, d'acord amb el que estableix la Llei orgànica 15/1999, del 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal, i el Reglament que la desenvolupa, aprovat pel Reial decret 1720/2007, del 21 de desembre, ha d'adoptar les mesures tècniques i organitzatives necessàries per a garantir la seguretat de les dades de caràcter personal associades al Cens de persones desaparegudes que no tinguin caràcter públic i evitar-ne l'alteració, la pèrdua, el tractament o l'accés no autoritzat, tenint en compte la tecnologia disponible, la naturalesa de les dades especialment protegides i els riscos a què es troben exposades. Respecte a aquestes dades, l'Administració de la Generalitat ha d'adoptar mesures de seguretat de nivell alt.

Article 6

Mapes de localització

1. L'Administració de la Generalitat, amb la col·laboració, si escau, d'altres institucions públiques o privades sense ànim de lucre que tenen la recerca històrica i arqueològica entre llurs finalitats estatutàries, ha d'elaborar els mapes en què han de figurar les àrees dins el territori de Catalunya en les quals es localitzen o, d'acord amb les dades disponibles, es presumeix que es poden localitzar les restes de les persones a què fa referència l'article 2.1.
2. La documentació cartogràfica i geogràfica amb les localitzacions a què fa referència l'apartat 1 i les informacions complementàries disponibles han d'estar a disposició de les persones interessades i del públic en general, en suport analògic i digital, en els termes que es determinin per via reglamentària.
3. Les àrees incloses en els mapes a què fa referència l'apartat 1 han d'ésser objecte d'una preservació especial pels propietaris o titulars d'altres drets, de conformitat amb el que estableixen les diferents figures del planejament i de l'ordenació del sòl.
4. El Govern pot establir mecanismes i acords de col·laboració i cooperació amb els governs de l'Estat i d'altres comunitats autònomes i amb les entitats locals per tal d'elaborar els documents cartogràfics i geogràfics d'abast supraautonòmic o supramunicipal que es considerin pertinents.

Article 7

Recuperació i identificació de restes de persones desaparegudes

1. Correspon a l'Administració de la Generalitat dur a terme les actuacions necessàries per a recuperar i identificar les restes de les persones a què fa referència l'article 2.1. Aquestes actuacions són a càrrec de l'Administració de la Generalitat, d'acord amb les seves disponibilitats pressupostàries.
2. Les actuacions per a recuperar i identificar les persones desaparegudes a què fa referència l'apartat 1 s'han d'emprendre per iniciativa del departament competent en matèria de memòria democràtica, tenint en compte el resultat de les actuacions de localització dutes a terme i la viabilitat tècnica i econòmica de les actuacions.
3. Poden instar les actuacions per a recuperar i identificar les persones desaparegudes a què fa referència l'apartat 1, a més de l'Administració de la Generalitat i l'Administració local, en exercici de les competències que els són pròpies, les persones i les entitats següents :

- a) Les persones que n'han estat cònjuges, les que hi han estat vinculades per una relació de convivència anàloga a la conjugal, els descendents directes i els parents consanguinis o per adopció, fins al tercer grau de parentiu.
- b) Les entitats privades sense ànim de lucre que compleixen llurs funcions majoritàriament a Catalunya i que, entre llurs finalitats estatutàries, inclouen aquest tipus d'activitats o, en general, la recerca històrica, quan actuïn en nom d'aquelles persones.
4. Les sollicituds per a emprendre les accions regulades per aquest article han d'anar acompanyades de les proves documentals o de la relació d'indicis que les justifiquin.
5. L'Administració de la Generalitat ha de comunicar la iniciació o no de les actuacions a les persones o les institucions a què fa referència l'apartat 3. En el cas que no s'emprenguin les actuacions, els n'ha d'indicar els motius i els recursos administratius que s'hi poden interposar.
6. L'Administració de la Generalitat ha de comunicar a l'autoritat judicial competent les troballes de restes de persones desaparegudes.
7. S'han de determinar, per via reglamentària, les condicions i els procediments pertinents per a garantir que les persones i entitats a què fa referència l'apartat 3 puguin recuperar les restes per a traslladar-les. Amb aquesta finalitat, l'Administració de la Generalitat pot establir un sistema de bancs de dades. Les restes que hagin estat traslladades i no siguin reclamades han d'ésser inhumades en el cementiri corresponent al terme municipal en què es van trobar.
8. Durant els procediments de recuperació, identificació i destinació final de les restes de les persones desaparegudes, cal respectar en tot moment el dret a la intimitat, la dignitat, les conviccions religioses, filosòfiques o culturals i el dolor dels familiars.

Article 8

Actuacions per a localitzar, recuperar i identiicar restes de persones desaparegudes i per a senyalitzar i digniicar espais

1. Les actuacions per a localitzar i, si escau, recuperar i identificar restes de persones desaparegudes, i per a senyalitzar i dignificar espais, requereixen, en tots els casos, els estudis històrics, arqueològics i antropològics pertinents, que poden incloure prospeccions, excavacions, estudis analítics i recollida de testimonis, per a determinar les circumstàncies, personals o socials, de la desaparició.
2. S'ha de regular, per via reglamentària, el tractament i la devolució, si escau, dels objectes mobles trobats.
3. En el cas que la intervenció en un indret on es puguin localitzar restes de persones desaparegudes consisteixi a recuperarlo com a espai de memòria, cal adoptar les mesures pertinents per a garantir-ne la preservació i fer hi la senyalització i dignificació corresponent, amb l'estudi previ, i la divulgació posterior, dels esdeveniments històrics associats a la desaparició d'aquelles persones. Per a fer possible el desenvolupament d'aquestes actuacions, cal establir en cada cas els corresponents acords de col·laboració, tant tècnica com econòmica, amb els ajuntaments afectats.
4. El Govern de la Generalitat, per mitjà del departament competent en matèria de memòria democràtica, i d'acord amb les entitats municipalistes, ha d'impulsar un protocol d'actuació per a dignificar les fosses comunes als cementiris municipals i destinar els recursos necessaris per a dur a terme aquest protocol, si escau, amb la col·laboració dels ajuntaments respectius.

Article 9

Mitjans d'actuació

El departament competent en matèria de memòria democràtica ha d'executar les actuacions establertes per aquesta llei directament, amb mitjans propis o aliens. A aquest efecte, pot subscriure convenis de col·laboració amb altres administracions públiques o universitats que

tinguin entre llurs finalitats estatutàries dur a terme aquest tipus d'activitats i que comptin amb professionals adequats per a dur-les a terme i que acreditin la capacitat científica necessària.

Article 10

Descobriments de restes

En el cas que, per atzar, algú descobreixi restes que puguin correspondre a les persones desaparegudes a què fa referència l'article 2.1 ho ha de fer saber, en el termini de quaranta-vuit hores, a l'Administració de la Generalitat o a l'Ajuntament corresponent, el qual ho ha de comunicar al departament competent en matèria de memòria democràtica en el termini de quaranta-vuit hores.

Article 11

Accés als espais i terrenys afectats per les actuacions de localització, recuperació i identificació de restes de persones desaparegudes

1. Els treballs relacionats amb les actuacions a què fan referència els articles 7.1 i 8.1 tenen la consideració de fins d'utilitat pública o interès social a l'efecte de permetre, si s'escau i d'acord amb els articles 108 a 118 de la Llei del 16 de desembre de 1954, sobre expropiació forçosa, l'ocupació temporal dels terrenys on s'hagin de dur a terme aquests treballs.
2. En el cas de terrenys de titularitat privada, s'ha de sol·licitar el consentiment dels titulars dels drets sobre els terrenys en què es trobin les restes. En el cas que no s'obtingui el consentiment, l'Administració de la Generalitat pot autoritzar l'ocupació temporal d'aquests terrenys, amb l'audiència prèvia dels titulars dels drets afectats i amb l'establiment de la indemnització corresponent.

Article 12

Comitè Tècnic per a la Recuperació i la Identificació de Persones Desaparegudes durant la Guerra Civil i la Dictadura Franquista

1. Es crea el Comitè Tècnic per a la Recuperació i la Identificació de Persones Desaparegudes durant la Guerra Civil i la Dictadura Franquista, com a òrgan col·legiat de l'Administració de la Generalitat, de participació externa, amb funcions consultives i d'assessorament amb relació a les actuacions regulades per aquesta llei.
2. El Comitè Tècnic s'adscriu al departament competent en matèria de memòria democràtica i, pel que fa a l'organització i el funcionament, es regeix pel seu reglament i pel que disposa la legislació vigent en matèria d'òrgans col·legiats de l'Administració de la Generalitat.
3. El Comitè Tècnic, que ha de tendir a assolir una composició del cinquanta per cent de dones, és integrat pels membres següents :
 - a) Un president o presidenta, que ha d'ésser una persona en representació del departament competent en matèria de memòria democràtica.
 - b) Cinc professionals i acadèmics de prestigi reconegut en el camp, respectivament, de l'arqueologia, l'antropologia física, la medicina forense, la història contemporània i el dret.
 - c) Una persona en representació de les entitats sense ànim de lucre que compleixin llurs funcions majoritàriament a Catalunya i que incloguin el desenvolupament de les activitats regulades per aquesta llei entre llurs finalitats estatutàries.
 - d) Dues persones en representació del Consell de Govern Locals.
4. El president i els vuit membres del Comitè Tècnic són nomenats pel Govern per un període de quatre anys, a proposta dels departaments amb competències en matèria de salut, justícia, patrimoni cultural, universitats, administració local i memòria democràtica.
5. El Comitè Tècnic té les funcions següents :

- a) Emetre informes preceptius sobre les actuacions a què fa referència l'article 7.
 - b) Emetre un informe anual d'avaluació de les actuacions dutes a terme, que ha d'enviar al Govern i al Parlament.
 - c) Emetre els informes que li solliciti el conseller o consellera del departament que té atribuïdes les competències establertes per aquesta llei.
 - d) Formular les observacions i les propostes que consideri pertinents.
6. Els membres del Comitè Tècnic han de percebre les dietes d'assistència que determini el Govern.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL

Dades del Cens de persones desaparegudes a Catalunya durant la Guerra Civil i la postguerra

Les dades que en el moment de l'entrada en vigor d'aquesta llei estiguin incorporades al Cens de persones desaparegudes a Catalunya durant la Guerra Civil i la postguerra, creat en virtut de la Moció 217/VI del Parlament, del 27 de març de 2003, sobre la recuperació de la memòria històrica, passen a integrar el Cens de persones desaparegudes, a què fa referència l'article 4.1.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

Representants del Consell de Governos Locals al Comitè Tècnic per a la Recuperació i la Identificació de Persones Desaparegudes durant la Guerra Civil i la Dictadura Franquista

Mentre no es creï el Consell de Governos Locals, els seus representants al Comitè Tècnic per a la Recuperació i la Identificació de Persones Desaparegudes durant la Guerra Civil i la Dictadura Franquista, creat per l'article 12, han d'ésser designats per les dues entitats representatives dels municipis de Catalunya.

DISPOSICIONS FINALS

Primera

Normativa supletòria

En tot el que no regulen aquesta llei i les disposicions que la desenvolupen, és aplicable supletòriament la Llei 9/1993, del 30 de setembre, del patrimoni cultural català.

Segona

Desplegament normatiu

El Govern ha d'aprovar les disposicions necessàries per a desplegar i aplicar el que estableix aquesta llei.

Tercera

Entrada en vigor

Aquesta llei entra en vigor l'endemà d'haver estat publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Per tant, ordeno que tots els ciutadans als quals sigui d'aplicació aquesta Llei cooperin al seu compliment i que els tribunals i les autoritats als quals pertorqui la facin complir.

Palau de la Generalitat, 30 de juny de 2009

JOSÉ MONTILLA I AGUILERA
President de la Generalitat de Catalunya

JOAN SAURA I LAPORTA
Conseller d'Interior, Relacions Institucionals i Participació

(09.176.147)

Le Cas Garzón / de la dénonciation des victimes à la non habilitation du juge

Chronologie

CHRONIQUES DES PRINCIPAUX FAITS¹⁴⁵

2006

- 14 de Diciembre** La Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica presenta en la Audiencia Nacional una denuncia por la desaparición de 30.000 personas durante la Guerra Civil y el franquismo.

2007

- 18 de Julio** Ocho asociaciones de Memoria Histórica se suman a las denuncias y solicitan una investigación sobre desapariciones, asesinatos, torturas y exilios forzados que se cometieron a partir de 1936.
- 31 de Octubre** El Congreso de los Diputados aprueba la Ley de Memoria Histórica.

2008

- 29 de Enero** El Fiscal de la Audiencia Nacional se opone a la investigación solicitando el archivo del caso.
- 27 de Junio** Garzón pide a los Ministerios de Interior y Defensa informes sobre personas desaparecidas durante la Guerra Civil y el franquismo para determinar si es competente para investigar los hechos. Solicita a los denunciantes un listado completo de víctimas.
- 22 de Septiembre** Garzón recibe 143.353 nombres de personas desaparecidas, entregada por la Plataforma de Víctimas de Desapariciones Forzadas por el Franquismo.
- 16 de Octubre** Auto del Juzgado Central de Instrucción No 5 en las Diligencias Previas del Proceso Abreviado 399/2006 V por el cual el Juez Baltasar Garzón declara la competencia de ese órgano judicial para la investigación de los hechos delictivos ocurridos en 1936 durante el período de Guerra Civil en España.
- 17 de Octubre** El Magistrado-Juez Garzón transforma las Diligencias Previas 399/2006 en el Sumario 53/2008.
- 20 de Octubre** Interposición de un recurso de apelación de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, solicitando que “en atención a la naturaleza y trascendencia del asunto, interesa al amparo del art. 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que la resolución del recurso sea avocada al Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional”.
- 23 Octubre** Auto del mismo Juzgado Central de Instrucción No 5 en el que se declaró su no admisión a trámite y se fijó un plazo de tres días para, en su caso, interponer recurso de reforma contra el Auto de 16 de octubre de 2008.
- 29 de Octubre** Providencia en la que el Juzgado Central de Instrucción No 5, a cargo del Magistrado- Juez Pedraz en aquellos días por baja médica de Garzón, acordaría atender a algunas de las peticiones de nuevas exhumaciones (junto

¹⁴⁵ Chronologie obtenue à partir des travaux de JIMÉNEZ VILLAREJO, C. (2010) y CHINCHÓN ÁLVAREZ, J. (2009).

a nuevas personaciones en la causa); decisión que no encontró oposición aparente por parte del Ministerio Fiscal.

- 31 de Octubre** La ONU respalda la decisión de Garzón para buscar los desaparecidos y pide la eliminación de la Ley de Amnistía de 1977.
- 7 de Noviembre** El Fiscal Jefe presentó un escrito de ampliación en el que solicitaba a la Sala de lo Penal que adoptase «las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de las previsiones legalmente establecidas y aplicables a este caso y ordene al Instructor que se limite a practicar diligencias esenciales que no causen a terceros perjuicios irreversibles de difícil reparación, caso de estimarse el incidente de competencia planteado.
- 7 de Noviembre** Reunión de urgencia, el Pleno de la Sala de lo Penal aprobando un Auto en el que se acogía la petición del Ministerio Fiscal, subrayando específicamente el requerimiento “para que se paralicen las actividades tendentes a la exhumación de cadáveres en tanto no se resuelva por esta Sala de lo Penal la cuestión de incompetencia planteada por el Ministerio Fiscal”.
- 17 de Noviembre** Querella ante el Tribunal Supremo por prevaricación contra los diez Magistrados que votaron a favor del referido Auto de 7 de noviembre.
- 18 de Noviembre** Auto del Juzgado Central de Instrucción n.º 5, en el que, una vez declarada la extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento respecto de los delitos contra Altos Organismos de la Nación y la Forma de Gobierno, así como respecto del delito de detención ilegal/ desaparición forzada de personas, en el contexto de crímenes contra la humanidad, de aquellas personas identificadas en el Auto de 16 de octubre, se acordó la inhibición de esta causa, con todas sus piezas, (...) a favor de los Juzgados de Instrucción de las localidades a las que pertenezcan los lugares en los que estén ubicadas las fosas identificadas según provincias.
- 28 de Noviembre** El pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional acuerda que el juez carecía de competencia para investigar las desapariciones. Varios juzgados territoriales entendieron que la Audiencia Nacional era el órgano competente, planteando un conflicto de competencias no resuelto hasta la fecha.
- 2 de Diciembre** El Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional decidió, pese a todo, atender la reclamación del Ministerio Fiscal vía art. 23 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciendo público, poco después un Auto en el que se acordó “declarar la falta de competencia objetiva del Juzgado Central de Instrucción nº 5 para la investigación de los hechos y presuntos delitos a que se refiere el auto de 16 de octubre de 2008 y, en consecuencia, dejar sin efecto todas las actos y resoluciones posteriores, incluido el auto de 18 de noviembre de 2008, con el alcance y límites establecidos en el razonamiento jurídico 6 de este auto. Sin perjuicio de la competencia que pudiera corresponder a otros órganos judiciales”.
- 16 de Diciembre** Se presentó recurso de súplica por parte de varias asociaciones personadas en la causa, unida a diversos recursos de queja, incidentes de nulidad de actuaciones, recusaciones, etcétera. Todo ello, según manifestaron los mismos representantes de las demandantes, sin descartarse la ulterior presentación de recurso ante el Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional y, llegado el caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; si bien, el

primero de ellos, a finales de noviembre se manifestó ya de forma parcialmente coincidente con algo de lo que se sostendría en el Auto de 2 de diciembre del Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

26 de Diciembre Auto del Juez Baltazar Garzón acordando la inhibición a favor de los juzgados de instrucción.

2009

6-10 de Febrero Dos abogados estadounidenses piden abrir una investigación contra Garzón por presuntos ingresos indebidos en EEUU. Al mismo tiempo Garzón abre una investigación sobre una supuesta trama de corrupción que afecta a varios dirigentes del PP, conocida como “Operación Gürtel”.

5 de Marzo Garzón se inhibe en el caso Gürtel y cede la investigación a los Tribunales Superiores de Justicia de Valencia y Madrid.

10 de Marzo El CGPJ abre una nueva investigación sobre los supuestos ingresos indebidos de Garzón en EEUU.

26 de Mayo Auto de admisión por querella criminal de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo por presunto delito de prevaricación de un sindicato ultraderechista, Manos Limpias, contra el Juez Baltasar Garzón cometido en el ejercicio de su función en relación con las diligencias previas 399/2006.

12 de Junio Los abogados que denunciaron a Garzón por presuntos ingresos irregulares en EEUU, presentan una nueva querella por posibles delitos de cohecho, prevaricación y estafa.

9 de Diciembre Se presenta una nueva querella contra Garzón por supuestas escuchas realizadas en prisión a diversos imputados en el caso Gürtel.

2010

13 de Enero El Tribunal Supremo admite una querella de Falange de la JONS contra Garzón por investigar el franquismo.

03 de Febrero Querella contra el Juez Baltasar Garzón, Auto No: 20048/2009 del Juez Luciano Valera Castro.

12 de Abril Querella criminal, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el ejercicio de la Acusación particular, en contra de los Excmos. Srs. Magistrados-Jueces de la Sala Segunda del Tribunal Supremo D. Juan Saavedra Ruiz y D. Luciano Varela Castro.

23 de Abril El juez Luciano Valera instruye a Falange Española, Manos Limpias y Libertad e Identidad para que mejoren sus escritos de acusación contra Garzón.

15 de Abril Solicitud de apertura de juicio oral contra el Juez Baltasar Garzón por presunto delito de prevaricación.

13 de Mayo Auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que ordena la apertura de juicio oral contra el Juez Baltasar Garzón por delito de prevaricación.

14 de Mayo El CGPJ suspende cautelarmente al juez Garzón.

7 de Septiembre El Tribunal Supremo avala el procedimiento contra el juez Garzón por declararse competente para investigar las desapariciones durante el franquismo y rechaza su recurso contra la decisión de Valera de denegar las

pruebas pedidas en su defensa.

8 de Noviembre Garzón lamenta que en España no haya un debate sobre los crímenes del franquismo en una entrevista en el diario Público de Portugal. El juez afirma que “hay mucha gente que no quiere que se investigue. Quienes defienden esta postura no tienen en cuenta la perspectiva de los familiares de las víctimas”.

Garzón atribuye a “razones ideológicas” la suspensión cautelar de sus funciones como juez de la Audiencia Nacional. En España hubo una transición, pero “nunca se debatió la cuestión de los desaparecidos del franquismo”. El magistrado español recordó que el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas apuesta por investigar los crímenes de la época del franquismo y la desaparición de entre 20.000 y 30.000 niños entre 1937 y 1951, pese a que el CGPJ considerara que estos delitos están protegidos por la Ley de Amnistía de 1977.

Para Garzón “hay un consenso mundial, desde el punto de vista de los tribunales internacionales, en que las normas de impunidad tienen que desaparecer, y son los jueces los que deben interpretar esas leyes de amnistía de manera independiente, sin estar sujetos a la coerción política”.

Etudes de cas Les demandes des familles

ROCAFORT APOSTEGUÍA, Javier
ESCOBAR DE CAMPOS (Province de León), 3 víctmes
VICEDO VICEDO, Andrès
LOPEZ GAVELA, Mercedes



ROCAFORT APOSTEGUÍA, JAVIER

INFORME SOBRE LA DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE UNA PERSONA

I. Identidad de la persona objeto de una desaparición forzada o involuntaria

- | | |
|----------------------------|----------------------------------|
| 1. Apellidos: | Rocafort Apesteguía |
| 2. Nombre: | Javier |
| 3. Sexo: | masculino |
| 4. Fecha de nacimiento: | 23 de noviembre de 1907 |
| 5. Nacionalidad: | española |
| 6. Estado civil: | casado |
| 7. Documento de identidad: | |
| 8. Profesión: | electricista |
| 9. Domicilio habitual: | Sangüesa |
| 10. Actividades: | Afiliado a Izquierda Republicana |

II. Fecha de la desaparición

11. **Año, mes, día y hora en que la persona fue detenida o secuestrada:**
Detenido en el segundo semestre de 1936. Probablemente fue detenido el mismo día que D. Romualdo Moriones, vecino de la misma localidad, el 25 de julio de 1936, sobre las 16:00 horas.
12. **Año, mes, día y hora en que la persona desaparecida fue vista por última vez:** Visto por última vez por su esposa, Dominica Lozano, a últimos de marzo en la prisión - fuerte de San Cristóbal (Pamplona). Fusilado el 6 de abril de 1937 en el monte de San Cristóbal.
13. **Otros detalles relacionados con la fecha de la desaparición:** Fusilado junto con sus compañeros de prisión Romualdo Moriones Belzunegui y Juan Mangado García, ambos vecinos de Sangüesa. Adjuntamos una carta firmada por Javier Rocafort, y escrita en el fuerte de San Cristóbal el mismo día de su fusilamiento, el 6 de abril de 1937.

III. Lugar de la desaparición: (Sírvese indicar, con la mayor precisión posible, el país, la provincia o el departamento, la localidad, el sitio, etc. y si coinciden con el domicilio personal).

14. **Lugar en que la persona desaparecida fue detenida o secuestrada:**
Calle Santiago nº 16 de Sangüesa (Navarra, España), su domicilio habitual.
15. **Lugar en que la persona desaparecida fue vista por última vez:**
Prisión - fuerte de San Cristóbal de Pamplona (Navarra).
16. **Si después de la desaparición se hubieran tenido noticias de que la persona estaba detenida, sírvase indicar, de ser posible, los lugares (oficiales o no) y el período de detención, así como las fuentes de la información, en particular, los testigos que puedan haber visto a la persona desaparecida en cautiverio. (¿Desea usted que se guarde**

reserva sobre la identidad de los testigos o sobre las fuentes de la información?) Después de su desaparición, su esposa Dominica Lozano Guelbenzu le visitaba asiduamente en la prisión. Dominica falleció en 1989.

17. **Otros detalles relacionados con el lugar de la desaparición:** Dispongo de cartas del detenido de su puño y letra, fechadas en el fuerte de San Cristóbal entre agosto de 1936 a abril de 1937, en las que comunica a su esposa su completa fe en salir libre de la cárcel por no haber hecho nunca nada ilegal. Adjuntamos dos de esas cartas.

IV. Fuerzas a las que se considera responsables de la desaparición

18. **Si la persona fue detenida o secuestrada, sírvase indicar quién lo hizo: fuerzas militares, policía, personas uniformadas o no, agentes de los servicios de seguridad, personas no identificadas. Indique además si presentaron credenciales o se identificaron oralmente, si estaban armados, si parecían operar con impunidad, si usaban vehículos (oficiales o no, con o sin placas de matrícula, etc.)** Según me contó mi madre, Dominica Lozano, fue detenido en su domicilio por falangistas de Sangüesa, de los que conozco los nombres, pero a los que no quiero acusar por falta de otras pruebas.
19. **Si las fuerzas o los agentes que realizaron la detención o el secuestro no han podido ser identificados, indique la razón por la que cree que se trata de agentes del Estado o personas vinculadas a ellos:** Sí que pudieron ser identificados en su día por la esposa del detenido, hoy fallecida.
20. **Si la detención o el secuestro tuvieron lugar en presencia de testigos, proporcione sus nombres. Si los testigos no se identificaron o no desean dar sus nombres, indique si se trata de familiares, vecinos, testigos circunstanciales, etc.:** Acompañamos fotocopia de documentación expedida por el ayuntamiento de la ciudad de Sangüesa, de vecinos que fueron testigos de su detención, de los que no consta sus nombres. En este documento, por error, figura la fecha de muerte en 1936, en lugar de 1937.
21. **Si existen pruebas escritas de la detención, sírvase describirlas (orden de detención, comunicados o constancias oficiales, cartas, etc.):** El mismo documento citado en el apartado anterior.
22. **Si se realizó algún registro del domicilio, la oficina o el lugar de trabajo de la persona desaparecida o de cualquier otra relacionada con ella, antes, durante o después de la desaparición, sírvase indicarlo y describirlo:** A su esposa, Dominica Lozano, le robaron cuanto tenía.
23. **Si alguien fue interrogado acerca de la persona desaparecida por agentes de los servicios de seguridad, agentes de otros organismos estatales o personas relacionadas con ellos, antes, durante o después de su detención o desaparición, sírvase indicarlo y proporcionar la información de que disponga sobre dicho interrogatorio:** No disponemos de información a este respecto.

V. Actuaciones judiciales o de otra índole instruidas en el país en favor de la persona desaparecida

A. Hábeas corpus, amparo u otro recurso similar

24. **Naturaleza de las actuaciones:** Dominica Lozano Guelbenzu, en el periodo de tiempo en el que su esposo, Javier Rocafort, estuvo detenido en San Cristóbal, solicitó a las autoridades de Sangüesa, parroquia, Guardia Civil y alcaldía, documentación de buena conducta del detenido.
25. **Fecha:** Primer trimestre de 1937.
26. **Tribunal:** Religioso: el párroco de la iglesia de Santiago de Sangüesa; Civil: certificado de buena conducta del cuartel de la Guardia Civil de Sangüesa; Municipal: certificado de buena conducta del Ayuntamiento de Sangüesa.
27. **Resultado (fecha y naturaleza):** Todos los documentos citados anteriormente, fueron conseguidos por Dominica Lozano, y entregados en las dependencias militares de Pamplona. Cuando los falangistas de Sangüesa se enteraron de esta circunstancia, fueron al fuerte de San Cristóbal y fusilaron al detenido.
28. **Si se pronunció una decisión judicial, sírvase indicar su contenido, si fuera posible:** No

B. Denuncias penales

29. **Naturaleza de las actuaciones:** No hubo
30. **Fecha:**
31. **Tribunal:**
32. **Resultado (fecha y naturaleza):**
33. **Si se pronunció una decisión judicial, sírvase indicar su contenido, si fuera posible:**

C. Otras medidas adoptadas en el plano nacional (cartas, peticiones, etc., a las autoridades civiles o militares, gestiones entre las mismas, etc.): Las descritas en el apartado A.

VI. Medidas adoptadas en el plano internacional en favor de la persona desaparecida: No las hay

34. **Organizaciones a las que se han dirigido:**
35. **Fecha:**
36. **Resultado (fecha y naturaleza):**

VII. Casos conexos de detención o desaparición, incluidos los de familiares desaparecidos de niños: No los hay

37. **Sírvase indicar los nombres y relatar lo sucedido, con inclusión de fechas y lugares:**
38. **Si la persona desaparecida es una mujer encinta, sírvase indicar la fecha en que su hijo habría nacido:**

VIII. Datos de la persona que proporciona la presente información

39. Apellidos:	Rocafort Lozano
40. Nombre:	Roberto
41. Nacionalidad:	Española
42. Relación con el desaparecido:	Hijo
43. Domicilio actual:	Calle Sangüesa 25, 2º C. 31005 Pamplona. Teléfono: 948234957

IX. Confidencialidad

44. Carácter libre.

X. Fecha:

Pamplona, 25 de septiembre de 2002

Firma del informante:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'R' followed by a large, sweeping diagonal stroke.



Serie AG N° 916848

MINISTERIO DE JUSTICIA
Registros Civiles

CERTIFICACION LITERAL DE INSCRIPCION DE DEFUNCION (1)

Sección _____
Tomo 18
Pág. 154
Folio (2) _____

REGISTRO CIVIL DE CENDEA DE ANSOAIN
Provincia de NAVARRA

El asiento al margen reseñado literalmente dice así: Registro Civil de Cendea de Ansoain. Datos de identidad del difunto: Nombre: Javier. Primer apellido: Rocafort. Segundo apellido: Apestegui. Hijo de Roberto y de Remedios. Estado Casado, nacionalidad española, nacido el día veintitres de Noviembre de mil novecientos siete en Sangüesa (Navarra), inscrito al tomo 22 folio 275. Domicilio último: defunción: hora: día seis de Abril de mil novecientos treinta y siete lugar Fuerte de San Cristobal, causa fusilamiento. El enterramiento será en declaración de D. en su calidad de domicilio. Comprobación Médico D. Colegiado D. número de parte. Otros títulos o datos: Se practica inscripción en virtud de expediente de inscripción de defunción fuera de plazo a instancia de D. Roberto Rocafort Lozano seguido con el nº 90/86 por el Juzgado de Distrito nº 1 de Pamplona. Encargado D. Bernardo Garayoa Larrazendi. Secretario D. Belén Gómez Laurens. A las diez horas del día trece de Agosto de mil novecientos ochenta y seis. Firmado: B. Garayoa. M.ª B. Gómez. Firmado y rubricado.

Texto de la carta de 24 de octubre de 1936

Prisión - Fuerte de San Cristóbal, a 24 - 10 - 36. 3ª Brigada.

Querida esposa: Salud te deseo como para mí tengo.

He reflexionado de todo que hablamos en la visita, y vas a hacer lo siguiente.

Ya que tú estás colocada en casa de Otano y aprendes a cocinar, esto es bueno para tú porvenir. Dices que si aprendes bien te llegarán a pagar, cosa que no dará lugar porque para entonces yo estaré donde siempre he estado, trabajando sin ningún peligro, como tú te lo figuras.

Este peligro lo tendría ahora, eso ya lo sabía yo, pero después no lo tendré, que será todo lo contrario. Lo que quiero decir es que no te hará falta servir, por lo tanto, creo, y estoy convencido, que os habéis apurado y precipitado demasiado, aunque no me extraña, porque sé todo lo que ha pasado en el pueblo mejor y antes que vosotras.

De modo que no debes de buscar piso en Pamplona ni trasladar ningún mueble, puesto que vas a dormir con Gregoria.

Domi, tengo la seguridad que hemos de vivir en el pueblo más tranquilos que antes de ocurrir estos acontecimientos y he de cobrar lo que me han dejado de pagar y ocuparé el puesto que tenía, así es que por mi parte no debes de buscar piso, te lo repito.

Me dices que Anuncia viene a Pamplona a servir, no me parece mal.

Ya le escribo hoy a madre diciéndole lo que a ti, y que me cuide todo lo que proceda a los hijos, ya que estos tienen la desgracia de no tenernos a su lado como siempre, aunque pronto estaremos todos juntos.

Hemos mandado unos cuantos a Sangüesa dentro de un saco ropa sucia, y le digo a madre que no me mande mas que la que yo le pida, porque tenía mucha interior.

Enseguida que te marchaste de aquí recibí la carta y las zapatillas que me vienen muy bien, mucho abrigo, dos pares de calcetines, el cuero y alpargatas para Rodríguez.

Creo que ya te quedarías satisfecha de verme en la visita porque estoy bien, como siempre.

A mí no me ha hecho falta nada, ya os lo decía en todas las cartas. También puedes estar tranquila porque no estoy procesado, te digo la verdad. Toda mi preocupación la tengo acordándome de vosotros y los hijos.

Si repites la visita alguna vez, que sepa yo con anterioridad, para que no me coja de sorpresa como esta vez.

Sin más por ahora, saluda a los de Otano y a Gregoria y tú recibes un fuertísimo abrazo de tu esposo.

Javier.

He recibido las 25 pts.

Texto de la carta de 6 de abril de 1937

Fuerte de S. Cristóbal, a 6 - 4 - 37 - 1ª Brigada.

Mi querida esposa e hija: Me alegraré que os halléis tan bien de salud como yo.

Domi, ya recibí las 15 pts que me mandaste con madre, así es que aunque yo te decía que me mandases para algunas cosas necesarias que hacen falta, así como jabón barba y sellos, pues ya estoy remediado, por lo tanto, tú ahora que tienes más gastos, no te preocupes por mí, y tú y los chicos cuidaros todo lo mejor posible, pues yo ya sé que tú te quitarás de lo tuyo para que a los hijos y a mí no nos falte nada, así como yo no te podré pagar nunca lo que haces por mí, aunque viva cien años, lo mismo harán los hijos cuando sean mayores, bien les haré reconocer lo mucho que tú te sacrificas por ellos, pues ya me dijo madre que están los dos muy gordos y muy majos, pues esto es lo que más me tranquiliza a mí, porque así comprendo que no se les conoce la falta de su padre, y así no sufro por ellos, solo por ti, porque cada vez que me acuerdo lo mucho que tienes que trabajar, me da vergüenza porque lo mismo sabes tú que yo, que el no haber tenido algún ahorro, soy yo el culpable, pues si yo hubiera sido de otra manera no pasarías tú por lo que estás pasando, por eso es que te repito en todas cartas que ya tendré tiempo si hay salud, para compensártelo todo con creces y algo más que no se paga con ningún dinero, y no quiero hablarte más de esto porque ya te diré algo, el día que nos juntemos para siempre, y ahora el día que puedas porque vamos hacia el buen tiempo, ya vendrás a visitarme, porque hace mucho tiempo que no te he visto y comprenderás que es lo que más anhele.

Si es que se te ha olvidado el calzoncillo me lo mandas cuando tengas ocasión con las hermanas de Catalán, y hilo blanco también.

Sin más por hoy, saludas a los amos y Dolores. De mi parte besos para Gregoria y M^a Ángeles, y para ti, querida Domi, los más cariñosos besos y abrazos de tu esposo.
Javier.



MINISTERIO DE JUSTICIA
Registros Civiles

CERTIFICACION LITERAL DE INSCRIPCION DE NACIMIENTO (1)

Sección 1ª
Tomo 22
Pág. _____
Folio (2) 275

REGISTRO CIVIL DE SANGÜESA
Provincia de NAVARRA

El asiento al margen reseñado literalmente dice así: Número 63 - JAVIER ROCAFOR APESTEGUIA.- "AL CENTRO".: En la Ciudad de Sangüesaa las diez del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ~~siete~~, ante D. Sebastián Oyaga Juez Municipal y D. Antonio P. de Eulate Secretario, compareció: Roberto Rocafor, natural de Sangüesa, término municipal del idem., provincia de Navarra, mayor de edad, labrador, domiciliado en Mediavilla, número 11, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro Civil un niño y al efecto como padre del mismo declaró: Que dicho niño nació en la casa del declarante, el día veintitres de Noviembre a las catorce horas, hijo legítimo del declarante y de su mujer Remedios Apesteguiá, natural de Sangüesa. Que es nieto por línea paterna de D. Juan Rocafor, natural de Sangüesa, término municipal de idem., provincia de Navarra y de D^a Bonifacia Oscaíz, natural de Estella, término municipal del mismo, provincia de Navarra, y por línea materna de Plácido Apesteguiá, natural de Sangüesa, término municipal de idem., provincia de Navarra y de D^{ña} Gabriela Barguean, natural de Ochagavía, término municipal de idem., provincia de Navarra. Y que al expresado niño se le había puesto el nombre de JAVIER. Y todo lo cual lo presenciaron como testigos D. Manuel Lizoain, natural de Sangüesa, término Municipal del mismo, provincia de Navarra, mayor de edad, empleado y D. Fidel Díez, natural de Sangüesa, término municipal de idem., provincia de Navarra, mayor de edad, empleado. Leída íntegramente esta acta, e in-



vitadas las personas que dâben suscribirla a que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Señor Juez y testigos de que certifico.- Siguen las firmas - Rubricados - Sello en tinta que dice: JUZGADO MUNICIPAL DE SANGÜESA".-

CERTIFICA: Según consta de la página registral reseñada al margen, el En-
cargado D. LAZARO LANDANECH TURRILLAS
Sangüesa, a 9 de Mayo de 19 86

(Firma de Juzgado de Paz, firmada el Juez y el Secretario)

Importe de la certificación:	
Tarifa Tributaria, n.º 32 (en pólizas)....	25.00 ptas.
Tasas (Decreto de 18-6-59, art. 4, y artículo 37, tarifa 1.ª).....	60.00 >
Busca (art. 40, tarifa 1.ª) (3).....	----- >
Urgencia (art. 41, tarifa 1.ª) (4).....	70.00 >
Impreso (5).....	----- >
TOTAL.....	----- >

- (1) «Las certificaciones son documentos públicos» (Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957, art. 7).—«En toda certificación que haga fe de la filiación se hará constar que se expide para los asuntos en que las leyes directamente distinguen la clase de filiación, sin que sea admisible a otros efectos» (Reglamento de 14 de noviembre de 1958, artículo 30).
- (2) Se consignará el folio y no la página si se certifica de libros ajustados al modelo anterior a la Ley vigente del Registro Civil; en otro caso se consignará sólo la página.
- (3) CINCO PESETAS por cada período de busca de tres años, quedando exento el primer período de tres años.
- (4) CINCO PESETAS cuando se despache dentro de las veinticuatro horas.
- (5) Modelo oficial, de acuerdo con la Orden de 24 de diciembre de 1958.

ELVADENEYRA, S. A.—MADRID



Ayuntamiento de la Ciudad de Sangüesa

Núm. _____

DON JAVIER DEL CASTILLO BANDRES, Alcalde Presidente
del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Sangüesa (Navarra)
con el mayor respeto y consideración tiene a bien informar:

Que según le consta por consultas y averiguaciones
realizadas entre vecinos de esta localidad que vivieron
en aquella época, resulta que el esposo de D^a Dominica
Lozano Guelbenzu., DON JAVIER ROCAFORT APESTEGUIA, fue
conducido desde Sangüesa hasta el Fuerte de San Cristobal,
de Pamplona, donde murió fusilado en el año 1936.-

Y para que conste, se extiende el presente informe en
Sangüesa a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.-

EL ALCALDE.



Javier del Castillo Bandres

Creo que ya te quedaras satisfecho de verme en la visita por que estoy bien, como siempre, a mi no me ha hecho falta nada ya es lo decir en todas las cartas tambien puedes estar tranquila por que no estoy preocupado, te digo la verdad, toda mi preocupacion la tengo acordando a mi de vosotros y los hijos, Si repetes la visita alguna vez que sepa yo con antelividad para que no me cosa de sorpresa como esta vez.

Si mal por ahora saluda a los de Olan y a Gregorio y te recibes un fuertísimo abrazo de los esposos.

Luz

He recibido los 25 pts

Primer - Frente de l. Gruteta a 24-10-38-38^{1/2}
Escriba esposa: Salud te des como para mi tengo,

He reflexionado de todo que habíamos en la visita y me haer lo siguiente. La que tu estés colada en casa de Olan y aprendes a cocinar esto es bueno para ~~la~~ provenir, dice que si aprendes bien te ligaran a pagar casa que no dara lugar por que para entonces ya estare y o desde siempre he estado trabajando sin ninguna peligro como tu te lo figuras, este peligro lo tendria ahora, es que lo sabia yo, pero despues me lo tondre que sera todo lo contrario, lo que te quiero decir es que no te han falta servir, para lo

tanto vos y estoy comoviendo que el Parapaloma a tener no me parece
* habéis acordado y precipitado donde mal,
juro, aunque no me extraña porque sea lo escrito hoy a madre diciéndole
se todo que sea pasado en el pueblo de que a ti y que me cuide todo
mejor y antes que vosotros, de modo que pueda a los hijos que que está
que no doy de venir, pero en tener la elegancia de no tenerme
Parapaloma me trasladar a ninguno a su lado como siempre, aunque
cuando pueda que voy a dormir con padre a tenerme todo y pronto.
Chiquito,
Donde tengo la seguridad que hoy la quise dentro de un sacro reposo
de vivir en el pueblo muy tranquilo, y de estar a madre que me me
que antes de ocurrir esto acordé mi madre, pero que la que esto le pida,
antes y de me de cobrar lo que me por que tenía mucha interior,
hacer de todo de pagar y ocupar el Parapaloma que te mandaste de aquí
puedo que tener, así y que por mi recién la carta y la papilla que me
puedo no obedes de venir pero lo de venir muy bien mucho abigo de por
rejojo,
de cabiendo el caso y a parquitos para
h.

Puerto- S. Cristobal a 6-4-37-1^a Brigada

Mi querida esposa e hija: Me alegraré que
os halléis tan bien de salud como yo.

Donde ya recibí las 15 pts que me man-
daste con madre, así es que aunque yo te
decía que me mandases para algunos
cosas necesarias que hacen falta así como
jabón de barra y vellos, pues ya estoy reme-
diado; por lo tanto, te ahora que tienes más
gastos no te preocupes por mí, y tu y
los chicos cuidaos todo lo mejor posible
pues ya se que tu tranquilidad es lo que
para que a los hijos a mí no nos falte
nada, así como yo no te puedo pagar
nunca lo que haces por mí aunque
viva cien años, los mismo harían los hijos
cuando sean mayores, bien les haré recono-
cer lo mucho que tú te sacrificas por ellos
pues ya me dijo madre que están los dos
muy gordos y muy majos, pues esto es lo que
más me tranquiliza a mí, por que así com-
prendo que no se los conoce la falta de su
padre, y así no sufro por ellos solo por ti

por que cada vez que me acuerdo lo mucho
que tienes que trabajar, me da vergüenza por
que lo mismo sabes tú que yo, que el no haber
tenido algun ahorro, soy yo el culpable, pues si
yo hubiera sido de otra ~~manera~~ no pasarías tu
por lo que estas pasando, por eso es que
te repito en todas cartas que ya tendre tiem-
po si hay salud, para compensarte todo
con creces y algo más que no se paga con
ningun dinero, y no quiero hablarte mas de
esto por que ya te diré algo, el dia que nos
juntemos para siempre, y ahora el dia
que pueda por que vamos hacia el buen
tiempo ya vendras a visitarme, por que
hace mucho tiempo que no te he visto y
comprenderás que es lo que mas anhelo.
Si es que te se ha olvidado el canzoncillo me
lo mandas cuando tengas ocasion con las
hermanas de Catalan y hilo blanco tambien.
Sin más por hoy saludas a los amos y
Dolores. De mi parte besos para Gregoria y
M^a Angeles, y para ti querida Romi los
más cariñosos besos y abrazos de tu esposo.
Faiz

D. Roberto Rocafort Lozano

residente en: Calle Sangüesa 25, 2º C. 31005 Pamplona.

Teléfono: 948234957

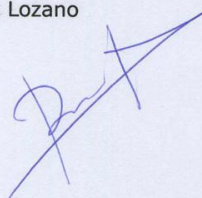
DNI nº: 15.553.195

Autorizo a la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica a reclamar la búsqueda de mi padre, D. Javier Rocafort Apesteguía, ante el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Lo que firmo, para que conste donde convenga, en:

Pamplona, a 30 de septiembre de 2002

Fdo: D. Roberto Rocafort Lozano



DOCUMENTOS ADJUNTOS (fotocopias):

- ✓ Fotografía del desaparecido
- ✓ Certificado de nacimiento
- ✓ Certificado de defunción
- ✓ Carta manuscrita del desaparecido, fecha 24 de octubre de 1936
- ✓ Carta manuscrita del desaparecido, fecha 6 de abril de 1937
- ✓ Certificado del ayuntamiento de Sangüesa, en el que consta la detención



JAVIER ROCAFORT APESTEGUIA

noticias de Navarra

Sábado, 18 de

Introducir texto a buscar

[INICIO](#) | [VECINOS](#) | [POLÍTICA](#) | [OCIO Y CULTURA](#) | [SOCIEDAD](#) | [OPINIÓN](#) | [OSASUNA](#)
| [cursos](#) | [t](#)
[Navarra](#) | [Comunidad Autónoma Vasca](#) | [España](#)
[Inicio](#) > [Sociedad](#) > [Navarra](#)

Fallece Roberto Rocafort tras una vida dedicada a la memoria histórica

fundador

de la asociación de familiares de fusilados, se va sin poder localizar los restos de su padre

L. CABASÉS - Jueves, 9 de Enero de 2014 - Actualizado a las 06:05h

☆☆☆☆ (3 votos) | [icomental](#)



g+1



Twittear 2



Me gusta

Compartir

66



Roberto Rocafort Lozano. (BERGASA)



Más sobre Navarra

Allí desoye las peticiones Fundación Ilundáin e in el precio/plaza es "más razonable"

Políticas Sociales deberá nuevo concurso para adjud después de que la Fundación renunciar a seguir hacién

Iribas defiende un desafi reforma de Educación " navarra"

El consejero de Educación que la LOMCE no es el m educativo que quiere par

UPN no va a pedir para métodos

PAMPLONA. Con la pena de no haber podido localizar los restos de su padre, fusilado en 1937, pero, probablemente, con la satisfacción de haber luchado y contribuido a que otros tuvieran mejor suerte en este terreno de la memoria histórica, el pasado lunes falleció Roberto Rocafort Lozano.

Hombre entrañable y oriundo de Sangüesa, tenía 79 años y buena memoria. Una complicación derivada de la operación a que fue sometido el 9 de diciembre puso fin a una vida marcada por la ausencia de un padre -Javier Rocafort Apesteguía- a quien unos *matarifes* -Roberto siempre pensó que eran carlistas y falangistas de Sangüesa-, le arrebataron la vida a los 28 años de edad cuando abandonaba la prisión del fuerte de San Cristóbal, en donde había permanecido encarcelado por militar en Izquierda Republicana.

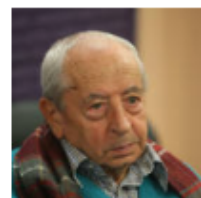
Roberto Rocafort tenía dos años cuando asesinaron a su padre pero conservó toda su vida la correspondencia que escribió a la familia. Y es que Javier Rocafort Apesteguía escribió varias cartas a su mujer Dominica Lozano, desde su encierro en el fuerte de San Cristóbal, fechadas entre finales de julio de 1936 y el 6 de abril de 1937. En esas cartas trataba de tranquilizar a su familia, porque "nada he hecho", decía, y transmitía cariño y confianza para su mujer y sus dos hijos, M^a Ángeles y Roberto, de solo 4 y 2 años de edad. Roberto, que fue tipógrafo de profesión, era una persona de izquierdas y dedicó sus últimos años -hasta hace tres que quedó viudo- a cuidar a su esposa, Mercedes Gil-. Ayer una de sus dos hijos, Maite, recordaba el homenaje que les dispensó el Parlamento de Navarra a hijos e hijas de represaliados. "Aunque le hizo ilusión, dijo también que llegaba tarde y era un reconocimiento escaso". "Me da pena -comentó su hija- que desaparezca una generación de hijos de aquella gente".

Atendiendo a sus deseos y principios, el cuerpo de Roberto Rocafort fue incinerado ayer en el cementerio de Pamplona y mañana viernes tendrá lugar una despedida civil, a las 19.30 horas, en el Patio de los Gigantes de Pamplona.

Vista:

 [Más texto](#)

 [Más visual](#)



¹⁴⁶ <http://www.noticiasdenavarra.com/2014/01/09/sociedad/navarra/fallece-roberto-rocafort-tras-una-vida-dedicada-a-la-memoria-historica>

[Inicio](#) > [Sociedad](#) > [Navarra](#)

OBITUARIO

Fallece Roberto Rocafort, luchador contra los crímenes del franquismo

NOTICIASDENAVARRA.COM - Miércoles, 8 de Enero de 2014 - Actualizado a las 11:09h

★★★★★ (31 votos) | [icomental](#)



g+1



Twittear

20



Me gusta

Compartir

280



Rocafort, en 2007 descubriendo una placa en homenaje a los fusilados en la Guerra Civil durante la celebración del 76 aniversario de la II República, en la Vuelta del Castillo de Pamplona. (Javier Bergasa)

PAMPLONA. Roberto Rocafort Lozano, luchador incansable contra los crímenes del franquismo, falleció este miércoles en Pamplona a los 79 años de edad. La conducción al cementerio de Pamplona, para su incineración, tendrá lugar este miércoles día 8, a las 11.15 h de la mañana, desde el Tanatorio Irache de Pamplona. El viernes, día 10, se celebrará una despedida en el Patio de los Gigantes de Pamplona (calle Descalzos, 72) a las 19.40 h

Vista:

[Más texto](#)

[Más visual](#)



años de edad. La conducción al cementerio de Pamplona, para su incineración, tendrá lugar este miércoles día 8, a las 11.15 h de la mañana, desde el Tanatorio Irache de Pamplona. El viernes, día 10, se celebrará una despedida en el Patio de los Gigantes de Pamplona (calle Descalzos, 72) a las 19.40 h



TESTIMONIO PUBLICADO EN LA WEB DE BATZARRE

Yo vengo a contaros la historia de un asesinato. Se llamaba Javier Rocafort Apesteguía. Tenía 28 años, mujer y dos hijos de cuatro y dos años. Historias como esta se repitieron a cientos por toda Navarra. Unos días después del alzamiento militar, lo llevaron preso por el único delito de pertenecer a Izquierda Republicana. Tras 10 meses de duro cautiverio, lo mataron.

En tan infaustos días mi madre se viene a Pamplona con el fin de atender a su marido y de encontrar un trabajo para poder subsistir.

Mi madre no paró de hacer gestiones para evitar lo peor para mi padre. Los militares le dijeron que sería muy conveniente conseguir certificados de buena conducta. Los pide y consigue los susodichos certificados de diversas autoridades de Sangüesa. Por lo visto –y por lo que sucedió- el efecto que producían era el contrario. Al día siguiente, asesinaron a mi padre. Ni siquiera tuvieron la decencia y la mínima humanidad de comunicárselo a mi madre.

Mi madre se entera del día que lo matan a través de un constructor de Sangüesa, que trabajaba en Pamplona y que iba jactándose por el pueblo de su “hazaña”. “Domi, no vayas a ver a tu marido que ya lo han matado; que han matado a los tres de Sangüesa (Rocafort, Moriones y Mangado) en el monte San Cristóbal”, le dijo.

De cómo se enteró su hija quién era su padre. Una anécdota curiosa que me pasó fue la siguiente. Un día, en un semáforo me encontré con una mujer de Sangüesa y me preguntó que a ver cómo estaban mis padres. Yo le contesté: “pues, mira, mi madre ya ha muerto y mi padre fue asesinado en 1937 por tu padre”. Se quedó sin habla. Y le añadí: “me has preguntado y me has obligado a contestarte; y esto que te digo lo sabe todo Sangüesa”.

Aquellos viles asesinatos han quedado impunes. Sin justicia. Ni uno sólo de los asesinos navarros fue juzgado ni condenado. Los familiares sólo queremos justicia y que se conozca la verdad.

Javier, mi padre, escribió varias cartas a su mujer Dominica Lozano, desde su encierro en el fuerte de San Cristóbal. Están fechadas entre finales de julio de 1936 y el 6 de abril de 1937. En esta correspondencia trata de tranquilizar a su familia. Y, a pesar de las duras condiciones en las que se encontraban los presos, jamás aparece una queja que pudiera inquietarles. Sólo cariño y confianza para su mujer y para sus dos pequeños hijos, María Ángeles y Roberto.

Las cartas: "Me recuerdo mucho de los chicos. Por mí, estad muy tranquilos, porque estoy bien. Y como yo nada he hecho, a mí nada me harán, me tomaron declaración y como es natural no me procesaron porque no han encontrado ni señal de causa, por lo tanto estoy muy tranquilo...

El jueves te marchaste un poco preocupada, porque te pareció que yo estaba más delgado. Pues he de decirte que estoy como siempre, muy bien. Sólo que como no sabía que ibas a venir no me afeité y la barba desfigura mucho. Ya te decía en la carta anterior que no vinieras, porque en primer lugar hace mucho frío y a mí me da pena que lo pases mal por verme, pues yo te escribiré todas las semanas. No tengas ninguna pena por mí que estamos bien. Yo lo que quiero es que tú te encuentres fuerte y serena para las cosas. Yo sabiendo que estáis bien ya no tengo penas...

Domi, cuídate mucho, a ver si te encuentro bien lo mismo que estabas antes, pues me llevaría un disgusto si te encontrara desmejorada. Aunque ya me figuro que trabajando tanto como lo que tú trabajas no se puede estar bien. Domi, me parece que voy a ser tan feliz cuando nos juntemos con nuestros hijos como nunca. Pues, créeme, que todo lo que tú haces por nosotros, si tengo salud, pienso compensártelo con creces. Con nada material se te puede pagar, sino moralmente, como ya sabes que lo haré...

Tú ahora que tienes más gastos no te preocupes por mí. Y tú y los chicos cuidaros todo lo mejor posible, pues ya sé que tú te quitarás de lo tuyo para que a los hijos y a mí no nos falte nada. Así como yo no te podré pagar nunca lo que haces por mí aunque viva cien años. Lo mismo harán los hijos cuando sean mayores. Bien les haré reconocer lo mucho que tú te sacrificas por ellos, pues ya me dijo madre que están los dos muy gordos y muy majos. Esto es lo que más me tranquiliza a mí, porque así comprendo que no se les conoce la falta de su padre, y así no sufro por ellos, sólo por ti.

Por eso, te repito en todas las cartas que ya tendré tiempo si hay salud, para compensártelo todo con creces y algo más que no se paga con ningún dinero y no quiero hablarte más de esto porque ya te diré algo, el día que nos juntemos para siempre.

Le dices a María Ángeles que le llevaré una muñeca y a Roberto un caballo".

Pero la muñeca y el caballo no llegaron nunca porque lo mataron el mismo día que escribió esta carta.

A través de estas cartas que os he leído, he conocido a mi padre, y hoy le mando estas líneas.

"Todo Sangüesa imaginó que Javier había tenido un hijo la mañana que pasaste por el pueblo tocando el claxon de tu moto. Querido Papá, soy Roberto ese hijo que tanto deseabas. Durante dos años, solamente dos años, te dejaron jugar conmigo. No nos dejaron estar más tiempo juntos. El odio, la envidia, la ambición y la locura, se apoderaron de España, en especial de tu querida Navarra, de tu pueblo; primero cárcel, diez meses de cárcel, sin juicio, sin motivo alguno. Después el asesinato a sangre fría, seguramente con una pistola en una mano y un crucifijo en la otra. Pero quiero que sepas, querido papá, que estoy orgulloso de ti, que prefiero mil veces que seas asesinado a que fueras asesino. Solamente te conozco por las cartas que enviabas a mi madre desde la cárcel, pero son suficientes para saber que eras un hombre de bien, que pensabas ser muy feliz con tu familia el día que todo terminase, pero no te dejaron, te quitaron la vida... ¡por nada!

Un abrazo papá, un abrazo grande, profundo. Me gustaría creer que un día te pudiera conocer, pero me niego a creer en el Dios de tus asesinos.

Adiós papá, adiós para siempre.

Tu hijo Roberto".

¹⁴⁷ <http://www.noticiasdenavarra.com/2014/01/08/sociedad/navarra/fallece-roberto-rocafort-luchador-contra-los-crimenes-del-franquismo>

ESCOBAR DE CAMPOS

Province de León Communauté autonome de Castilla León

3 actes de décès /Pedro Calvo del Pozo, Eusebio Francés Alonso y Tirso Mencía Vallejo

La Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica inició esta semana las labores de localización y exhumación de los cuerpos de tres represaliados del 36 oriundos de Joarilla de las Matas –a 27 kilómetros de Escobar– asesinados a mediados de octubre de ese año según sus actas de defunción.

Al cierre de esta edición, el equipo de la ARMH continuaba centrado en las tareas de búsqueda en el paraje conocido como ‘El picón de los muertos’.

Esta fosa, según indican desde la asociación, “ha sido localizada a partir de las investigaciones realizadas por el antropólogo social de la Universidad de Chicago, Jonah Rubin” y a raíz de la exhumación, el verano pasado, de 14 mineros de Sabero en Joarilla de las Matas. Las identidades de los tres paseados corresponden a Pedro Calvo del Pozo, Eusebio Francés Alonso y Tirso Mencía Vallejo.

En cuanto al área de trabajo, denominada ‘El picón de los muertos’ se trata de un paraje triangular al norte de la carretera entre Grajal de Campos y Escobar. “El primer testimonio viene de un pastor de Escobar. Cuando le pregunté cómo le llegó esa información, me respondió que todo el mundo sabía que está”, recoge en su investigación Jonah Rubin.

Los represaliados

Pedro Calvo, de 33 años de edad, era el panadero del pueblo. La mayoría destaca que no tenía ninguna afiliación formal con un partido ni con un sindicato “pero todos sabían que votaba para la izquierda”. “Cuando vinieron por él, se escondió debajo de un coche. Como no eran capaces de sacarlo le asesinaron allí mismo”.

El segundo de los represaliados de Joarilla de las Matas es Eusebio Francés, trabajador en el Ayuntamiento, casado y con un hijo, también ‘paseado’. Sobre éste último, y según los testimonios recogidos por la ARMH, Eusebio (hijo) fue asesinado cuando “marchó al voluntariado” el día antes que asesinaran a su padre; otro testimonio destaca que fue asesinado en el monte cuando intentó escapar del pueblo el día después del asesinato de su padre. Tenía 30 años. Sobre Tirso Mencía Vallejo no han trascendido datos.

Así todo, bastantes testimonios destacan que un cuarto cuerpo, el de Eladio Vallejo, también podría estar en la misma fosa que los otros tres que ahora busca la ARMH.



La Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica continúa peleando para abrir las puertas al conocimiento de un pasado cercano. El calendario programado para el nuevo año que acaba de comenzar fija la exhumación de ocho nuevas fosas repletas de cuerpos hacinados sin registros pero con nombres y apellidos que llevan enterrados demasiados años en cunetas y montañas.

Escobar de los Campos, en Tierra de Sahagún, será uno de los destinos de los voluntarios y trabajadores de la Asociación que trabajarán para exhumar tres cuerpos enterrados en lo que se conoce como ‘Picón de los Muertos’. Las investigaciones realizadas por el antropólogo social de la Universidad de Chicago y colaborador con la ARMH, Jonah Rubin han concluido que se trata de tres vecinos de Joarilla de las Matas, Pedro Calvo del Pozo, Eusebio Francés Alonso de 48 años y Tirso Mencía Vallejo de 28 años de edad. Las investigaciones comenzaron a raíz de la exhumación, este verano, de 14 mineros de Sabero enterrados en una fosa común de Joarilla de las Matas.

Nueve asturianos descansan en la cuneta de la carretera a la altura de Rioscuro

Nueve asturianos detenidos y asesinados de camino a Villablino descansan en una fosa común en una cuneta de la carreta a la altura de Rioscuro, en la comarca de Laciana. Ocho hombres y una mujer de Teverga, localidad del Principado “Estamos contactando con familiares, sabemos que están en Rioscuro pero desconocemos el lugar exacto”, ha confirmado a ileon.com el vicepresidente de la Asociación, Marco Antonio González. No obstante, el plan es descubrir el lugar y exhumar e identificar los cuerpos a lo largo del 2012.

En el Bierzo queda aún mucho trabajo por hacer. Los parajes y cunetas fueron durante años cementerios improvisados de cientos de represaliados que no tuvieron la opción de un juicio justo. El Alto de Otero es uno de estos lugares, pero debido a los cambios realizados en la carretera se sospecha que las fosas hayan podido desaparecer. “Según las investigaciones seis mineros de Guímara, de la CNT, fueron enterrados en estas fosas después de ser interrogados en el cuartel de la Guardia Civil de Fabero”, ha declarado González. Librán, Pardamaza y San Esteban de Valdueza figuran también en el mapa de la Asociación por ser tristes escenarios de fosas individuales que serán abiertas e investigadas en los próximos meses.

En el alto de Otero se encuentran los restos de seis mineros de la CNT asesinados

En el mes de noviembre la Asociación llevó a caba unas catas sin éxito en Pardamaza, en el lugar donde se cree que reposan los restos de Teolindo García Fernández, vecino de Toreno del Sil y asesinado en noviembre de 1936. No obstante las investigaciones continúan en marcha. En San Esteban de Valdueza se encuentran los restos de Cecilio de Voces Prada de 41 años de edad, natural de Ferradillo y vecino de Villanueva de Valdueza.

Todavía en proceso de investigación se encuentra una fosa en Villanueva de Valdueza, localidad perteneciente a Ponferrada, en la que creen que se podrían encontrar hasta 30 personas asesinadas y sepultadas en el paraje de Valdelallama. Dada la cantidad de cuerpos y la dificultad del proyecto, la ARMH va a realizar un campo de trabajo en el que se pretende contar con la ayuda de voluntarios llegados de todo el mundo.

Según Marco González, el municipio de Valderas, en la comarca de Tierra de Campos, al sur de la provincia, fue uno de las más castigados por la represión franquista. “Entre el día 31 de agosto y el 1 de septiembre de 1936 declararon mas de 180 vecinos de esta localidad y la mayor parte de ellos desaparecieron”. En el Monte de Estébanez de la Calzada se ubica una fosa “bien localizada”, donde se hallan los cuerpos de 12 vecinos de la localidad.



Futuro de la ARMH

El 2012 será un año completo para trabajadores y voluntarios de la Asociación que tienen por delante un laborioso trabajo de investigación, identificación y exhumación de fosas.

Los años de retraso en la ley de la Memoria Histórica se han traducido también en la dilación de la reparación y recuperación de los cuerpos que se quedaron en el camino.

De la misma manera, la actual situación económica y el cambio de Gobierno dejan en jaque las subvenciones, que si bien aún no se han retirado, se encuentran ya en entredicho. “Hace pocas semanas hemos recibido los 60.000 euros correspondientes al año 2011, no tenemos ni idea de que va a pasar a partir de ahora”.

Sin embargo, el vicepresidente de la ARMH, Marco Antonio González, lo tiene claro. “Hasta el año 2007 no recibimos ni un duro y fueron abiertas 87 fosas en toda España, si no hay subvenciones tendremos que seguir trabajando como lo hicimos hasta ese momento”. No obstante, ha dejado claro de quién deben ser las competencias, “es muy triste cuando los

propios familiares quieren pagar la exhumación de sus seres queridos, eso lo tiene que pagar el estado”.

La Ley de la Memoria Histórica, aprobada en 2007 y vilipendiada y cuestionada por el Partido Popular, no merece los mejores elogios por parte de González. “Es incompleta y en la mayoría de los lugares no se está cumpliendo, además no recoge ninguno de los términos que se deben erigir como pilares fundamentales, justicia, reparación y verdad”. Trabajar sobre estas tres columnas es el compromiso de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica.

Gscobar de Campos

Folio

35

ACTA DE DEFUNCION

REGISTRO CIVIL DE Gscobar de Campos

Número 817

DISTRITO DE Gscobar de Campos

NOMBRE Y APELLIDOS

Pedro
Calvo
del Pozo

En Gscobar de Campos provincia de Leon, a las dase y veinta minutos del día diez de Mayo de mil novecientos cuenta y uno ante D. Julio Duran Perez Juez Municipal y D. Pedro Posuelo Pons Secretario Habilidadado, se procede a inscribir la defunción de D. Pedro Calvo del Pozo de mayor edad, natural de Juarilla de las Matas provincia de Leon, hijo de D. Juan Manuel y de D.ª Constanacia, domiciliado en Juarilla de las Matas calle de número , piso , de profesión y de estado (1) casado con Gladia Garcia Sanchez de este matrimonio del Sr. D. D. llamado de apellido Arriaga, Antonio, Melina, Pedro y Adelina de Calvo Garcia, todos mayores de edad a excepción de la Sr. Melina que son menores falleció en (2) temerosa de este testimonio el día 19 de Agosto al 150 Octubre de 1936 a las y minutos, a consecuencia de (3) la leucemia baciona contra el Oncostruquo, según resulta de (4) auto dictado por el Juzgado de 1.ª Instancia y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el cementerio de Esta inscripción se practica en virtud de (5) mandato del Juzgado de 1.ª Instancia del Partido de La Laguna consignándose además (6)

habiéndola presenciado como testigos D. Leopoldo Antoluis Hernandez y D. Manuel Garcia Luermen mayores de edad y vecinos de Gscobar de Campos Cada esta acta, se sella con el del Juzgado y la firman el Sr. Juez, los testigos (2) , de que certifico.



Manuel Garcia

250

follow

REGISTRO CIVIL DE

DISTrito DE

NOMBRE Y APELLIDOS

Yuso

Анна

Valluzo

[illegible]

fallecio en Escuru de Campos el dia catorce
de Septiembre de 1936 a las

y _____ minutos, a consecuencia de (3) _____

según resulta de (expediente ins-
truido en el Juzgado de 1ª Instancia de Sahagún, a instancias
de D. J. M. García Utrera, una vez ha acreditado la defunción
habida de recibir sepultura en el cementerio de

Esta inscripción se practica en virtud de (5) orden del Sr. Jefe de 1ª Intendencia del partido de Patagones a fecha de de Enero de 1945

consignándose además (6)

habiéndola presenciado como testigos D. Carlos O. Bungwa

4 D. David alvariz

mayores de edad y vecinos de Journe

Leida esta acta, se sella con el del Juzgado y la firman el Sr. Juez, los testigos (7) _____, de que certifico.

El Fin 2

Attorney General

David Wharfe

REGISTROS CIVILES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ESPAÑA



Certificación Gratuita
(Ley 25/1986, de 24-12)

N.º 2958549 /08

VICEDO VICEDO, ANDRES

HISTORIA DE LA DETENCION, DESAPARICION, Y MUERTE DE

D. ANDRES VICEDO VICEDO

AGOST (ALICANTE) 18 / 10 / 1893

A

NANCLARES DE OCA (VITORIA) 02 / 03 / 1944

30 marzo 2002

PARA SU RECUERDO

De profesión POSADERO, se dedicaba a servir comidas a todos aquellos que por su posada pasaban. Eran las diez de la noche de un día de principios de diciembre de 1943, dos mujeres se presentaron en su Fonda y le pidieron por favor que les vendiera un poco de pan, éste (Andrés) les contesta que no puede vender pan, que solo le está permitido darlo a los clientes en las comidas. Estas mujeres le ruegan que por favor y por sus hijos que llevaban en brazos, les diera un poco de pan. Mi abuelo Andrés al ver la desesperación de las mujeres y dándole lástima la situación, les contesta "señoras les voy a dar pan, no se lo voy a cobrar, solo por estas criaturas que llevan en sus brazos, buenas noches..."

Apenas pasados unos minutos, una pareja de la guardia civil se presenta en la Fonda y detiene a Andrés. Este pregunta el motivo por el cual es detenido, lo que se le responde; por haber le vendido pan siendo este un delito muy grave. Ello es corroborado por las mujeres que se lo habían pedido. Andrés piensa que estas señoras son mujeres de los guardias civiles, lo que posteriormente queda demostrado y sentenciado.

Andrés pasa dos días detenido en la cárcel habilitada en el actual Colegio de las Escuelas Pías, empezando así a pagar una desmesurada denuncia por lo que había hecho.

Se preparo todo, haciéndose incluso oídos sordos, para que nadie incluido su familia, sin juicio ni opinión, se destinara a Andrés a cualquier lugar, donde fuera, donde no molestara a nadie, donde nada ni nadie incluso su familia, su mujer y sus hijos pudieran nunca hacer nada por él. Quiero hacerlo así constar para que se sepa que nada ni nadie le dieron a Andrés la oportunidad de demostrar y defenderse de todo aquello que se le acusaba.

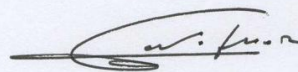
Desde entonces solo se supo que murió, en algún lugar del Norte de España, nada más. Aquí quedó su familia, su mujer y sus hijos. No quiero que se incluya a nadie más.

En aquellos años tener un panteón familiar no era cualquier cosa, y Andrés lo tenía. Hace veinte años que tengo la esperanza de que Andrés, aunque solo sea un trocito, pueda reposar aquí, en su tierra, con su mujer, con una de sus hijas, y que mi madre sepa que aquí tiene a su Padre.

ANDRES VICEDO VICEDO murió en la villa de Nanclares de Oca (Vitoria), en un campo de concentración, o como quieran llamarlo, el día UNO de MARZO de 1944, según certificación facultativa de asistolia y bronconeumonía ignora si hizo testamento.

Gracias

Rafael Noguera Vicedo (nieto)



ACTA DE NACIMIENTO

Número *37**Andrés
Viedo Viedo*

En *la villa de Santa Cruz y uno* de
Septiembre de mil ochocientos noventa y *tres* ante
 D. *Emilio Viedo Cantelío* Juez Municipal
 y de D. *José Miralles López*
 Secretario *accidental* compareció *So-*
sepa Paya Cantelío natural
 de *Agüero* provincia de *Mucante*
 domiciliado en *esta villa* de profesión *labrador*
 de su *mayor* edad, según la cédula de vecin-
 dad que exhibe con el número *...*
expedida

presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil, un
 niño; y al efecto como *abuela materna* declaró:

Que dicho niño nació en *San y Cruz del actual*
 el día *...* su domicilio

á las *...* de la tarde del *...*

Que era hijo legítimo de *José Viedo Viedo*

y de su mujer *Dolores Viedo Paya*

dedicada á las ocupaciones propias
 de su sexo y domiciliada en el de su marido

Que es nieto por la línea paterna de *Francisco Vi-*
edo Viedo y Herrera Pro-
...

y por la línea materna de *Andrés Nieto Mar-*
quez y Josefa Payá Castelli

Y que *a* expresad *o* niño *e* se le había puesto el nombre de

Andrés

Todo lo cual presenciaron como testigos *Severino Ja-*
lane Bore y Antonio Cornejo

Leída íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben sus-
birla á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se es-
tampó en ella el sello del Juzgado Municipal y la firmaron el señor
Juez, *los testigos, y no la comparecien-*
te por no saber de que certifica

Emilio Nieto Castelli

Severino Galiano Antonio Cornejo

REGISTRO CIVIL DE AGOST

CERTIFICADO
do A.
en el
Se
del

13

37

consta
treinta y ocho
años

art. 26

Jose Murillo

Agost, d. 31. 1900.
mil

do dos

ACTA DE DEFUNCION

Registro civil de Maunabes

N.º 1173440 /99

MINISTERIO DE JUSTICIA

Número 76 REGISTROS CIVILES

DISTRITO DE Vitonia

Certificación Gratuita
(Ley 25/1986, de 24-12)

NOMBRE Y APELLIDOS

Andrés
Viudo Viudo
falleció el 1º
de marzo de
1944

En la Villa de Maunabes de la ova, provincia de Alava, a las dos y cuatro minutos del día dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante D. José María y D. Agustín, Jueces Municipales, el Secretario D. Andrés Viudo procede a inscribir la defunción de Andrés Viudo, natural de Maunabes, provincia de Alava, hijo de D. Felipe y de D. Dolores, domiciliado en Maunabes, de profesión Comercio y de estado (1) Parado.

Falleció en (2) en el campo de Maunabes el día dos de marzo de 1944 a las dos y cuatro minutos, a consecuencia de (3) asistolia, según resulta de (4) certificado médico y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el cementerio de Maunabes. Esta inscripción se practica en virtud de (5) decretación de el guardia de la Guardia Armada y un haballero consignándose además (6) que a su vez ha sido por razunto.

habiéndola presenciado como testigos D. Plácido Viudo y D. Plácido Viudo, mayores de edad y vecinos de Maunabes. Leída esta acta, se sella con el del Juzgado y la firman el Sr. Juez, los testigos (7) Clemente Izaro y Gerón Cebollero, de que certifico.



CERTIFICAMOS: Que la presente fotocopia está tomada del
Tomo 8º, Folio 96, de la Sección Tercera
de este Registro Civil, la cual se expide a petición de
parte y con la autorización que previene el Art. 26 del
Reglamento del Registro Civil.

En Nancarrow de la Oca a 22 de Febrero de 2001

El Encargado

El Secretario



Handwritten signature and the number '1'.

DISTRITO DE

Registro civil de

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTRO REGISTRO CIVIL

Nombre y Apellidos

Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.

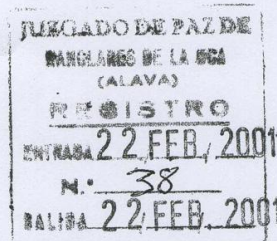




ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



NUMERO REFERENCIA 54/01



D/Dña VICENTA VICEDO IVARS con D.N.I. 19.952.464, vecino de Gandía, con domicilio en calle BENICANENA Nº 68 , teléfono numero , y MANIFIESTA:

Que solicita que por el Registro Civil IRUÑA DE OCA provincia de VITORIA , se expida y remita el siguiente documento:

CERTIFICADO DE DEFUNCION

D.N.I.
EXTRACTO
INTERNACIONAL
TRES LITERAL
NEGATIVA

de ANDRES VICEDO VICEDO, FALLECIDO EL DIA 1-03-1944, TOMO 8 PAG. 96

Gandía a quince de febrero de dos mil uno



GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

JUZGADO DE PAZ IRUÑA DE OCA (ALAVA)

DILIGENCIA DE CONSTANCIA.- En Nanclares de la Oca, a 22 FEB. 2001

yo, la Oficial en funciones de Secretario para hacer constar que se ha recibido en el día de hoy el precedente exhorto; doy fé.

PROPUESTA DE RESOLUCION OFICIAL EN FUNCIONES DE
SECRETARIO ANGEL HERMOSILLA ORAA
PROVIDENCIA S. S^a. - ANA-ISABEL MARTINEZ CRESPO

En Nanclares de la Oca, a 22 FEB. 2001

Por recibido el precedente exhorto que se acepta con la cualidad de ordinario sin perjuicio de la propia competencia, regístrese, practíquense las diligencias interesadas y una vez cumplimentado, devuélvase al Organo Judicial exhortante por el mismo conducto de su recibo, dejando nota en el libro de registro correspondiente.

Lo propone la Sra. Oficial en funciones de Secretario y da su conformidad S.
S^a.

CONFORME

DILIGENCIA.- Seguidamente, se cumple y queda registrado con el número 38101 doy fé.

TELEFONOS DE INTERES

1/ CENTRO PENITENCIARIO MANCLARES
DE OCA : 945 36 1561

2/ IRUNA DE OCA (VITORIA)
JUZGAO DE PAZ : 945 36 1512 (ANGEL)
JUNTA ADMINISTRATIVA : 945 36 1457
STA CRISTINA

3) SERVICIO INFORMACION Y ATENCION
AL CIUDADANO

C/ ALCALA N° 38

28014 MADRID

TN° 91 335 4891

RAFA NOGUERA

46200 GANDIA

TNO 617 301530 Rafa
617 357780 Gracia

96 2874858 TNO y FAX



LOPEZ GAVELA, MERCEDES

INFORME SOBRE LA DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE UNA PERSONA

I. Identidad de la persona objeto de una desaparición forzada o involuntaria

1. Apellido: **LOPEZ GAVELA**
2. Nombre: **MERCEDES**
3. Sexo: Masculino Femenino **FEMENINO**
4. Fecha de nacimiento o edad en el momento de la desaparición: **16-5-1917**
5. Nacionalidad: **ESPAÑOLA**
6. Estado civil: **SOLTERA**
7. Documento de identidad: N°: **NO HAY**
8. Profesión **SUS LABORES**
9. Domicilio habitual: **PERANZANES (LEON)**
10. Actividades (sindicales, políticas, religiosas, humanitarias o de solidaridad, periodísticas, etc.): **SOLIDARIDAD**

II. Fecha de la desaparición

11. Año, mes, día y hora en que la persona fue detenida o secuestrada: **DICIEMBRE - 1937**
12. Año, mes, día y hora en que la persona desaparecida fue vista por última vez:
13. Otros detalles relacionados con la fecha de la desaparición: **LA DETUVIERON**

III. **Lugar de la desaparición:** (Sírvasse indicar, con la mayor precisión posible, el país, la provincia o el departamento, la localidad, el sitio, etc. y si coinciden con el domicilio personal) **PERANZANES**

14. Lugar en que la persona desaparecida fue detenida o secuestrada: **PERANZANES**
15. Lugar en que la persona desaparecida fue vista por última vez: **VILLAFRANCA**

16. Si después de la desaparición se hubieran tenido noticias de que la persona estaba detenida, sírvase indicar, de ser posible, los lugares (oficiales o no) y el período de detención, así como las fuentes de la información, en particular, los testigos que puedan haber visto a la persona desaparecida en cautiverio. (¿Desea usted que se guarde reserva sobre la identidad de los testigos o sobre las fuentes de la información?)

17. Otros detalles relacionados con el lugar de la desaparición:

IV. Fuerzas a las que se considera responsables de la desaparición

18. Si la persona fue detenida o secuestrada, sírvase indicar quién lo hizo: fuerzas militares, policía, personas uniformadas o no, agentes de los servicios de seguridad, personas no identificadas. Indique además si presentaron credenciales o se identificaron oralmente, si estaban armados, si parecían operar con impunidad, si usaban vehículos (oficiales o no, con o sin placas de matrícula, etc.) **FALANGISTAS**

19. Si las fuerzas o los agentes que realizaron la detención o el secuestro no han podido ser identificados, indique la razón por la que cree que se trata de agentes del Estado o personas vinculadas a ellos:

20. Si la detención o el secuestro tuvieron lugar en presencia de testigos, proporcione sus nombres. Si los testigos no se identificaron o no desean dar sus nombres, indique si se trata de familiares, vecinos, testigos circunstanciales, etc.:

21. Si existen pruebas escritas de la detención, sírvase describirlas (orden de detención, comunicados o constancias oficiales, cartas, etc.): **SE ADJUNTAN FOTOCOPIAS**

22. Si se realizó algún registro del domicilio, la oficina o el lugar de trabajo de la persona desaparecida o de cualquier otra relacionada con ella, antes, durante o después de la desaparición, sírvase indicarlo y describirlo:

23. Si alguien fue interrogado acerca de la persona desaparecida por agentes de los servicios de seguridad, agentes de otros organismos estatales o personas relacionadas con ellos, antes, durante o después de su detención o desaparición, sírvase indicarlo y proporcionar la información de que disponga sobre dicho interrogatorio:

V. Actuaciones judiciales o de otra índole instruidas en el país en favor de la persona desaparecida

A. *Hábeas corpus, amparo u otro recurso similar* **NO HUBO**

24. Naturaleza de las actuaciones:

25. Fecha:

26. Tribunal:

27. Resultado (fecha y naturaleza):

28. Si se pronunció una decisión judicial, sírvase indicar su contenido, si fuera posible:

B. *Denuncias penales*

29. Naturaleza de las actuaciones:

30. Fecha:

31. Tribunal:

32. Resultado (fecha y naturaleza): **SEGUN SE HA LEIDO EN LA SENTENCIA, ENTENDEMOS QUE SE LE CONDENÓ A DOS AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN.**

33. Si se pronunció una decisión judicial, sírvase indicar su contenido, si fuera posible: **CARCEL DE DOS AÑOS Y UN DIA DE PRISION**

C. Otras medidas adoptadas en el plano nacional (cartas, peticiones, etc., a las autoridades civiles o militares, gestiones entre las mismas, etc.)

VI. Medidas adoptadas en el plano internacional en favor de la persona desaparecida

34. Organizaciones a las que se han dirigido:

35. Fecha:

36. Resultado (fecha y naturaleza):

VII. Casos conexos de detención o desaparición, incluidos los de familiares desaparecidos de niños

37. Sírvase indicar los nombres y relatar lo sucedido, con inclusión de fechas y lugares:

38. Si la persona desaparecida es una mujer encinta, sírvase indicar la fecha en que su hijo habría nacido:

VIII. Datos de la persona que proporciona la presente información

39. Apellido:	Iglesias Gavela	Iglesias López
40. Nombre:	Emilia	Maria
41. Nacionalidad:	Española	Española
42. Relación con la persona desaparecida:	Maria es sobrina	
43. Domicilio actual:	C/ Bacardi, 12-14, At. 3ª 08028 Barcelona 93 421 21 98	C/ Campín, 8 24420 Fabero del Bierzo León 987 551 620
Teléfono:		
E-mail:	emiliagavela@gmail.com	

IX. Confidencialidad

44. El informante debe indicar si desea que los datos sobre su identidad se consideren de carácter confidencial: **no**

Nota: Si desea que determinados datos de la presente información se consideren confidenciales, sírvase escribir la palabra "CONFIDENCIAL" junto a dichos datos.

X. Fecha: **11-11-2008**

Firma del informante:

E. Iglesias

Mercedes López Gavela. Luchó en el frente de Asturias. Cuando volvió al pueblo de Peranzanes (León) donde vivía, fue detenida por los falangistas, en diciembre de 1937, la entregaron en Fabero del Bierzo, más tarde la trasladaron a Villafraanca, luego a Ponferrada y después a León (no disponemos de fecha) donde fue condenada a prisión de dos años y un día (según hemos leído en la sentencia), finalmente la mandan a la prisión central de mujeres de Soterraran de Matricó (Cangas) donde murió el 18-11-1938, tenía el N° 584, según nos contaron algunas mujeres que estaban con ella, también presas, que luego fueron indultadas.

No sabemos donde están sus restos, y nos gustaría recuperarlos, si fuera posible.

Les adjuntamos las fotocopias de la documentación que tenemos sobre ella.

Saludos.

E. Iglesias

SENTENCIA

En la Plaza de León a diez de enero de mil novecientos treinta y cinco. Reunido el Consejo de Guerra Permanente, en el salón de sesiones de la Eoma. Diputación Provincial, para ver y fallar la causa número 105 de este Consejo y 613 de la Auditoria de Guerra de León, contra, Francisco Amigo Martínez, de 20 años de edad, soltero, de profesión labrador, natural y vecino de Valtuille de Abajo -Villafranca del Bierzo (León) con instrucción y sin antecedentes penales; Benigno Meijoeiro Bouzas, de 22 años de edad, soltero, de profesión mecánico-electricista, natural y vecino de Carballido (Pontevedra), con instrucción y sin antecedentes penales; Enrique Herceedo Marentes, de 31 años de edad, soltero, de profesión Minero, natural y vecino de Chano -Villafranca del Bierzo- (León), con instrucción, y como antecedentes, tiene, el de haber estado detenido en Astorga y Ponferrada, por los sucesos anarco-sindicalistas del mes de diciembre del año de 1933; Manuel Fernández Ramón, de veintiseis años de edad, casado, Minero, natural de Buenos Aires y vecino de Trascastros (León), con instrucción y sin antecedentes penales; José Iglesias Gavela, de 27 años de edad, casado, de profesión albartero, natural de Sisterna, del partido Judicial de Cangas del Marceá, y vecino de Peranzanes, con instrucción y sin antecedentes penales; Baltasar Yañez Ramón, de treinta y nueve años de edad, casado, de profesión vendedor ambulante, natural y vecino de Peranzanes, con instrucción y sin antecedentes penales; Manuel Gavela Ramón, de veinticuatro años de edad, soltero, de profesión Minero, natural y vecino de Chano, del partido Judicial de Villafranca del Bierzo, con instrucción y sin antecedentes penales; Prudencio Fernández Ramón, de treinta y cuatro años de edad, casado, Minero, natural y vecino de Guimara, del partido Judicial de Villafranca del Bierzo (León), con instrucción y sin antecedentes penales; Generoso Cerecedo Fernández, de diez y ocho años de edad, soltero, natural y vecino de Chano, en el partido Judicial de Villafranca del Bierzo (León), de profesión Minero, con instrucción y sin antecedentes penales; Venancio Moreda Fernández, de treinta años de edad, soltero, de profesión Minero, natural y vecino de Chano, en el partido Judicial de Villafranca del Bierzo (León), con instrucción y sin antecedentes penales; Domingo Ramón Ramón, de veintisiete años de edad, soltero, Minero, natural y vecino de Chano, -Villafranca del Bierzo- (León), con instrucción y sin antecedentes penales; Avelina Moreda Rodríguez, de treinta y tres años de edad, viuda, su sexo, natural y vecina de Chano, en el partido Judicial de Villafranca del Bierzo (León), sin antecedentes penales; Julio Ramón Álvarez, de treinta y un años de edad, casado, Minero, natural y vecino de Peranzanes, en el partido Judicial de Villafranca del Bierzo (León), con instrucción y sin antecedentes penales; Carlos Ramón Álvarez, de treinta y seis años de edad, casado, vendedor ambulante, natural y vecino de Peranzanes -Villafranca del Bierzo- (León), con instrucción y sin antecedentes penales; Adela Ramón Álvarez de diez y siete años de edad, soltera, su sexo, natural y vecina de Peranzanes, en el partido Judicial de Villafranca del Bierzo (León), con instrucción y sin antecedentes penales; Adolfo Ramón Ramón, de cuarenta y tres años de edad, casado, Minero, natural y vecino de Guimara, en el partido Judicial de Villafranca del Bierzo (León), con instrucción y sin antecedentes penales; David Ramón Gardiel, de veintinueve años de edad, casado, profesión vendedor ambulante, natural de Chano y vecino de Trascastro, en el partido Judicial de Villafranca del Bierzo (León), con instrucción y sin antecedentes penales; Francisco Chacón Álvarez, de diez y nueve años de edad, guarnicionero, natural y vecino de Trascastro, en el partido Judicial de Villafranca del Bierzo (León), y sin antecedentes penales; Rudesindo Díez Fernández, de veintisiete años de edad, soltero, Minero, natural y vecino de Peranzanes -Villafranca del Bierzo- (León), con instrucción y sin antecedentes penales; Antonio Iglesias (Inocente) de treinta y ocho años de edad, casado, Minero, natural y vecino de Trascastro -Villafranca del Bierzo- (León), sin antecedentes penales; Sergio Gardiel Iglesias, de veinte años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural y vecino de Trascastro, en el partido Judicial de Villafranca del Bierzo (León), sin antecedentes penales; Pilar Gardiel Iglesias, de veintidos años de edad, soltera, su sexo, natural y vecina de Trascastro (León), sin antecedentes penales; Concepción López Álvarez, de veintinueve años de edad, soltera, su sexo, natural y vecina de Trascastro (León), sin antecedentes penales; Florencio López Díez, de cincuenta y siete años de edad, casado, su sexo, natural y vecino de Peranzanes (León), con instrucción y sin antecedentes penales.

tes penales; Mercedes López Gavela, de diez y ocho años de edad, soltera, natural y vecina de Peranzanes, en el partido Judicial de Villafraanca del Bierzo (León), sin antecedentes penales; Casáreo Gómez Alvaréz, de treinta años de edad, labrador, natural y vecino de Chano (León), con instrucción y sin antecedentes penales; Primitivo Cadenas (sin segundicia), de treinta y nueve años de edad, casado, Minero, natural de San Clemente -Cangas del Narcea- y vecino de Bárcena de la Abadía -Fabero- (León), con instrucción y sin antecedentes penales; Leopoldo Callego Pérez, de veintiocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Paradifías (León) con instrucción y sin antecedentes penales; Alejandro López Cela, de veintiun años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Villabuena -Villafraanca del Bierzo- (León); como antecedentes tiene el haber estado procesado por los sucesos revolucionarios del octubre del 34, habiendo sido condenado por el Consejo de Guerra, en la pena de dos años; Amadeo Ramón Vallador, de diez y seis años de edad, Minero, natural de Guimara y vecino de Fabero (León) de estado soltero, no ha sido procesado; acusados de un delito de adhesión a la rebelión, y otro de auxilio para cometer el mismo delito; cada cuenta de la causa de audiencia pública, practicada la prueba y oídos que fueron la acusación Fiscal, la Defensa y los procesados, y siendo Vocal Ponente el Oficial del Cuerpo Jurídico-Militar, Don José Manuel Fernández de Blas.

RESULTANDO: hechos que este Consejo estima probados y así lo declara, que el procesado en esta causa, FRANCISCO AMIGO MARTÍNEZ, de mala conducta y antecedentes, afiliado a la organización izquierdista de la C.N.T. Al iniciarse el Movimiento Nacional, se dedicó a la recogida de armas en el pueblo de su residencia de Valtuille de Abajo, y tras de realizar estos hechos, marchó voluntariamente a la zona roja de Asturias, en la cual permanece, hasta que, derrumbado el frente, regresa, siendo hecho prisionero de guerra.

RESULTANDO: hechos también probados que, ENRIQUE MELJEIRO DOUZAL, simpatizante del Frente Popular, movlizado en virtud de su quinta, dentro de la zona Nacional, es incorporado al Regtº Infª Zapadores Mineros nº 8, desde el cual, y una vez que fué destinado a un frente, se pasó voluntariamente al campo enemigo, en unión de otro soldado, y llevándose consigo: armamento y equipo, liberada Asturias, es hecho prisionero de guerra.

RESULTANDO: hechos también probados que, ENRIQUE CONCEPCION MIRAMONTES, de muy mala conducta y antecedentes político-sociales, Comunista de mucha peligrosidad social, propagandista y de acción, que ya intervino en la revolución de 1934, puesto que anduvo este procesado, con una escopeta, lo que no entregó. Intervino en la quema y saqueo de Iglesias, en el Ayuntamiento de Peranzanes, habiendo empleado las armas, contra el Movimiento Nacional. Tienso también como antecedentes, el de haber sido Delegado de la C.N.T., y el de haber intervenido en los sucesos de 1936. En los primeros días del Movimiento Nacional, pasó voluntariamente a la zona roja de Asturias, en la cual permaneció actuando en varios frentes, siendo hecho prisionero de guerra, al ser liberada la zona de Asturias.

RESULTANDO: hechos probados que, MANUEL FERNÁNDEZ RAMON, propagandista destacado y Delegado de la C.N.T. En 24 de noviembre de 1936, pasó voluntariamente a la zona roja de Asturias, en la cual permaneció luchando en contra del Ejército Nacional en diferentes frentes, hasta que, liberada Asturias, fué hecho prisionero de guerra.

RESULTANDO: hechos también probados que, JOSE IGLESIAS GAVENA, de ideas extremistas, de pésima conducta y antecedentes, en los primeros días del Movimiento Nacional, se dedicó a saquear domicilios de personas de derechas, en la cuenca minera de Fabero, tomó parte con armas, contra el Movimiento Nacional, y realizados estos hechos, pasó voluntariamente al po rojo de Asturias, en el cual permaneció, hasta que, al ser liberada dicha región, fué hecho prisionero de guerra, siendo el procesado de gran peligrosidad social.

RESULTANDO: hechos probados que, PANTASAR YÁÑEZ PABON, de ideas extremistas, de mala conducta y antecedentes, de gran peligrosidad social, formaba parte del Comité revolucionario de la cuenca minera de Fabero, y en dicha región, intervino el procesado en saqueos y requisas de bienes de la zona, tomándos también parte con armas contra el Movimiento Nacional. Y realizados estos hechos, marchó voluntariamente a la zona roja de Asturias.

RESULTANDO: hechos también probados que, PRUDENCIO FERNÁNDEZ RAMON, de ideas extremistas, de mala conducta y antecedentes, en los primeros días del

ma
ti
di
y
cu
el

ext
gran
nal
los
prim
esto
part
una
dimic

de fi
te pe
armas
rismer
hasta

DEZ, d
peligro
dedicó
la zona
genes
turnos
berada,

de ideas
tes y de
era el c
vigilar
genado c
crificó.
tos hecho
con el en
manociend

de ideas
sidad soci
nas en cor
revolucion
de Asturias
presentand
miento de

conducta
ativamente
como conser
las penes
ción, a t
rada, y a
iniciado el
talia de un
ja de Ast
puerco

de ideas extremistas, tomó parte activa en contra del Movimiento Nacional, ya que proveyó de municiones a los rojos, intervino en saqueos y quema de Iglesias, así como de imágenes sagradas, de mala conducta y antecedentes, éste procesado tiene la edad de 17 años cumplidos el 25 de mayo de 1937. Realizados los hechos relatados y con fecha 24 de noviembre de 1936, o sea teniendo el procesado la edad de 16 años cumplidos en la fecha de la realización de estos hechos punibles, marchó en la fecha arriba mencionada voluntariamente al campo rojo, en el que estuvo prestando servicios de fortificación y de enlace, hasta el hundimiento del frente de Asturias. -<

RESULTANDO: hechos también probados que, PILAR GURDIEL IGLESIAS, aunque de buena conducta, marchó voluntariamente a la zona roja de Asturias con los demás inculcados en el que permanece refugiada hasta el hundimiento del frente rojo Asturiano.

RESULTANDO: hechos también probados que, MERCEDES LOPEZ GAVELA de ideas extremistas, pero de buena conducta y sin peligrosidad social voluntariamente marcha para el campo rojo de Asturias, el 24 de noviembre de 1936, en unión del resto de los procesados, permaneciendo en el mismo como refugiada hasta el total hundimiento de dicho frente.

RESULTANDO: hechos probados que, ADELA RAMON ALVAREZ, de ideas izquierdistas y no peligrosa social, pasó voluntariamente para la zona roja de Asturias, en unión de su padre, destituido Jefe político del Ayuntamiento de Bermejo, permanece en dicha zona, hasta el total hundimiento. Esta procesada manifiesta en su declaración y en la indagatoria, tener la edad de diez y siete años, cumplidos el día 13 de diciembre de 1937, y en el informe de reconocimiento Médico, que obra al folio 133 del sumario, manifiesta o informa, que la procesada tiene dicha edad, por lo que, realizando el paso a la zona enemiga en 24 de noviembre del 36, no había cumplido en dicha fecha los diez y seis años.

RESULTANDO: Que aun cuando los procesados en su totalidad no han causado daños en concreto en contra del Movimiento Nacional, si los han causado en abstracto por la participación que tuvieron en los hechos delictivos.

CONSIDERANDO: Que los hechos probados por éste Consejo, realizados por el procesado Benigno Meijoeiro Bouzas, integran y constituyen un delito de traición, previsto y penado en el n.º 6.º del art.º 222 del Código de Justicia Militar, y que de dicho delito es responsable en concepto de autor el procesado, por la participación que tuvo en los hechos de Autos.

CONSIDERANDO: Que los hechos realizados y que éste Consejo estima como probados, realizados por el total de los procesados, excepto Pilar Gurdíel Iglesias; Concepción López Álvarez y Mercedes López Gavala y Adela Ramón Álvarez, integran y constituyen un delito de adhesión a la rebelión, que prevée y pena el párrafo 2.º del artículo 238 del Código de Justicia Militar, es responsable, digo son responsables como autores los procesados por la participación directa y voluntaria que tuvieron en los hechos de Autos y por la adhesión clara que realizaron con los rebeldes, que levantados en armas hicieron contra el Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: Que los hechos probados por este Consejo realizados por las procesadas: Adela Ramón Álvarez; Pilar Gurdíel Iglesias; Mercedes López Gavala, integran y constituyen la figura jurídica delictiva de un delito de auxilio a la rebelión, en el art.º 240 del mismo Cuerpo Legal, siendo del mismo responsables las procesadas como autores, por la participación directa y voluntaria que tuvieron en los hechos de Autos.

CONSIDERANDO: Que en contra del total de los procesados, con la sola excepción de Benigno Meijoeiro Bouzas, Manuel Gavala, Ramiro Caneroso Cerecedo Fernández, Venancio Moroda Fernández; Avelina Rodríguez; Adela Ramón Álvarez; Adolfo Ramón Ramón; David Ramón Gurdíel; Francisco Chacón Álvarez; Antonio Iglesias (sin segundo); Sergio Gurdíel Iglesias; Pilar Gurdíel Iglesias; Concepción López Álvarez; Mercedes López Gavala; Primitivo Cadenas (sin segundo); Leopoldo Gallego Pérez y Amadeo Ramón Valledor, concurren los hechos de Autos.

tancias agravantes de la gran transcendencia de los hechos y la notoria perversidad de los delincuentes, ambas del artº 173 del mismo Código Penal.

CONSIDERANDO: Que a favor de los procesados: Generoso Cerecedo Fernandez; Francisco Chacón Alvarez y Amadeo Ramón Valledor, concurren la circunstancia atenuante de su responsabilidad criminal de, la de ser el culpable menor de diez y ocho años en la fecha de la ejecución del delito, el artº 3º del artº 9º del Código Penal Común. Y que el artº 211 del Código Castrense, preceptúa que el menor de 18 años y mayor de 16, de conformidad y en relación con el Código Penal Común, se le impondrá siempre la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada al delito.

CONSIDERANDO: Que a favor de la procesada Adela Ramón Alvarez, concurre la circunstancia eximente nº 2ª del artº 8º del Código Penal Común o sea la de ser la culpable menor de 16 años, en la fecha de la ejecución del delito, y que como incurra en una causa de inimputabilidad criminal, aunque existe delito, procede de conformidad con el precepto legal que se cita, declararla exenta de responsabilidad criminal, y entregarla a la jurisdicción especial de los Tribunales Tutelares de Menores.

CONSIDERANDO: Que con relación a los demás procesados, y para la imposición de la pena a los mismos, o sea sobre los que no existen circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, este Consejo tiene y hace uso de la facultad que los Tribunales del fuero de guerra, concede el artº 172, para imponer la pena en la extensión que estimen justa.

CONSIDERANDO: Que con relación a la totalidad de los procesados y de conformidad con los artículos 19 del Código Penal Común y 219 del Código Castrense, es procedente declarar responsables civilmente, dejando la fijación de la cuantía por la cual deban de responder, a la Comisión de Incautación de Bienes por el Estado, y aplicando sobre este punto, el Decreto de 10 de enero de 1937, y ordenes complementarias. Que con relación a la procesada, Adela Ramón Alvarez, la que este Consejo estima que se encuentra comprendida en una circunstancia de exención de responsabilidad, procede hacer el mismo pronunciamiento, ya que el artº 20 del Código Penal Común determina que, la exención de responsabilidad criminal, del nº 2º del artº 8º del Código Penal Común, no comprende la de la civil, la cual se hará efectiva con sujeción a reglas determinadas, que dicho precepto legal establece.

Vistos los artículos citados, así como los de general y pertinente aplicación al caso de Autos.

FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos a los procesados FRANCISCO AMIGO MARTINEZ; BENIGNO MELJOELRO BOUZAS; ENRIQUE CERECEDO FERNANDEZ; MANUEL FERNANDEZ RAMON; JOSE IGLESIAS GAVELA; BARTASAR RAMON; PRUDENCIO FERNANDEZ RAMON; DOMINGO RAMON RAMON; JULIO RAMON ALVAREZ; CARLOS RAMON ALVAREZ; RUDESINDO DIEZ FERNANDEZ; FLORENCIO LOPEZ DIEZ; CESAREO GOMEZ ALVAREZ y ALEJANDRO LOPEZ BELA, a la pena de muerte, como autores responsables de un delito de adhesión a la rebelión con dos circunstancias agravantes; como autores responsables del mismo delito, sin circunstancias modificativas y a la pena de treinta años de reclusión perpetua, accesorias de inhabilitación absoluta y abono de la totalidad del tiempo pasado en prisión preventiva a: MANUEL GAVELA RAMON; PRUDENCIO MOREDA FERNANDEZ; AVELINA MOREDA RODRIGUEZ; ADOLFO RAMON RAMON; DAVID RAMON GURDIEL; ANTONIO IGLESIAS (sin segundo); SERGIO GURDIEL IGLESIAS; PRUDENCIO CADENAS (sin segundo) y LEOPOLDO GALLICO PEREZ; como autores responsables del mismo delito, pero por ser menores de 18 años, en la fecha de la ejecución de los hechos, rebajandoles la pena en un grado, de conformidad con el artº 211 del Código Castrense, y a la pena de 20 años de reclusión temporal, accesorias correspondiente y abono del total del tiempo pasado en prisión preventiva a: GENEROSO CERECEDO FERNANDEZ; FRANCISCO CHACON ALVAREZ y AMADEO RAMON VALLEDOR; a la misma pena de 20 años de reclusión temporal, accesorias correspondiente y abono del tiempo pasado en prisión preventiva, y como autores de un delito de auxilio a la rebelión a: CONCEPCION LOPEZ ALVAREZ; como autores responsables del mismo delito y a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal, accesorias correspondiente y abono del tiempo pasado en prisión preventiva a: JUAN GURDIEL IGLESIAS y MERCEDES LOPEZ GAVELA; y por último que debemos declarar exenta de responsabilidad criminal, absolviendola libremente, pero dejandola a disposición del Tribunal Tutelar de Menores, por ser menor de 16 años en la fecha de la ejecución del delito a: ADELA RAMON ALVAREZ.



Mercedes López Gavela
natural de Penaranda (León).

Fallecida en Sotomayor de Noja
(Guipúzcoa), el 18-11-1938, tenía
el N.º 584.